TOMO XXXII — MONTEVIDEO, Sábado 12 de Julio de 1913 — Núm. 2284

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Fija la época en que tendrá lugar en la capital de la República, la 6.ª Conferencia Sanitaria Internacional Americana.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 7 de 1913.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda fijada la primera quincena del mes de Diciembre del año 1914 para la celebración de la 6.a Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, que según el acuerdo de la 5.a, celebrada en Santiago de Chile, debe tener por sede la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o Nómbrase para componer la Comisión organizadora de esa Conferencia á los señores: Doctor Ernesto Fernández Espiro, Director de Salubridad, miembro del Consejo Nacional de Higiene y Director del Centro Informativo Sanitario de Montevideo; doctor Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente del Consejo Nacional de Higiene y miembro del Consejo de la Asistencia Pública; doctor Jaime H. Oliver, Profesor de la Facultad de Medicina y miembro del Consejo Nacional de Higiene; doctor Luis Brusco, Inspector de Sanidad Marítima; doctor Julio Etchepare, Inspector de Sanidad Terrestre, y doctor Joaquín de Salterain, Director Honorario de la Estadística Municipal.

De acuerdo con lo resuelto en la 5.a Conferencia, presidirá esa Comisión el doctor Ernesto Fernández Espiro.

Art. 3.o La Comisión á que se refiere el artículo anterior queda facultada para integrarse con otros miembros, si lo estima conveniente.

Art. 4.o Insértese, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
E. BARBAROUX.
FELICIANO VIERA.

Acuerdo. Autorízase al director de la Oficina de Exposiciones para comunicarse directamente, en los asuntos de su servicio, con las Legaciones y Consulados de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 1.o de 1913.

De acuerdo con las gestiones hechas por el Director de la Oficina de Exposiciones, y considerándose conveniente dar á ésta las mayores facilidades posibles para la rapidez de sus comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1.o Que la referida Oficina podrá comunicarse directamente con las Legaciones y Consulados del Uruguay, dando noticia á este Ministerio, por medio de resúmenes quincenales, de las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas.

Art. 2.o Que en cuanto á las comunicaciones con las Legaciones y Consulados extranjeros acreditados en la República, ellas tendrán que hacerse siempre por intermedio de este Ministerio.

Art. 3.o Que se inserte y comunique.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
E. BARBAROUX.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa al arquitecto don Humberto Pittamiglio, para integrar el Consejo Directivo de la Sección de E. Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas á favor del señor arquitecto don Humberto Pittamiglio para integrar el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1908,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor arquitecto don Humberto Pittamiglio para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Invalida lo dispuesto en el artículo 3.º de la resolución de 6 de Junio de 1898, dictada por la Dirección G. de Instrucción Primaria sobre el ejercicio de los derechos políticos respecto d maestros y ayudantes escolares.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

Considerando: Que la Dirección General de Instrucción Primaria dictó la resolución de 6 de Junio de 1898, aproba-

da por el Poder Ejecutivo, en cuyo artículo 3.o se prohibe á los señores maestros y ayudantes "formar parte de las Comisiones de los clubs políticos ó electorales, y en general intervenir en la política militante del país"; Que dicha corporación, así como el Poder Ejecutivo, están inhabilitados para dictar resoluciones que restrinjan los derechos políticos de los ciudadanos; Que es deber del Poder Ejecutivo dejar sin efecto una prohibición ilegal;

Considerando: Que la resolución que autorice á los maestros y ayudantes para intervenir en la política del país, no implica la derogación de las demás prohibiciones de la disposición citada, desde que sus fundamentos son distintos, porque si los maestros tienen derecho á manifestar sus ideas políticas, no deben convertirse en propagandistas de ellas en un medio inapropiado como la escuela, puesto que esto importaría desnaturalizar fundamentalmente la misión que les está encomendada; y que, por consiguiente, las autoridades escolares deben y pueden exigir el cumplimiento de las prohibiciones aludidas;

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Dejar sin efecto la disposición contenida en el artículo 3.o de la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria, dictada el 6 de Junio de 1898, que prohibe á los maestros y ayudantes intervenir en la política militante del país.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Suma para gastos de los concursos de becas artísticas.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

(Carpeta núm. 643|1912).

Visto el pedido de fondos para los gastos de los concursos que actualmente se realizan, de acuerdo con el decreto de 9 de Agosto último, á fin de discernir las becas pensionadas de pintura y escultura vacantes,

SE RESUELVE:

Poner á disposición de los Presidentes de los Jurados respectivos la cantidad de cuatrocientos pesos para dichos gastos, de cuya suma rendirá cuenta respectivamente.

Líbrese la orden de pago y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Autoriza á la Dirección del Museo de Historia Natural para adquirir de la casa de Pablo Ferrando, las vidrieras que se mencionan.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

Atento á que según expresa el señor Director del Museo de Historia Natural, la casa "Pablo Ferrando" es la única existente en el país, en condiciones de suministrar las vitrinas que necesita el Museo para la exhibición de sus colecciones.

SE RESUELVE:

Autorizar á dicho funcionario para adquirir directamente de la referida casa los muebles expresados dentro de la suma de dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

La erogación se abonará con las siguientes partidas: mil pesos ($ 1.000) que le fueron girados el 7 de Febrero último para gastos de instalación; quinientos pesos ($ 500) autorizados el 7 de Mayo ppdo. para Laboratorio de Entomología, y el resto con las economías de que disponga la expresada repartición.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Dispónese el suministro á los miembros del Cuerpo Nacional Médico Escolar, de tarjetas de abono á los tranvías «La Transatlántica» y «La Comercial» de Montevideo.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

(Número 1022|1909).

Considerando: Que el Cuerpo Nacional Médico Escolar debe ejercer su cometido en todo el Departamento de Montevideo, visitando las escuelas en él existentes; Que dada la retribución que se asigna á los miembros de dicha institución, es imposible exigirles que paguen de su cuenta los gastos de locomoción;

Considerando: Que mientras no se dote á la referida Corporación de un servicio de automóviles, se hace indispensable, al menos, facilitar á sus miembros el libre tránsito en los tranvías,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.o Solicítese de las Empresas de Tranvías "La Transatlántica" y "La Comercial" de Montevideo cinco tarjetas de libre tránsito, en todas sus vías, destinadas á los miembros del Cuerpo Nacional Médico Escolar.

Art. 2.o Mientras no se incluya en la ley de Presupuesto esa erogación, impútasela al rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Reparaciones que deben ejecutarse en el edificio de la escuela de 2.° grado N.° 6 y local de la Dirección de la misma, en la ciudad de Montevideo.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

(Número 456|1908).

Resultando del informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas que se hacen necesarias las reparaciones en los frentes y pintura general de los edificios ocupados por la escuela de 2.o grado número 6 y local de la Dirección de la misma escuela, situados en las calles Uruguay 508 y Médanos 148.

SE RESUELVE:

Disponer su ejecución dentro de la suma de ochocientos veintitrés pesos tres centésimos, en que han sido calculadas.

Líbrese la orden de pago correspondiente, con cargo á la partida de pesos 300.000 de la ley del 16 de Diciembre de 1912.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Apruébase las modificaciones introducidas en el presupuesto del edificio escolar á construirse en el Reducto de Montevideo.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

(Número 693|1911).

Atento á que las supresiones y aumentos proyectados en el presupuesto del edificio escolar del Reducto no alteran en lo más mínimo el costo total de la obra, pues los cuatro mil setecientos veinte pesos treinta y siete centésimos ($ 4.720.37), importe de los últimos, se hallan compensados por las economías obtenidas en algunos renglones, que ascienden precisamente á la misma cantidad,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de la referencia.

Devuélvanse estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas con constancia de la presente resolución en el detalle presentado por los señores Acosta y Lara y Guerra.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

BALTASAR BRUM.

Resolución. **Autoriza reparaciones en el edificio de la escuela rural N.° 30, de Paso de los Francos, Departamento de Canelones.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

(Número 814 a|1908).

Vistos: Resultando del informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la urgencia con que reclama varias reparaciones el edificio ocupado por la Escuela Rural número 30 de "Paso de los Francos" (Departamento de Canelones), consistentes en colocación de llaves de hierro, construcción de veredas y blanqueo general,

SE RESUELVE:

Que por el referido Ministerio se proceda á su ejecución, dentro de la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 454.75), en que han sido presupuestadas.

Líbrese la orden de pago correspon-

diente con cargo á la partida de $ 300.000 de la ley del 16 de Diciembre de 1912.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda agregar al expediente relativo á la canalización del arroyo Miguelete la solicitud de informes sobre ese punto de la Honorable Cámara de Representantes.

—A la Intendencia Municipal de Artigas.—Antecedentes relativos á la desviación y apropiación de un campo de F. Reveilo por la sucesión Allende.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la vigilancia policial en el establecimiento de Ramón Lorenzo, sito en Peñarol.

—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Asociación Unión Musical sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Trinidad Martínez de Viana, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de los siguientes penados: Aniceto González y Fabio Muniz.

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente de la Comisión Auxiliar de Rodríguez para cercar la plaza pública y terreno para cementerio local.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Rivera sobre compra de dos regadoras para ampliar el servicio de riego.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Expediente de L. Gallino sobre cierre de un camino.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de A. Cereghetti sobre devolución de excesos cobrados por patente de giro.

—A la Jefatura Política de Soriano—Antecedentes relativos á la vigilancia del muelle.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos al pago de la construcción de asfalto de la calle Sarandí.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre renuncia de un peón de la Comisión Auxiliar de La Paz.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente relativo á expropiación de propiedades por motivo del amanzanamiento oficial para la apertura de calles en la zona entre Avenidas 8 de Octubre, Garibaldi y caminos Monte Caseros y Cibils.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Expediente de G. Olivera sobre cierre de portera.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la solicitud de la Sección Química de la Dirección de Salubridad para reforzar su partida de gastos.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente de la Comisión Auxiliar de Melilla sobre ensanche del camino de esa denominación á la altura de la Tablada.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente del Inspector Municipal de Flores gestionando el desempeño del cargo de sobrestante.

—Expídese la orden de flete para un portón de hierro destinado á la Intendencia Municipal de Minas.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de San José, nombramiento de escribiente de la 3.a sección urbana; Jefatura Política de Florida, nota sobre versión de fondos; Jefatura Política de Canelones, nota sobre reclamo de haberes de la señora del comisario de la 2.a sección.

—Jefatura Política de San José—Su expedientillo consultando el procedimiento á seguir en las reclamaciones de animales procedentes de requisas.

—A la Jefatura Política de Colonia—Su nota elevando dos solicitudes para efectuar reuniones nacionalistas en la 8.a y 10.a secciones.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Su nota relativa al enviado del Instituto Carnegie de Estados Unidos para efectuar observaciones en distintos puntos de América.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expedientillo sobre provisión de colchones y fundas á la Jefatura Política de Río Negro.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación de Bélgica — Desea saber si la República se hará representar en el Congreso Internacional para la Protección de la Infancia que se celebrará próximamente en Bruselas. — Se remite copia traducida de esta nota al Ministerio del Interior y se avisa.

—Legación de los Estados Unidos de América — Remite una copia impresa del acta de la sesión celebrada el 12 de Mayo último por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. — Se acusa recibo.

—Legación en los Estados Unidos de América — Remite el texto de la Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y otras naciones para la protección de la propiedad industrial. — Se acusa recibo.

—El señor don José M. Zamora remite su informe como delegado de la República al Congreso Internacional de Educación Física. — Se envía el informe recibido al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Legación de España — Remite un exhorto de las autoridades judiciales de España. — Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación Argentina — Remite un exhorto de las autoridades judiciales argentinas. — Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación en los Estados Unidos de América — Da cuenta de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. — Se acusa recibo.

—Legación en los Estados Unidos de América — El Ministro doctor Pena, comunica que asistió al banquete anual con que la Sociedad Panamericana obsequió al Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. — Se acusa recibo.

—Legación de España — Remite un exhorto de las autoridades judiciales de España. — Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Alta Corte de Justicia — Remite el expedientillo formado con motivo del pedido de una copia de un documento, formulado por la Legación de Italia. — Se envía dicho expedientillo á la citada Legación y se avisa.

—Ministerio de Instrucción Pública — Comunica que se ha resuelto encomendar al Cuerpo Médico Escolar la organización de todo lo relativo á la concurrencia de la República al IV Congreso de Higiene Escolar á reunirse en Buffalo. — Se comunica á la Legación de los Estados Unidos de América.

—Legación de Bélgica — Manifiesta que su gobierno desearía se le enviaran periódicamente informes sobre el estado sanitario del ganado del Uruguay. — Se solicita del Ministerio de Industrias el envío de informes quincenales sobre el estado sanitario del ganado de la República, á fin de remitirlos á la Legación de Bélgica y se avisa.

—Ministrio del Interior — Remite una comunicación del Consejo de Protección de Menores, expresando la imposibilidad de que la República se haga representar en el Congreso de Represión de la Trata de Blancas, que se celebrará en Londres, dado el corto espacio de tiempo transcurrido desde la fecha de invitación hasta la fijada para la apertura de aquel Congreso. — Se comunica á la Legación Británica y se archiva.

—Ministerio de Industrias — Remite una nota de la Oficina de Exposiciones comunicando que envió á la Legación en Alemania una colección de fotografías solicitada oportunamente y cuyo detalle acompaña. — Se remite á la Legación en Alemania copia de la presente y de la lista adjunta y se avisa.

—Ministerio de Hacienda — Devuelve informada por la Dirección de Aduanas la nota de este Ministerio número 978, fecha 13 de Mayo último. — Se comunica lo informado al Consulado de Austria-Hungría.

—Legación en los Estados Unidos de América — Da cuenta de las modificaciones introducidas por el Presidente Mr. Wilson en las prácticas constitucionales y procedimientos parlamentarios. — Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda acusar recibo y pasar al Ministerio del Interior la nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional del penado Braulio R. Godoy, que cumple la condena en la cárcel del Departamento de Tacuarembó.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado la nota del Registro General de Poderes solicitando revalidación de la resolución que lo autorizaba para invertir $ 10.00 para gastos de oficina y $ 5.00 para completar el sueldo del portero.

—A la Contaduría General—Nota adjuntando la relación del producido del Registro de Locaciones en el mes de Junio último.

—Al Ministerio del Interior — Nota acompañando el texto original y copia de la ley que crea las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales.

—A la Contaduría General—Nota adjuntando la orden de pago á favor de la misma por $ 11.40, importe de mil hojas de papel numerado é impresión de planillas para el Registro General de Poderes.

—A la Contaduría General—Nota adjuntando planillas y comprobantes de la inversión del presupuesto de este Ministerio por el mes de Mayo último.

—Se manda acusar recibo, hacer saber

al Honorable Consejo Penitenciario y pasar al Ministerio del Interior las comunicaciones de la Excma. Alta Corte de Justicia haciendo saber que se ha decretado la libertad condicional de los penados Manuel Vargas, Antonio Cabrera, Amabilio Rocha, Francisco Vargas y Belén Espel.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Nota relativa á la libertad condicional de los penados precedentemente nombrados.

—Vuelven á la Universidad, para ser pasados á informe del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, los antecedentes relativos á la acumulación de sueldos solicitado por el doctor Juan Pon y Orfila.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —A los efectos solicitados acúsase recibo de las notas del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de los penados militares Cándido González y Juan Pereyra.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Aviso á que se refiere la anotación anterior.

—A la Universidad, para ser pasados á informe del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, se envían los antecedentes relacionados con la provisión de muebles para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

—Al Ministerio del Interior, para ser pasados á informe del Consejo de Higiene, se envían los antecedentes relacionados con el pedido de jubilación iniciado por don Juan B. Bacigalupe.

—Al Ministerio del Interior—Nota adjuntando el texto original y copia de la ley que declara comprendida en el plano de estudios de la Facultad de Derecho la enseñanza de la Sociología.

—Se mandan archivar las notas de la Jefatura Política de la Capital comunicando que los penados Antero Acuña, Pedro L. Rodríguez, Natalio Taborda, José Anfrey, Andrés Cartelluccio, Lorenzo Clavera y Pedro Velazco han comparecido ante ella á constituir domicilio.

—Al Ministerio del Interior—Nota remitiendo el texto original y copia de la ley que crea en la Universidad el cargo de Maestro de Conferencias.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

En una solicitud de los señores Irureta, Goyena y Etcheverry, pidiendo liberación de derechos de Aduana para maquinaria de lechería y otros aparatos, se resuelve devolverla á los interesados, por no tener conocimiento el Ministerio de la ley que se invoca.

—Suspéndese por quince días, al cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Julio R. Casas. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Oficina de procedencia y se comunica á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—En una nota del Consejo del Instituto Nacional de Agronomía pidiendo revalidación de autorizaciones concedidas extra presupuesto, se resuelve archivarla por haberse resuelto lo conveniente con fecha 5 del corriente mes.

—Contaduría General del Estado—A informe pasa la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, referente al pedido de autorización formulado por la Estación Experimental de Agronomía, para disponer de la suma de $ 309.00 que tiene en su poder provenientes de economías.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Delegación de la Cámara de Comercio de Boston, agradeciendo las atenciones dispensadas durante su estadía en el país.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestra Legación en los Estados Unidos de Norte América comunicando la estadía del doctor Rafael Muñoz Ximénez en Nueva York y su salida para Chicago.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Solicitud del señor Leoncio Vicent pidiendo el suministro de datos referentes á la adopción de un sistema de marcas de numeración progresiva, para ganado.

—En una nota del Departamento de Agricultura de Costa Rica, pidiendo el envío de un texto de la ley de Defensa Agrícola en este país, se resuelve enviarlo por Secretaría.

—Departamento de Agricultura de Costa Rica—Nota acompañando el folleto á que se refiere la anotación que precede.

—Dirección General de Avaluaciones—Para su tasación pasan los antecedentes relacionados con las propuestas de venta de campo hecha á la Comisión de Estaciones Agronómicas por los señores Matildo Galo, I. Irrizarri y Ferrando Ravasio; predios ubicados en el Departamento de Durazno.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía — Vuelven los antecedentes relacionados con la inversión de la suma acordada para la instalación de un Laboratorio de Anatomía de ese Instituto.

—En un escrito del señor J. Carranza, empleado de la Escuela Nacional de Industrias, pidiendo devolución de haberes retenidos, se resuelve que una vez repuesto el sellado sea pasado á informe de la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Escrito á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota de la Oficina de Exposiciones comunicando la forma en que ha quedado resuelto el trámite administrativo de las comunicaciones con los Consulados y Legaciones de la República en el extranjero.

—Unión Industrial Uruguaya—Nota de nuestro Consulado en Valencia pidiendo el envío de una relación de exportadores de cereales y pieles.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota de nuestro Consulado en Nueva York pidiendo el envío de muestras de todos los productos que se elaboran en el país derivados de la ganadería.

—Cámara de Comercio, Cámara Mercantil de Productos el País y Unión Industrial Uruguaya—Por su orden pasa en vista la nota de nuestro Consulado en Hungría conteniendo un informe referente á la exportación de harinas del país y precios de cereales.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota de nuestro Consulado en Francia transcribiendo un informe del de Cherburgo, relacionado con el desarrollo de la fiebre aftosa en ese punto.

—Ministerio de Hacienda—Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido de reconocimiento de servicios formulado por don Quintín Navas como correista de Mercedes.

—Alojamiento de Inmigrantes—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando la traducción de un artículo publicado por un periódico de Trieste sobre inmigración.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota de nuestro Consulado en Suiza relacionada con la marcha de la fiebre aftosa en los ganados de ese país.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando ejemplares de la circular pasada por el Consulado en Nápoles transcribiendo el decreto de 23 de Febrero ppdo. relativo al fomento inmigratorio.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota de nuestro Consulado en Porto Alegre acompañando ejemplares de la revista "La Estancia".

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Para ser llevado á conocimiento de los Frigoríficos y demás interesados, pasa el informe de nuestro Consulado en Vigo, referente al estado del mercado de carnes en esa ciudad.

—Centro de Barraqueros y Exportadores — A informe pasa la nota de nuestro Consulado en Nápoles referente al comercio de cueros propuesto por el señor Fodrini.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo el envío quincenal de informes referentes al estado sanitario del ganado, solicitado por la Legación de Bélgica.

—Instituto de Pesca — Nota de la Comandancia de Marina pidiendo aclaración respecto al uso de medio mundo y galderas, en la pesca.

—En los antecedentes relacionados con la suspensión impuesta á don Antonio Pereira, empleado de la Escuela Nacional de Industrias, se resuelve que se presente el interesado en el sellado correspondiente y se proveerá.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relacionados con la mensura de las tierras comprendidas entre la estancia "San Pedro" y el río de la Plata, iniciados por la Intendencia Municipal del Departamento de Colonia.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Cámara Mercantil de Productos del País acusando recibo de la comunicación por la cual se le acuerda una suma para desinfección de un muestrario de productos del país destinado al Museo Comercial de Trieste.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relacionados con el pedido de suspensión formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos del cartero don Oscar Marana y separación definitiva de dicho empleado de su cargo.

—Oficina de Defensa Agrícola — Nota del señor J. R. de la Torre Bueno pidiendo el suministro de datos referentes á las plagas de la agricultura en el país.

—Concédese licencia por el término de 20 días al Inspector de Sarna del Departamento de Cerro Largo, don Edelmiro Chaves. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Agricultura pasa el expediente sobre construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas.

—Se ordena el pago de los gastos ocasionados con motivo de la inspección realizada al edificio escolar número 4 de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente de don Homero Pérez Sasiani sobre autorización para desviar un camino en la 11.a sección de Cerro Largo.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones en el cuartel de Caballería número 8.

—Se ordena el pago de la cuenta de las Usinas Eléctricas del Estado por suministro de luz al Ministerio de Obras Públicas, en Junio ppdo.

—Vuelve á informe de la Dirección de Vialidad el expediente sobre pavimentación de las calles de la ciudad de Melo.

—Pasa á la Dirección de Hidrografía el expediente sobre averías á la boya número 3 del canal de entrada al puerto.

—A la Dirección de Topografía pasan los planos sobre mensuras en los campos de propiedad de los señores Emilio Aldama, Pedro Alcantaro y López y Suc. Gabriel Rivas, ubicados en el Departamento de Durazno.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Inspección Técnica Departamental de Rivera sobre reparaciones en varios edificios de esa ciudad.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio del Interior por la que comunica que se ordenó el pago de la suma de pesos 5.733.42 al señor José Tedeschini, empresario de las obras del edificio Municipal de Flores.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre construcción de un muelle en Bella Vista solicitado por la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal".

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente sobre mensura, deslinde y amojonamiento de un campo de don Américo Carasale, ubicado en esta ciudad.

—Informado por la Dirección de Topografía, vuelve al Juzgado Letrado Departamental de Rivera el expediente del señor Juan Carlos de Alzeivar contra los sucesores de Vicente Díaz González sobre permuta de campos.

—A informe de la Intendencia Municipal de Rivera pasa el expediente sobre pago de jornales á los obreros de la Inspección Técnica Departamental de ese Departamento.

—A la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente sobre inspección del alumbrado eléctrico en el Carmelo.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINA, DURANTE LA 2.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1913

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Julio 7 de 1913.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harina por esta Aduana durante la 2.ª quincena del mes de Junio ppdo. Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 7 de 1913.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1912 hasta el 15 de Junio de 1913	13.066.372	1.459.184	674.212	9.747.168	33.421
2.ª quincena de Junio	20.160	—	—	—	—
Total de kilos	13.086.532	1.459.184	674.212	9.747.168	33.421

Montevideo, 7 de Julio de 1913.

Roberto Rowley.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO GREGORIO A. AGUIRRE, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 2, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 10 de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Gregorio A. Aguirre, del Regimiento de Caballería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan José Debali, de hallarse incurso en las disposiciones de los artículos 857, última parte, del Código Militar, y atento las disposiciones del artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907 y artículo 162, 1.er caso, 813 y 818, del mencionado cuerpo de leyes, así como por asistirle las circunstancias atenuantes 13, 19 y 21 del artículo 752, solicita le sea impuesta la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que formando parte el prevenido de la "Brigada Topográfica", el 29 de Septiembre del año ppdo., como á las 4 y 30 p. m., regresó al campamento de la misma después de hacer uso de una licencia, y como se encontraba ebrio se dirigió á la cocina con el propósito de tomar unos mates (fojas 46 vuelta á 49, 52 á 54, 54 á 57 y 79 á 81);

Que una vez en ese paraje, el acusado púsose á jugar de manos con el soldado Juan Gómez, lo que visto por el sargento 1.o Guevara, le ordenó pasara al raso, á lo que aquél se negó, pero tan pronto se retiró el sargento, cumplió la orden por consejo de Gómez (fojas 46 á 49, 54 vta. á 57 y 79 á 80);

Que á consecuencia de lo ocurrido el sargento Guevara dió cuenta al teniente 1.o don Ernesto Vigil, quien intervino en una forma que no se justifica en autos tuviera necesidad de hacerlo (declaraciones citadas y las de fojas 77 á 78 vta. y 112 á 113);

Que al contratar sus servicios el enjuiciado en el Regimiento de Caballería número 2, tenía ya cuarenta y un años cumplidos de edad (fojas 50 vta.);

Considerando: Que de autos no se comprueba el delito imputado al encausado en la forma que establece el artículo 151 del Código de Instrucción Criminal;

Que las declaraciones de cargo contra el procesado, con excepción de las de fojas 88 á 89 y 108 á 109, carecen de las condiciones legales para que merezcan entera fe;

Que el contrato testimoniado de fojas 50 y 51 no se ajusta á lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 9.o del Código Militar y que determina los límites de edad entre los 17 y los 40 años;

Lo dispuesto en los artículos 217 y 317 de la ley primeramente citada;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese al prevenido de culpa y pena, declarándose no exequible el contrato testimoniado á fojas 50 y 51 y que hubo mérito para el procedimiento usado.

Ejecutoriada, póngase en libertad al prevenido y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO SARMIENTO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que está probado que en la madrugada del tres de Febrero último, el acusado Francisco Sarmiento, soldado del Batallón de Infantería número 1, vestido de particular, estaba en un almacén de la calle Ciudadela, frente al Mercado Central, cuando se presentó uniformado el soldado del mismo cuerpo Gumersindo Furtado, quien pidió á aquél que le pagara la copa, y como Sarmiento se negara, pues entre los dos existía alguna enemistad, Furtado lo provocó y lo invitó á salir á la calle á pelear;

Segundo: Que Sarmiento aceptó la invitación, y cuando salió á la calle, fué agredido á trompadas, por lo que, sacando un cuchillo, pegó á Furtado una puñalada en el vientre que interesando el estómago, y los intestinos causó la muerte días después;

Tercero: Que el acusado confesó el delito y estaba ebrio.

Y lo firman de que doy fe. — Gard y Sanjuán. — Francisco E. Láuz. — Adriano Lacassagne. — Angel Dominioni. — Julio C. Paravís.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Julio 7 de 1913.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Francisco Sarmiento, soldado del Batallón de Infantería número 1, por muerte de su compañero de cuartel Gumersindo Furtado, suceso ocurrido en la calle Ciudadela á la una y media de la mañana del 3 de Febrero último;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Sarmiento como autor del delito de homicidio con las atenuantes de la ebriedad y ofuscación, por lo que solicita se le condene á siete años de penitenciaría;

Que el señor defensor solicita la absolución del acusado, y sin invocar disposición legal alguna en favor de la inculpabilidad del sujeto, sostiene que Sarmiento se defendió de una agresión brusca é inesperada, y que, cuando apeló á las armas, debió experimentar el temor de un mal grave é inminente;

Que vista la causa en juicio público ante el Jurado, se pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Dentro de los artículos 119 y 317 del Código Penal:

Que el acusado, al dar á la víctima una puñala que causó la muerte, se ha hecho reo del delito de homicidio simple que castiga el artículo 317 del Código Penal, sin que sea dable admitir que hubo legítima defensa, desde luego que no fué racional el medio que utilizó Sarmiento para repeler un simple acometimiento de golpes de puño, ni tampoco puede admitirse que la agresión ésta fué injustificada, pues la invitación aceptada para salir á la calle á pelear excluye completamente la legitimidad del acto defensivo;

Que tampoco es de admitir que el sujeto delinquiera bajo el temor de un mal grave para su vida ó salud, pues tal temor no se explica ante una simple agresión á golpes de puño y cuando el agredido acepta invitación á pelear y sale á la calle armado de un cuchillo como ocurrió con Sarmiento;

Que no obstante juzgarse la culpabilidad del reo, es de reconocer en su favor que estaba ebrio y que ha confesado el delito, siendo su confesión la principal prueba de su delincuencia;

Que además favorece al acusado la circunstancia de haber sido provocado inmediatamente antes del hecho por la víctima, con quien tenía enemistad;

Que por tales atenuaciones y por los artículos 70 y 18, incisos 3.o, 6.o, 9.o y 11, se puede rebajar la pena hasta tres grados;

Por estos fundamentos y además por la ley de 19 de Julio último y los artículos 35, 36, 57 y 73 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando al soldado Francisco Sarmiento, como autor del delito de homicidio común simple, á la pena de cinco años de penitenciaría y al pago de las prestaciones de ley.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, liquídese la pena y archívese el proceso. Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán,

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Julio de 1913

Trámite—Tres causas criminales, Recurso de Casación. Casimiro Castro con J. Rodeiro, R. de N. Luis Tambasco con Compañía del Pacífico. Santiago Balestra con Fructuoso Pittaluga. Antonia Teixeira de Olivera y otros. Balestra con Sociedad Comercial de Montevideo. A. del Campo con O. Moalli.

Administrativo—El señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno y el de Paz de la primera sección del Salto solicitan licencia. El Actuario del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda pide se le expida un certificado. El señor Juez L. Departamental de 2.o turno de Salto eleva unas cuentas provenientes de diligencias sumariales ordenadas en una causa por homicidio. Comunicación del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, relativa al Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú solicita dirección para un exhorto que pasa en autos de Julio Rodríguez con Elisa Marracini. El Departamental de 1.er turno de la Capital eleva otro para las autoridades argentinas en autos de Ricardo Lacueva con Mario Moratorio. Petición de Diógenes Acosta relativa á práctica notarial. El Poder Ejecutivo comunica que ha librado diversas órdenes de pago por gastos originados con motivo de diligencias sumariales. El Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y el Departamental de 1.er turno elevan la relación de los depósitos judiciales. El de Paysandú la de los expedientes que se encuentran al despacho para dictar sentencia. El Poder Ejecutivo transcribe la resolución concediendo nueva prórroga para efectuar el inventario de haciendas y apertura de la libreta oficial del hacendado. El Juez Letrado Departamental de Rocha eleva el certificado de revisión practicada en el protocolo de escribano don Angel M. Rivero. El Juez de Paz de la 13.a sección de Soriano renuncia el cargo.

Expedientes entrados — Administrativos, 12; en consulta, 7; á estudio, 7; relaciones quincenales, 67; oficios librados, 15; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Pedro Rosso, concesión de un solar. Munyo é Iriarte, denuncia. Fisco con Muso, expropiación.

Interlocutorias—Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Adela Williams con Eugenio Galbarini.

Definitivas—Junta Económico-Administrativa con Massaferro. Daneri con Cavajani.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Pedro Fernández y Fernández con la Compañía de Navegación Lloyd del Pacífico. Un sumario por el delito de homicidio. Una providencia en un juicio de disenso. Pedro Deigue con Vicente Ferreiro. Un sumario por el delito de homicidio. José L. Minetti con Isidro Yuda. The Neuchatel Asphalte Company Ltd., recurso por lesión de derechos. Donata Isnardi de Villasboas con el Fisco. Un sumario por pelea y heridas. Smith y Cía. con M. Novo y Cía.

Interlocutorias — Test. de Matilde Ellauri. Un sumario por el delito de homicidio.

Definitiva — Juan A. Tarragó con la suc. de Francisco Guinovart.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Suc. Francisco Pedro Fiorito. Suc. Catalina Lartigá. Suc. Pascual Bailón Uriarte. Suc. Trifona Delgado. Suc. Juan Bautista Astiz. Antecedentes relativos al menor Ramón Perna. Banco de Crédito con José Heredia. José M. Lapido. Héctor Raffo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Luisa Cervelli, Jorge Moure y Pérez. Test. Catalina Giuria de Gragna. Suc. Teresa Riva de Recagni. Amalia Gómez de Cestau. Test. Teodoro Huober incidente María Luisa Huober, apelación del Juzgado Letrado del Durazno. Roberto Schindler. Suc. Eudoxia Zoa Terra de Mujica. Avelino Rodríguez Barrios con Eustaquio B. Curbelo, apelación del Juzgado Letrado de Maldonado. Bartolomé Percel y Pons. Suc. María Cinebra de Aspino. Antecedentes relativos á las menores Carolina Villamarín y Manuela Natividad Genta. Suc. José Gascué. Suc. Pedro Roquero. Suc. Leoncio Correa. Vicente Pera con Carlos Aguiar tercería Agustín Avelleyra.

Interlocutorias—Suc. María Quintana de Frione incidente sobre tutela. Enrique Ersegues. Suc. Antonio Delpiazzo. Menor Ramón Deagustini.

***Patricio A. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Leonel Aguirre y otros con Cornelio Van Donsselaar. Intestada Fanny P. de Clinart ó Ellinart. Adolfo del Campo con Monzon y Suárez, incidente doctor Juan Gadea. Vicente M. Carrió con los herederos de José de Vargas. Suc. de Juan Onofre dos Santos con las sucs. de Antonio José de Mello y otras, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Rafael Pascale con "La Transatlántica". Suc. de Aurelio Berro. Test. de Bernardo Canstatt. Suc. de Paula Conde de Guillot. Celedonia Goñi con Bartolomé Garbarino, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Isabel Falsón de de los Campos con Vicente Pera y otros. José Pérez Acosta. Isabel Gutiérrez de Varangot con Mario Varangot. Albino Rodríguez con Josefa Parada. Blas Capeletti con Mercedes Velázquez, Armando Sánchez. Juan A. Reyes con Juan V. Calcagno. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini (2). Suc. de Andrés Carlos Enrique Gounouilhou. Suc. de José María Laburu. Suc. de Juan José Escudero. Suc. de Hilda Daste ó Dastes. Incidente testamentaría de Francisco Guerra.

Interlocutorias — Asistencia Pública con Ramón Gascue. Suc. de Adolfo Anaya y otro.

Definitivas — Saráchaga Alfredo.

***Eduardo Díaz Falp*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Eloy Bangeses con la test. José López Saralegui. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. José Francisco Fontana contra la sucesión de Irma Avegno. Lunen Cabezudo. Carlos J. Bianchi con Manuel Soto Obanza. Agustín Bernasconi y Miguel de Simone. Carmen y Eugenio Eggel con la sucesión de Lino Piedra Cueva. Suc. Domingo Real. Banco Popular del Uruguay con Luis Bonifacio y Angela Bene de Bonifacio. Suc. de María Laborde de Leanis. Aurelio Alsina con Luis Mongrell. Francisco Landívar Lavalleja con la test. de José López Saralegui. sucs. Teófilo Miranda y Guillermina Ruiz. Sucs. Dominga Cobianchi de Baliñas y Os-

car J. Baliñas. Suc. de José M. S. González. Sucs. Isidoro Sosa y D. Hernández de Sosa. Suc. Guillermina Diago de Pintos. Suc. Adriano M. Aguiar. Suc. José B. Zerbino. María de la Sota de Rivero y otra. Brígida C. Aróstegui de Larriera. Suc. Manuel Imenarrieta. Luis Bracco. Daniel Montes con Gabriel Varela. Manuel Alvarez de Acevedo. Antonio Crayón de Baglietto y otras. José Carbone. Sucs. Gaspar, Julia, Felipa Gelpi y María Julia Gelpi de Verdaguer. Cándido Pérez. Juan Carlos López. Juan Machín. Luis Santos.

Interlocutorias—Suc. María Luisa Laborde de Leamis. Sucs. José Obre y Eugenia Rivere. Suc. Francisco Sáenz Rozas.

Definitivas—María A. Carricaburu de Ronco. Severina Kurtzeman.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite — Antonio García, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Ramón Cuevas. Franklin Bayley con Raymundo Bordas de Peñafort. Dirección General de Aduanas con Víctor Pressat. Agustín Estevarena, denuncia. El Fisco con Roberto Esperanza. Jacinto G. Brum con Manuel Buenaventura Martínez. Julio D. Gil con el Fisco. Felipe Carcer, denuncia. Felipe y Luis Scapécio con Intendencia Municipal de Montevideo. Antecedentes sobre el vapor "Madrid". Enrique Cervetti con el Fisco. Carlos Castro. Aquino, denuncia (2).

***Domingo E. González*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Vicente Novoa con Mellogno y Erie Guidali Hermanos y Compañía con Elías Frosio. José Alzari con Salvador D'Allessander. Ricard y Cía. con Tomás T. Clavijo. Pedro V. Curto y Cía, quiebra. Inc. sobre calificaciones. Felipe Bertora con E. Echevarría. Nicolás Balbela (hijo) con Banco de Seguros del Estado. Salvo, Campomar y Cía. con Daniel Anastasía. Repeto y Graffigna con Manuel Bernardo. Nicolás Quartino, concordato. Ernesto Echevarría, oficio. Nicolás Balbela (hijo) con Banco de Seguros del Estado. Santiago A. Abella con Croce Tornini. Nicolás Balbela (hijo) con Banco de Seguros del Estado. J. Félix Castillo, concordato. Nicolás Balbela (hijo) con Banco de Seguros del Estado.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Barreto Bartolo León suc. Sbarbaro Antonio contra Casimiro Castro. Exhorto de Paysandú núm. 1833. Exhorto de Paysandú núm. 1832. Boado Raúl y Manuel Ottonello contra José Risso, cobro de pesos. Exhorto de Durazno núm. 1023. Pedro David Lascano suc. Barraca Cooperativa contra Antonio Damarco, cobro de pesos. Fitipaldi Raquel contra Vicente Petrone. García Pedro con Pablo Lamela, cobro de pesos. Exhorto del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Feliciani de Borocci contra Isidro (hijo) y Carmen Doldán. Barraca Cooperativa contra José Ceres, cobro de pesos. Alina Lurcher contra Teodoro Zurniden, divorcio. Otero María, sucesión. Exhorto de la Alta Corte de Justicia. Valverde con Nicolás Cabrera. Sica Rafael contra Manuel Comesaña. Pérez Rosa contra Diego Martínez (hijo), divorcio. Perera Manuel. Robert y Cía. contra José Mas Viviai María contra Bernardo Perata, divorcio. Boul de Fuster contra Octavio Scotti Blanco. Chovel Bernardo contra Carlos Rath. Fregeiro Carmen contra Pablo Guidobono, divorcio.

Inscripciones — Pérez Ezequiel, Vidal José María, Belistro Herminio, Vecchio Rafael, Zapata María, Iribarne Pedro.

Ciudadanías — Alvarez Constantino, Caramella Alfredo, Cantúa Esio César.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 11 DE JULIO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube en toda la República.

Temperatura desciende, habiendo experimentado fuertes oscilaciones en toda la República. Dominan vientos fuertes del Oeste en el Río de la Plata. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 1.160 kilómetros. Cielo en general despejado con lluvias y manifestaciones. Agua caída en milímetros: Montevideo, 16; Paso de los Toros, 83; Rivera, 15; Fray Bentos, 15. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 758.20.

Temperaturas: normal 12°00, á la intemperie 13°00; máxima 13°50, á la intemperie (sol) 20°80; mínima 12°00, á la intemperie 10°80.

Viento O., 35 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 8 y 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 8 00. Humedad relativa: 76.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 18.56.

Cloro libre por litro, gramos 11.24.

Altura de las aguas: 1 m. 05 sobre cero.

—Vientos del Sur, con descenso de temperatura.

G. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 10 de Julio de 1913

2.000 pesos, 8 por ciento anual.
800 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos, 7 por ciento anual.
2.326 pesos 50 centésimos, 8 por ciento anual.
6.000 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 7 por ciento anual.
400 pesos, 1 por ciento anual.
2.000 pesos, 6 1/2 por mil mensual.
900 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
350 pesos acumulados.
3.500 pesos acumulados.
5.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 11 de Julio de 1913

25.000 pesos, 7 3/4 por ciento anual.
1.779 pesos sin interés.
10 000 pesos, 8 por ciento anual.
17.000 pesos, 8 por ciento anual.
23.000 pesos, 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Julio de 1913

8.557 pesos, campo en Gutiérrez, Departamento de Minas, 157 hectáreas.

18.874 pesos 15 centésimos, terreno en las Tres Cruces, frente al Bulevar Artigas, 1.149 metros.

35 000 pesos, finca en la calle Uruguay y Daymán, 351 metros.

1.009 pesos 45 centésimos, terreno en Villa Colón, Barrio Matusalem, 3.364 metros.

4.600 pesos, finca en las calles San Salvador y Patria, 10 x 7 metros.

2.640 pesos, terreno en Punta Carretas, frente al Bulevar Artigas, 660 metros.

5.000 pesos, terreno edificado en el Reducto, calle 2.a Rivera, 2.224 metros.

1.000 pesos, terreno en el pueblo Abayubá, calle Zapicán, 1.299 metros.

5.000 pesos, terreno en el Camino Suárez, 411 metros.

558 pesos 98 centésimos, terreno en el Balneario Piriápolis, Departamento de Maldonado, 750 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 11 de 1913.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
23.500	para fin de Agosto . .	70 10
23.500	para fin de mes . . .	70 90
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.000	al contado	92 70
	Títulos Hipotecarios serie N	
3.000	para el 12 de Julio . .	92 70
4.000	ídem ídem	92 70

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
14.100	para fin de mes . . .	70 80
9.400	ídem ídem	70 90
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 12 de Julio . .	94 50
1.865	ídem ídem	94 50
	Títulos Hipotecarios serie E	
8.000	para el 12 de Julio . .	98 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.000	para el 12 de Julio . .	94 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
5.000	para el 12 de Julio . .	92 80
	Títulos Hipotecarios serie M	
10.000	al contado	92 70
5.000	ídem ídem.	92 70
2.000	para el 12 de Julio . .	92 60

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para el 12 de Julio . .	92 50
1.000	ídem ídem	92 50
2.000	ídem ídem	92 40
5.000	para fin de mes . . .	92 40
3.000	para el 12 de Julio . .	92 30
3.100	ídem ídem	92 30
5.000	ídem ídem	92 30
2.000	ídem ídem	92 30
5.000	ídem ídem	92 30
3.000	ídem ídem	92 30
2.000	ídem ídem	92 30

LLEVAN VALIJA

Julio 12 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Oropesa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle, La Pallice y Liverpool, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 12	Central. . 9 p. m. del día 12

Sirio, brasileño, para Río de Janeiro y escalas, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 1 p. m.	Central. . 12 m.

Thuringia, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 a. m. del día 14	Central. . 10 p. m. del día 13

Toscana, italiano, para Nápoles y Génova, saldrá de Buenos Aires el día 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 14	Central. . 2 p. m. del día 14

Cap Blanco, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hambergo, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Julio de 1913

Andrés Calcagno, italiano, 59 años, casado, Guatemala 26.
Ramón Peneyro Andujo, oriental, 42 años, soltero, Domingo Aramburú 271e.
María Amelia Etchegoimberry, oriental, 22 años, soltera, Millán 636.
Cirila Méndez, oriental, 31 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Cascairo de Demarchi, oriental, 26 años, casada, Hospital Maciel.
Antonia Micón, oriental, 58 años, soltera, Yaguarón 54a.
Adela Antonia Petracca, oriental, 10 meses, Salto 124.
Tomás del Pozzo, italiano, 55 años, casado, Hospital Maciel.
N. N., Hospital Maciel.
Policarpo Téran, boliviano, 23 años, soltero, Hospital Maciel.
Manuel Grela, español, Hospital Maciel.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

65.a SESION ORDINARIA

JULIO 9 de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

(Conclusión — Véase el número 2283, Poder Legislativo, página 184)

Por causas que ignoro, la Comisión resolvió rechazar esas tres propuestas; y es de suponer que si la Comisión ha resuelto expedirse en esa forma tan radical, ha sido porque lo habrá considerado conveniente á los intereses del Estado.

Quiere decir, pues, que el Poder Ejecutivo ha hecho cuanto le ha sido posible para facilitar el arraigo de los inmigrantes llegados al país; entendiendo, por mi parte, que su proceder ha sido en esto, correcto.

No puede atribuírsele al Poder Ejecutivo que haya descuidado la adquisición de las tierras, desde el momento que, sancionada la ley, nombró la Comisión respectiva y en ese lapso de tiempo transcurrido desde la fecha hasta ahora, se ha estado ocupando en forma continua de adquirirlas para poderlas facilitar después á los agricultores.

Yo creo que en este asunto no cabe otra cosa que exhortar al Poder Ejecutivo para que, suprimiendo expedienteos y trámites muchas veces innecesarios, trate de conseguir tierras á la mayor brevedad, para poderlas ofrecer á los agricultores rusos, á los valdenses y á todos los que lleguen al país con deseos de radicarse en él.

Pensando así, señor Presidente, voy á permitirme formular una moción, como término de este largo debate.

La moción sería la siguiente...

Señor Presidente—Puede dictar el señor diputado.

Señor Miláns—... "La Cámara ha oído con agrado las explicaciones del señor Ministro de Industrias, y exhorta al Poder Ejecutivo á buscar un medio rápido que solucione la situación de los inmigrantes llegados al país".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"La Cámara ha oído con agrado las explicaciones del señor Ministro de Industrias, y exhorta al Poder Ejecutivo á buscar un medio rápido que solucione la situación de los inmigrantes llegados al país".

¿En nombre de la Comisión propone la moción?...

Señor Miláns—No es un asunto, señor Presidente, sometido á la Comisión: es una moción que hago personalmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Ministro—Voy á hacer simplemente una aclaración previa, con respecto al final de la moción del señor diputado Miláns.

Tengo la seguridad de haber dicho ayer que se había colocado, de los inmigrantes rusos llegados al país, una suma de cuatrocientos sesenta y tantos, á los pocos días de sus respectivas llegadas al país, y que quedaban en la actualidad alrededor de seiscientos y tantos inmigrantes, llegados en el mes de Junio, cuya colocación era inminente.

Creo haber dicho ya—y si no fuera así, puedo asegurarlo ahora — que esas gestiones de colocación estaban casi terminadas cuando se produjo el pedido de informes del señor diputado Frugoni.

La sucesión Espalter se propone dar en arrendamiento, según contrato que tiene pactado con la casi totalidad, ó la totalidad de los inmigrantes rusos que se alojan actualmente en el Hotel, alrededor de cinco mil, si no recuerdo mal, hectáreas de campo de su propiedad.

La terminación de este negocio y la colocación, por consiguiente, inmediata de estos inmigrantes, pendía apenas del acuerdo de un pequeño detalle que estaba por resolverse cuando se produjo este pedido de informes, y que, según conversación que he tenido ayer con el señor diputado Espalter, está pendiente de la terminación de este asunto en la Cámara, para su casi segura realización.

Quería hacer esta manifestación previa, dado el final de la moción del señor diputado Miláns.

Me parece que en estas condiciones, la exhortación sería innecesaria, puesto que la gestión está tan adelantada que, puede decirse, está casi terminada.—(Apoyados).

Señor Miláns—En ese caso, podría suprimirse la última parte de la moción.

Señor Ministro — Quería manifestar, además, aprovechando el uso de la palabra, que no tengo nada que añadir á las aclaraciones y á las informaciones que creo haber dado ayer á la Cámara en una forma tan amplia como concreta.

Nada tengo que añadir á aquellas manifestaciones que, á mi modo de ver, contestan, en una forma tan amplia como precisa, á todos los puntos que ha tocado en su brillante discurso de hoy el señor diputado Frugoni.

He terminado.

Señor Frugoni—Yo estoy de acuerdo con la moción del señor diputado Miláns en su segunda parte. No acepto aquello de que la Cámara quede satisfecha con las explicaciones del señor Ministro, porque no me han parecido concluyentes.

La misma declaración que acaba de hacernos, tendiente á demostrarnos que las familias rusas que todavía no han sido ubicadas en el país encontrarán dentro de breves días ocupación, no me tranquiliza, porque yo no creo que sólo se trate aquí de colocar á estos inmigrantes rusos, sino de colocarlos en condiciones especiales.

Yo entiendo que hay la necesidad de facilitarles por el Estado tierras para que estas familias puedan constituir la colectividad, la comunidad y la cooperativa, que ha sido uno de los fines que se han tenido en vista al sancionar la ley dictada por esta Cámara.

Si estas familias, para colocarlas, deben ser dispersadas por los diversos puntos del territorio, colocadas unas en las estancias del doctor Gallinal, otras en la del doctor Nin—algunas de las cuales van á tener que volver dentro de poco á la metrópoli,—otras en las sierras de Maldonado, otras en Cerro Largo, otras, por fin, en la estancia ó en las tierras del doctor Espalter,—resulta que se falta por completo al propósito que se ha tenido en vista, que se deshace absolutamente el plan que nos habíamos trazado, el plan que se había trazado el criterio de la Cámara para impulsarla á sancionar cuanto antes el proyecto de que tan extensamente hablé anteriormente.

Yo creo que la obligación del Poder Ejecutivo y del Gobierno, en este caso, no es la de colocar sencillamente á estos inmigrantes, en cualquier condición que sea, con tal de sacarlos de una vez del hotel respectivo para que vayan á trabajar por ahí, en los diversos departamentos de la República, en las tierras que le faciliten diversos particulares, sino que lo que se debe hacer, y esta es la obligación ineludible del Gobierno en este caso, es ponerles de una vez á su alcance y á su disposición las tierras que les permitan trabajar en la forma tan beneficiosa de que se nos hablaba, en esa forma de comunidad, de cooperativa, que es una garantía para la prosperidad de todos ellos, y que es, al mismo tiempo también, una garantía para la prosperidad de la agricultura del país.

Por esas circunstancias, señor Presidente, yo entiendo que se podía hacer la exhortación que el señor diputado Miláns propone al Poder Ejecutivo, en el bien entendido de que esta exhortación el Poder Ejecutivo ha de interpretarla como un deseo de la Cámara, en el sentido de que se dé colocación á esos colonos en la forma de que se nos habla ó se nos hablaba en el dictamen que nos impulsó á sancionar ese proyecto.

No creo que el ideal sea fraccionar, sea llevar esas familias para que encuentren lo más pronto posible una ubicación, sin saber primeramente, previamente, y claramente también, cuáles son las condiciones en que van colocadas,—sino que el ideal es que vayan colocadas en buenas condiciones, mediante facilidades que el propio Estado les otorgue, para que tengamos nosotros la seguridad de que ellas van á constituir, dentro de nuestro país, una colonia verdaderamente próspera y no una colonia expuesta á todas las estrecheces y á todos los rigores de la explotación á que se han visto sometidas muchas otras colonias en nuestro territorio.

Por eso, señor Presidente, insistiré en que yo aceptaría la moción del señor diputado Miláns, suprimiendo la parte que se refiere á la satisfacción con que hemos aceptado las explicaciones del señor Ministro, que si las hemos oído complacidamente,—porque siempre es agradable oir la palabra de un Ministro que se expresa con tanta desenvoltura como el señor Ministro de Industrias—no podemos decir, señor Presidente, que nos satisfagan, por cuanto, al menos yo, tengo á este respecto, exigencias que el señor Ministro no ha podido satisfacer.

Era lo que deseaba decir.

Señor Ministro—Yo quiero recalcar que en esta cantidad de inmigrantes que, probablemente, casi con seguridad, puesto que pende de la ultimación del contrato, va á los campos de Espalter, no va en una forma aislada, va en forma de comunidad, va en masa compacta, va en un número de cientos de personas, va, por consiguiente, á constituir una colonia...

Señor Frugoni—¿Y los que ya están esparcidos por la República?

Señor Ministro—Y qué quiere el señor diputado Frugoni, ¿qué se les busque y se les junte á todos?

Señor Frugoni—Ese sería el ideal.

Señor Ministro—Pero no puede realizarse.

Señor Frugoni—El ideal sería, precisamente, reunir á todos, redimir á los que obligados y acosados por la necesidad han tenido que aceptar contratos completamente onerosos y expoliadores. Y yo entiendo que, mientras rijan esos contratos mientras esos contratos pesen sobre la cerviz de esas familias, recae sobre el Gobierno de la República una gran responsabilidad.—(No apoyados).

Si el Gobierno desea desprenderse por completo de la responsabilidad contraída frente á esos colonos y frente al país entero, tiene que empezar por redimirlos de esos contratos que han tenido que aceptar acosados por la fuerza de las circunstancias.

Señor Ministro—Esas familias, repito, van en forma de comunidad, en masa compacta á constituir agrupaciones, á trabajar en la forma comunal que ellos co-

nocen y que entienden aplicar. Estas familias van por un contrato por diez años: estas familias van por un contrato con facilidades de pago para los primeros años, es decir, una reducción en el arrendamiento en los primeros años y van contratadas por su sola y exclusiva voluntad, perfectamente libérrima, perfectamente consciente. El Ejecutivo no ha intervenido absolutamente para nada entre la delegación de esas familias y la sucesión, compuesta de personas honorables, que ha contratado con ellas. Entiendo, por consiguiente, que ni á este contrato ni á muchos otros que se han celebrado, se les puede dar carácter de expoliación, carácter de violencia, carácter de imposición, que estos pobres inmigrantes aceptaran á ojos cerrados...

Señor Frugoni—En este contrato tal vez no suceda eso; pero yo podría demostrarle que en otros contratos sucede eso mismo.

Señor Ministro — ... Ellos aceptaron por su conveniencia, por convencimiento y por su propia voluntad, sin presión de ninguna especie, absolutamente de ninguna especie por parte del Estado, que no intervino en absoluto en la redacción ó formación de esos contratos. Y esos inmigrantes tienen tanta confianza, tan absoluta confianza en los funcionarios públicos, que han pedido en algunos de los contratos que se constituya árbitro en las dudas que puedan surgir al Director del Hotel de Inmigrantes; tal es la confianza que estos inmigrantes tienen en los funcionarios públicos.

Señor Frugoni — No generalicemos: "que tienen en el Director del Hotel de Inmigrantes".

Señor Ministro — Es un funcionario público, si no me equivoco.

Señor Frugoni — Es un funcionario público, pero no hay que generalizar.

Yo le preguntaría al señor Ministro si no podría facilitar á la Cámara las condiciones en concreto... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa — ¡Si no tenemos nada que ver con eso! Si el Estado no ha intervenido en eso, ni tiene para qué intervenir! — (Murmullos).

Señor Frugoni — Los señores diputados encaran esta cuestión con un criterio un poco estrecho, señor Presidente.

Señor Ministro — El Estado no ha intervenido, señor Presidente — vuelvo á repetirlo, creo ya haber recalcado en esto — en estos contratos entre particulares, dueños de campo y arrendatarios de campo, el Estado se ha limitado á poner de su parte toda la buena voluntad necesaria para que estos contratos llegasen á buen fin.

Por consiguiente, yo no tengo mayor conocimiento, ni mayor obligación de conocer á fondo estos contratos que pasan absolutamente entre particulares. Podría decir, así, que el Poder Ejecutivo, — deseoso de facilitar la solución de este contrato, — muchos días antes — y puede probarse esto con documentos en poder del señor diputado Espalter — muchos días antes de producirse la interpelación del señor diputado Frugoni, estudiaba con la sucesión Espalter el arreglo de ciertos detalles que los inmigrantes rusos no podían ó se resistían á solucionar.

Es sabido que los inmigrantes rusos no son menesterosos; es sabido que disponen de recursos.

En manifestaciones que se han hecho públicas, — y que si no recuerdo mal repitió en esta Cámara al ocuparse por primera vez del asunto el señor diputado Frugoni, — se dijo que estos inmigrantes disponían hasta la suma de 38.000 pesos.

La sucesión Espalter, — como todos los propietarios de campos en la República, — arriendan sus propiedades en condiciones que combinan con sus arrendatarios, y piden, — como piden todos los poseedores de campos y de cualquier otra clase de propiedades, — una garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato. Los rusos se resistieron á dar esta garantía, y el contrato peligró de fracasar, precisamente, por falta de garantías de estos rusos, pues, á pesar de tener con qué responder, se resistían á darla en una forma absoluta.

Fué entonces que se produjo la intervención del Poder Ejecutivo, y fué entonces también que la sucesión Espalter —que tenía todos los derechos del mundo, dentro de las costumbres establecidas en nuestro país, de pedir una garantía por toda la extensión del contrato, — redujo, en atención á las gestiones del Ejecutivo, su exigencia á aceptar la garantía por un solo año de contrato.

En estas consideraciones estaba planteado el problema y en estas condiciones se hubiera terminado ya, si yo no hubiera tenido mi tiempo ocupado en atender el pedido de explicaciones que la Honorable Cámara tuvo á bien hacer. Es todo lo que conozco, y me parece que es suficiente.

Señor Frugoni — Voy á ser muy breve, señor Presidente. — (Murmullos).

Pido á los señores diputados que no se alarmen. — (Hilaridad).

Yo lamento que el señor Ministro de Industrias se haya visto distraído en sus ocupaciones por la interpelación que he formulado. Creo, sin embargo, poder permitirme suponer que ha tenido tiempo de sobra antes para concluir ciertos detalles de la negociación de que nos hablaba, sin esperar á hacerlas, precisamente, en el par de horas que le hemos distraído ayer y hoy.

Señor Ministro — Espero á la sucesión Espalter, que me ha pedido conversar de este asunto después que termine mi ocupación en la Cámara. La demora, no es mía, sino de la sucesión Espalter.

Si el señor diputado quiere hacer este cargo á la sucesión Espalter...

Señor Frugoni — Pero como el señor Ministro me hacía culpable á mí del retardo de la terminación de esta negociación, conviene que quede en claro que quien tiene la culpa es la sucesión Espalter. — (Hilaridad).

En cuanto al detalle que se refiere á la garantía que se exigía á estos colonos rusos, yo creo que el señor Ministro hace mal en insistir tanto en que estos señores colonos se negaban al otorgamiento de esta garantía, presentándola como una especie de dificultad inexplicable para la tramitación del asunto...

Señor Ministro—Puesto que tienen recursos...

Señor Frugoni — ... cuando lo lógico y lo natural es, señor Presidente, comprender que estos inmigrantes se resistan á entregar todo lo que ellos poseen en conjunto, como garantía de una operación...

Señor Ministro — Pero nadie les ha pedido nada.

Señor Frugoni — Es una aclaración que deseo hacer ante la Cámara para destruir la mala impresión que podría hacer en el ánimo de los señores diputados este afán de presentar á los colonos rusos como dispuestos á no avenirse á ninguna tratativa razonable.

Estos 38.000 pesos los poseen estos colonos rusos en conjunto. Se trata de cien y pico de familias. Son los 38.000 pesos que corresponden precisamente á los pocos ahorros acumulados en su tierra y el valor de los predios que han vendido para embarcarse hacia la nuestra.

Treinta y ocho mil pesos, dividiéndolos entre 100 familias y pico no alcanzan á 400 pesos por cada una. Algunas tienen más y otras menos; porque hay familias bastante pobres, cuyos recursos no son por cierto muy considerables.

De cualquier manera se trata, como se ve, de una cantidad que estas familias necesitan para instalarse en el país. Ellos tienen que hacer gastos. A ellos se les exige en muchas de las colonias ó de las estancias en que han tenido que presentarse, comprar el inventario, es decir, que se paguen los útiles, las herramientas, los materiales para las poblaciones y demás cosas que se les facilitan.

Lo lógico era, por tanto, señor Presidente, que estas familias no se resignaran á comprometer toda esa cantidad que es la garantía de todas ellas, á comprometerla en una sola operación de esta naturaleza, dejándola como garantía del cumplimiento del contrato.

Ahora, yo quiero referirme, señor Presidente, á la extrañeza que causa en esta Cámara el que yo declare que es necesario que la Cámara sepa, antes de tomar ninguna resolución al respecto, cuáles son las condiciones en que estos hombres entrarían á trabajar en nuestro país.

Yo entiendo que la Cámara sólo podría darse por satisfecha y mostrarse tranquila una vez que tuviera la seguridad de que estos hombres van á encontrar en nuestra República condiciones de trabajo lógicas y aceptables, porque no basta que el Poder Ejecutivo, por medio de su representante, nos diga en la Cámara que estos hombres serán colocados de mañana á pasado, é irán á trabajar en cualquier estancia ó latifundio de nuestro país: es necesario que sepamos nosotros cuál es la intención y el propósito del Gobierno á este respecto y cuál es también su criterio; porque podría resultar que las condiciones en que estos hombres van á trabajar fueran para el criterio del Poder Ejecutivo muy aceptables y muy buenas y, en cambio, para nuestro criterio, fueran completamente inaceptables.

Desde luego, yo declaro que la mayor parte de las condiciones en que han entrado á trabajar estos hombres en el país en virtud de contratos puramente privados que celebraron, según manifestaciones del señor Ministro de Industrias, sin la más mínima intervención por parte de los Poderes Públicos, no son condiciones inmejorables; hay muchísimas de ellas que son deplorabilísimas, y debería, por lo tanto, tomarse toda clase de seguridades para que esas condiciones no se reprodujeran.

Hay que tener en cuenta que si estos hombres van á ser colocados en condiciones deplorables, eso va á redundar en un enorme descrédito para el país, y todo lo que se está haciendo por la propaganda favorable al mismo resultará, por la elocuencia de los hechos y de las realidades completamente destruído.

El ideal no es, pues, como antes decía, que estos hombres sean colocados rápidamente para desalojar por lo pronto el Hotel de Inmigrantes y para eludir en cierto modo la responsabilidad que pueda caber al Gobierno, sino que el ideal es que sean colocados en condiciones apetecibles, y si posible fuera, en las propias condiciones con que ellos soñaban al trasladarse á esta República. Esta sería la única manera de no defraudar sus esperanzas, y no defraudarlas es también la única manera de salvar el crédito del país ante el concepto universal.

Yo, por eso, insisto en que la moción del señor diputado Millans para ser aceptable habría que interpretarla del modo que yo lo pretendo, y es por eso también, señor Presidente, por lo cual me permito pedirle al señor Ministro de Industrias que facilite datos más concretos sobre las negociaciones futuras de que se trata, para saber mejor cuáles son las condiciones en que estas familias van á trabajar en los campos de la sucesión Espalter.

Señor Presidente—El señor diputado debe proponer, en consecuencia de sus palabras, la moción á que hace referencia, porque no se ha oído que el señor Miláns haya aceptado la modificación que propone el señor diputado Frugoni.

Señor Miláns — Yo, señor Presidente, si me permite, en vista de la manifestación del señor Ministro, que nos dice que los inmigrantes que están actualmente en el Alojamiento van á ser empleados en la estancia de la sucesión Espalter, quedando, por consiguiente, vacío ese Alojamiento, me vería obligado, en ese caso, á suprimir la segunda parte de mi moción.

Señor Frugoni—Esa es la parte que yo recojo, ampliándola. No va á quedar desvalida.

Señor Miláns—Pero, señor diputado: yo en esta moción exhorto al Poder Ejecutivo á buscar un medio rápido de colocación de los inmigrantes que llegaron al país: me refiero á los inmigrantes rusos. Desde el momento que los inmigrantes rusos, por el contrato de que habla el señor Ministro, serán empleados, no hay necesidad de exhortación para ellos.

Señor Negro — Pero la exhortación no corresponde en este caso, desde que el Poder Ejecutivo se ha preocupado de colocar esos inmigrantes.

Señor Presidente — Esa cuestión que promueve el señor diputado Miláns, se tratará después.

Para metodizar el debate es necesario, si el señor diputado Frugoni quiere que se trate otra fórmula, que la proponga.

Señor Frugoni — Yo voy á proponer esta otra fórmula.

Señor Presidente — Sírvase dictarla.

Señor Frugoni — (Dicta): "Que oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara exhorta al Poder Ejecutivo á poner á disposición de los colonos rusos las tierras que necesitan, en las condiciones establecidas por la ley de 7 de Diciembre de 1912".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la moción propuesta por el señor diputado Miláns.

¿El señor diputado Miláns pedía el retiro de su moción?

Señor Miláns — No, señor Presidente. Mi moción quedaría así:

"La Cámara ha oído con agrado las explicaciones del señor Ministro de Industrias y pasa á la orden del día."—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Frugoni.

Señor Salteráin — Yo, señor Presidente, consecuente con las opiniones que numerosas veces he emitido en esta Cámara, quiero que conste que no puedo votar una moción que considero anticonstitucional.

No existiendo, como no existe, el derecho de interpelación ante el Parlamento, yo creo que la misión de esta Cámara debe limitarse á oír las explicaciones, y dar por terminada la cuestión.

Como son manifestaciones que repetidas veces he hecho y que tienen aplicación en este caso...

Señor Frugoni — La Constitución no prohibe que se hagan exhortaciones.

Señor Salteráin — La Constitución de la República faculta á la Cámara para oír informes de los señores Ministros y no para calificarlos ni en pro ni en contra.

Si la Cámara, ó algunos de sus miembros, cree que el Poder Ejecutivo en este caso ha procedido mal ó bien, tiene el derecho siempre ó el órgano que le acuerda nuestra Constitución y nuestro Reglamento...

Señor Prando—¿Me permite el señor diputado Salteráin?...

Si fuera un voto de censura ó de aplauso, tendría razón, porque es la única manera que, en el Gobierno parlamentario, se criticaría la actitud de un Ministro; pero una simple exhortación al Poder Ejecutivo está dentro de las facultades constitucionales de este Cuerpo.—(Apoyados).

Señor Salteráin—Desearía que se me mostrara el artículo donde se faculta al Parlamento para hacer esa exhortación.

Señor Frugoni — Yo le pido que me muestre dónde se le prohibe.

Señor Salteráin — El Parlamento no puede hacer sino lo que está prescripto por la ley.

Señor Frugoni—Puede hacer todo lo que la Constitución no le prohibe.

Señor Salteráin—Ese es el error; y perdone el señor diputado, que tiene una versación mayor que la mía en estas cuestiones.

El Parlamento no puede sino hacer lo que le prescribe la ley, nada más: no puede hacer lo que no le dice, sino lo que le dice.

Señor Muró—Puede hacer todo lo que no le prohibe la ley.

Señor Salteráin—Yo apelo aquí á la opinión de los constitucionalistas eminentes; sobre todo á uno de ellos, de los más serios, al doctor Melián Lafinur, que emita la suya á este respecto.—(Murmullos).

Señor Sosa—Es muy conocida la opinión del doctor Melián Lafinur; pero contra esa opinión la Cámara ha votado varias veces.

Señor Salteráin—Lo indico precisamente porque es una autoridad en la materia. La impresión personal de cada uno de nosotros, esa es cuestión del fuero interno de cada uno.

Señor Presidente—¿El señor diputado Salteráin propone, en consecuencia, alguna fórmula?

Señor Salteráin—No propongo nada: salvo mi voto, en consecuencia con mis opiniones, y de acuerdo, según yo creo, con el artículo constitucional.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse nuevamente las dos mociones propuestas.

(Se vuelven á leer).

Se va á votar, en primer término, la moción propuesta por el señor diputado Miláns.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Habiéndose prorrogado la sesión al solo objeto de concluir este asunto, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6.30 p. m.).

66.a SESION ORDINARIA

JULIO 10 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
 1.o Pavimentación y títulos de pavimentación de Montevideo. — (Modificaciones á la ley de 17 de Julio de 1911). (Toscano).
 2.o Construcción de un puente carretero sobre el arroyo Campanero Grande, en Minas (Castro), Segovia).
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reorganización de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez, Melián Lafinur, Miláns, Moratorio, Muró, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez, Samacoitz, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Segovia, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Toscano, Travieso, Varela, Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Borda y Pagola, Hontou, Icasuriaga, Narancio, Ortiz, Paullier (don Juan), Salteráin y Sánchez.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Barbosa y Mendívil.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Bélinzon, Castro, García Fuentes, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Miranda, Mora Magariños, Oneto y Viana, Pelayo, Pons, Ramón Guerra, Rücker, Sóñora, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 16.

Con renuncia, el señor Massera.

Total: 1.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados los proyectos de decreto siguientes: pensión á doña Dolores Castro de Márquez y señorita Aurelia Vieira y del relativo á cómputo de servicios á la señorita Dolores Touriz."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo remite con mensaje una exposición de la Facultad de Matemáticas relativa al proyecto que crea la Facultad de Farmacia y Química."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El mismo comunica haber recibido las leyes siguientes: Creación de la Comisión Revisora de Pensiones; del que crea en la Universidad el cargo de Maestro de Conferencias, y de la relativa al presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Cámara."

—Archívense.

"El mismo acusa recibo de los decretos recaídos en los asuntos siguientes: Agustín Geille, Eladio Pacheco, Luis Giuricich, Justa y Juana de los Santos, señoritas de Mattos, Laura M. Isola, Mauricia P. de Martini, señoritas de Carbajal, Elena

Villolas, Isabel G. de Zubillaga, Juliana Cabrera de Baco, Aurea Santos de Abadie, Margarita Safons, de Requena, Angela Vilas de Cabral, Octubre Estévez, Concepción Antonelli de Requesens, Bertilda Zubillaga de Ruano, Luisa Oroño de Aramburú, Jacinta López de Oliva, Carmen Piñeyro de Vicenti, Luciana Carriquiri de Picasso, Ramona Larrazabal de Aguiar, Irenea Gamba de Delgado, Máxima Sierra de Gómez, Bartola Silvera de Píriz, Juana Sánchez, Carmen Acuña de Rosso, Margarita Díaz de Castro, señoritas de Argerich, Policarpo Guzmán, Luisa Castagnone de Buero."

—Archívense.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia por el que se la autoriza á contratar un empréstito por $ 600.000 con destino á obras edilicias."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes siguientes: Luisa Viso de Ruiz, Cándida Paramos, Hilaría Morente Salas, Rosa Inchauspe de Urbin, José Lois, Juana Perrone de Pontillo, Josefa Bustamante de Pereira, Angela Bonino de Spinelli, Amelia Arboleya de Gastoni, Luis Bonnet, Isabel V. Aguirre, Carmen Batallán de Sabater, Melitón González."

—Repártanse.

"El señor Eladio Pacheco solicita que la pensión que se le otorgó se haga extensiva á sus hijos."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Elcira Pereyra de Renerio, Elmira Magariños de Páez y Ercilia Conrado solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Esteban Toscano presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Sobre pavimentación y títulos de pavimentación de Montevideo. (Modificaciones á la ley del 17 de Julio de 1911)

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para emitir hasta la suma de tres millones de pesos en títulos denominados: "Títulos de pavimentación de Montevideo" (1.a serie), que gozarán de un interés de seis por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, amortizables en treinta años como máximum, efectuándose ordinariamente amortizaciones semestrales de acuerdo con el artículo 15, pero pudiéndose efectuar en cualquier época amortizaciones extraordinarias á monto ilimitado.

Estos títulos se destinarán al pago de las obras de nivelación y pavimentación que se efectúen en adelante en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización de los títulos de pavimentación se efectuará con la contribución á que están obligados los propietarios beneficiados de acuerdo con el artículo 7.o de esta ley y subsidiariamente con las demás rentas del Municipio.

Los títulos de pavimentación afectarán á los inmuebles correspondientes en las condiciones establecidas por el artículo 11, ley del 17 de Julio de 1911.

En las licitaciones se establecerá que el pago de obra hecha se hará en títulos de pavimentación, por su valor nominal, y sobre los mismos títulos se calcularán los pagos cuando la obra se efectúe administrativamente, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La disponibilidad del monto de títulos necesarios para el pago de las licitaciones contratadas con particulares ó de los presupuestos aprobados administrativamente será decretada en cada caso por el Poder Ejecutivo y á propuesta de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 4.o Los títulos de pavimentación llevarán la firma grabada del Presidente de la Junta, del Intendente y del Contador General de la Nación y serán de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada uno en la proporción que en cada caso determine la Junta Económico-Administrativa.

Art. 5.o El servicio de interés de los títulos de pavimentación se hará por intermedio de la Tesorería Municipal ó por el Banco de la República.

El servicio de amortizaciones se hará por intermedio de la Oficina de Crédito Público.

Art. 6.o El rescate de los títulos para amortizar se efectuará á la puja cuando éstos se coticen á menos de la par y por sorteo en caso de cotizarse á la par ó arriba de ella.

Corresponderá á la amortización extraordinaria todos los anticipos que en títulos ó dinero entregaren los propietarios gravados.

Art. 7.o El costo de las obras de pavimentación, incluídas las bocacalles, estará á cargo de los propietarios de los inmuebles que den frente á las obras efectuadas.

Art. 8.o La distribución del pago que afecta á los propietarios beneficiados, de acuerdo con el artículo anterior, se hará en la siguiente forma: La mitad del costo se distribuirá entre los frentes proporcionalmente y la otra mitad se distribuirá, también proporcionalmente, sobre el área de cada propiedad afectada, siempre que su fondo, tomado perpendicularmente al frente, no sea mayor de sesenta metros; más allá de los sesenta metros no se computarán las áreas á los efectos del pago.

Art. 9.o Los terrenos esquinas contribuirán en la forma establecida por el artículo anterior al pago de la primer calle que se pavimente; sobre la segunda calle sólo contribuirán en proporción al frente.

Art. 10. Los propietarios que tuvieren frente á dos ó más calles contribuirán en la forma establecida en el artículo 8.o al pago de la primer calle que se pavimente; en las otras pagarán la parte proporcional al frente y sólo se gravará el área que no hubiere sido afectada en el pago anterior, limitada en la misma forma.

Art. 11. Los inmuebles nacionales ó municipales entrarán al prorrateo y pago de pavimentación con que fueren beneficiados, en la misma forma y con los mismos gravámenes que si fuesen particulares.

Art. 12. En las liquidaciones de pago se aumentará un 5 por mil destinado á la impresión de los títulos de pavimentación.

Art. 13. El monto que corresponda á cada propiedad, de acuerdo con los artículos anteriores, será abonado por los propietarios al contado ó en cuotas correspondientes á seis pesos veintitrés milésimos ($ 6'023) por mil mensual.

Art. 14. El pago adelantado de estas cuotas será mensual ó trimestral, á elección del interesado, debiendo efectuarse en la Tesorería Municipal.

Si pasados tres meses el interesado no hubiere satisfecho la cuota correspondiente, su cobro se efectuará en el domicilio del deudor, correspondiendo además una comisión de cobranza que no podrá ser mayor del 2 o|o. Vencido el semestre, se ejecutará el pago de pleno derecho.

Art. 15. La cuota contributiva que abonen los propietarios corresponde al interés y la amortización acumulativa de los títulos de pavimentación distribuídos en la proporción que establezcan las tablas respectivas que previamente se publicarán con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. En cualquier tiempo podrán los propietarios afectados levantar el gravamen de su inmueble abonando en la Tesorería Municipal la suma que adeudaren en efectivo ó en títulos de pavimentación de Montevideo que se recibirán por su valor nominal, descontándose siempre el monto de las amortizaciones correspondientes á los semestres vencidos.

Art. 17. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad referente al pago de las cuotas de pavimentación y adelantos que efectúen los propietarios.

Los certificados de los asientos de los libros respectivos, firmados por el Contador é Intendente Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

Los escribanos no podrán autorizar ninguna venta, cesión, permuta ó transferencia de dominio sin el certificado que declare haberse pago las cuotas vencidas en las propiedades afectadas al pago de pavimentación; este certificado se expedirá gratuitamente por la Contaduría Municipal.

Art. 18. La contribución de pavimentación que deben abonar las empresas de tranvías será inmediata y á beneficio exclusivo de la Junta.

Pueden, sin embargo, las empresas, acogerse á las cuotas, en las condiciones del artículo 13, siempre que los plazos de amortización sean inferiores, por lo menos, en un año, al período de concesión. En este caso, estarán sometidas á los mismos procedimientos y multas que rigen para los propietarios en caso de mora.

Art. 19. Los inmuebles situados sobre plazas, ramblas ó jardines públicos sólo abonarán la mitad de la pavimentación, correspondiendo la otra mitad al Municipio.

Art. 20. Los propietarios sometidos al régimen de esta ley estarán exentos de toda contribución por conservación ó remoción de los pavimentos respectivos durante treinta años.

Art. 21. Deróganse las disposiciones de las leyes vigentes que se opongan á la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Esteban J. Toscano,
Diputado pór Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á Vuestra Honorabilidad responde á sentidas necesidades del Municipío de la Capital y trata de dar forma á las ideas surgidas para remediarlas, trata también de corregir algunos defectos é insuficiencias de la ley de pavimentación vigente que la práctica ha señalado.

La actual ley de pavimentación de Montevideo, sancionada por Vuestra Honorabilidad, surgió de un proyecto de ley presentado el 2 de Abril de 1910 por los señores diputados Julio María Sosa y Alberto F. Canessa, ampliando y complementando la iniciativa que importaba el proyecto de ley presentado el 18 de Junio de 1908 por el entonces diputado Juan Carlos Blanco (hijo).

Como lo hacían notar los señores diputados Julio María Sosa y Alberto F. Canessa, la ley actual representa un enorme adelanto sobre la legislación anterior, de corte casi colonial y casi impracticable, porque si es un deber del Municipio pavimentar las vías de la ciudad, es también un deber pavimentarlas de acuerdo con los últimos adelantos en la materia para que respondan á las nuevas exigencias de tráfico, de higiene y de estética edilicia; en cambio, el Municipio tiene derecho de exigir las contribuciones necesarias para su realización; á estos principios fundamentales responde la ley vigente, pero la evolución del régi-

men por ella indicado es incompleta y presenta algunas deficiencias, ya presentidas, que la realidad ha confirmado y que pretende corregir este proyecto de ley: y digo presentidas porque el informe de Vuestra Comisión de Fomento, de fecha 17 de Abril de 1911, que tuve el honor de acompañar, se expresaba en los siguientes términos:

"El artículo 9.o de nuestro proyecto establece las condiciones de pago de las cuotas, fijando la opción de un plazo máximo de 10 años, y atribuyéndose á las cantidades adeudadas un interés de 5 o|o. Estableceremos la capitalización anual, porque es la única manera de equiparar, en relación al costo de las obras, al que paga al contado y al que utiliza, partiendo de la base de que el capital recargue el costo con los intereses capitalizados en esa forma."

"Aunque el plazo concedido para los pagos no se adapte á la forma corriente en que éstos se realizan, Vuestra Comisión "cree que no ha ido demasiado lejos, y no sólo cree esto, sino que desea y espera alguna ley", ley de carácter general en cuanto á contribuciones para atender la realización de obras públicas, "que beneficie á los propietarios", los cuales, como todos los habitantes del país, tienen derecho á gozar de las ventajas del crédito del Estado, á cuyo afianzamiento han contribuído dentro de la acción de conjunto de la colectividad. "Una ley de esa naturaleza, que evite el desembolso inmediato por razón de mejoras, suprime en general una violencia aún para los que se llaman propietarios"; crea aliados donde en muchos casos pudiera no haber más que enemigos" que indican no sólo la posibilidad de algunas deficiencias, que como he dicho, la práctica ha evidenciado, sino que expresan también el deseo de una nueva ley, que respondiera á sus más amplias ideas de equidad y justicia entre el Estado y los contribuyentes.

Las obras de pavimentación efectuadas de acuerdo con la ley actual han sido pagadas al contado por el Municipio, mientras la mayoría de los propietarios contribuyentes de esas obras se acogen á los mayores plazos concedidos, con esta curiosa particularidad: que la mayoría de los que chancelan su deuda de inmediato son los pequeños propietarios; en esta tendencia á beneficiar de los mayores plazos son factores estimulantes el bajo interés (5 o|o) que impone la ley en relación al interés corriente de la plaza, y la ventaja de un plazo de mora, no punible, de tres años; el aprovechamiento de esta situación podría tolerarse si no fueran los perjuicios que ella causa al Municipio con más las diferencias entre el interés corriente, y el que deben abonar los propietarios, diferencias que son á pura pérdida, desde que no es económicamente razonable que el Municipio acumule en sus cajas grandes sumas para responder á la caprichosa eventualidad de los plazos; prácticamente esas cantidades se obtienen por créditos, y no es justo ni equitativo que la ley, por beneficiar á los propietarios con un largo plazo de pago, cause al Municipio un perjuicio real y efectivo por diferencia de intereses, que indirectamente aprovechan á algunos miembros de la comunidad, precisamente á los más beneficiados por la obra edilicia realizada, y en el caso dado, particularmente á los más pudientes.

Es para remediar en parte esta situación irregular que el diputado Julio María Sosa ha presentado un proyecto de ley, que está á consideración de Vuestra Honorabilidad favorablemente informado por Vuestra Comisión de Fomento, aumentando el interés y acortando los plazos que concede el artículo 9.o de la ley actual.

Es un remedio necesario pero de acción tan pasajera, que volverán á presentarse los mismos inconvenientes si la situación monetaria del mercado se hace más difícil, y que será injusta en sentido contrario si la situación mejora.

Creo que la única forma de evitar todos los inconvenientes que la práctica ha evidenciado y que dejamos brevemente expuestos, concediendo facultativamente los mayores plazos de pago posibles, de acuerdo con los anhelos perseguidos por Vuestra Honorabilidad, se obtiene creando los títulos de pavimentación que indica este proyecto de ley.

Los títulos de pavimentación realizan de un modo perfecto los deseos aludidos por Vuestra Comisión de Fomento, y su creación se impone para llenar una necesidad que las circunstancias han hecho impostergable.

Con estos títulos se pagarían las obras de pavimentación que se realicen; ellos representarán la deuda de los propietarios beneficiados; el servicio de interés (6 c|o anual) y de amortización acumulativa (en 30 años), se haría con la cuota contributiva que deben abonar esos propietarios, cuota proporcional á la suma que adeuden.

Dentro de este mecanismo es posible conseguir todas las ventajas enunciadas y algunas más; esta fórmula se presta para solucionar el plazo máximo y cualquier plazo mínimo en perfecta equidad, equidad que por la naturaleza de estos títulos se establece de un modo automático; en efecto, la suma que adeuda un propietario por concepto de pavimentación, puede ser satisfecha de inmediato ó en cuotas correspondientes á $ 6'023 por mil mensual; en esta cuota está comprendido el interés y la amortización paulatina de su deuda en treinta años; en cualquier momento pueden los propietarios chancelar el gravamen de su deuda descontando las cuotas amortizadas y pueden efectuar esta chancelación en dinero ó en títulos y por su valor nominal, desde que ellos representan el monto efectivo de su deuda; es sencillamente el sistema de los títulos hipotecarios perfectamente conocidos y apreciados no sólo en nuestro mercado, sino también en los mercados extranjeros.

La garantía de estos títulos es inmejorable; baste decir que ellos gravan por su valor real la propiedad afectada de acuerdo con el artículo 2.o, y que por disposición del artículo 1.o sólo pueden ubicarse dentro de la planta urbana de Montevideo, es decir, dentro de una zona de valor territorial privilegiado. Tienen además la garantía subsidiaria de todas las rentas del Municipio.

El interés de 6 o|o anual es un interés óptimo en títulos de esta especie, y no me detengo á considerar la posibilidad de adoptar un interés menor por dos razones principales: primero, porque en estas condiciones obtendrán una cotización muy elevada y constante, sin riesgos para los empresarios de obras; y segundo, porque tratándose de una deuda interna, esos intereses quedan reincorporados á nuestro movimiento económico.

La elevada amortización extraordinaria que por múltiples causas debe fatalmente producirse, es otro factor importante que valorizará la cotización de estos títulos.

Queda, pues, demostrado, no sólo la posibilidad, sino también la bondad de estos títulos, y quedaría con ellos solucionado el difícil problema de contemplar al mismo tiempo la situación del contribuyente, del empresario y del Municipio.

Otra de las cuestiones fundamentales que incorpora este proyecto de ley, es la que se refiere al pago total de la obra de pavimentación por los propietarios beneficiados; sobre el régimen actual representa en total el aumento del tercio que estaba á cargo del Municipio; este aumento de un sexto para cada propietario, no es excesivo si se tiene en cuenta que quedan beneficiados con los largos plazos señalados y con una mayor duración de la obra, que se extiende á treinta años, de acuerdo con el artículo 20.

Pero hay otras consideraciones que justifican ampliamente la imposición de este régimen de pago total.

Las disposiciones que regían antes de la ley actual, imponían á los propietarios costear íntegramente el pavimento llamado empedrado de cuña, y solamente la mitad si éste era adoquinado (ley de 1888); los resultados eran los siguientes: que siempre que los vecinos de una localidad pedían empedrado, éste se efectuaba de inmediato, y llenaba, á pesar de sus deficiencias, necesidades apremiantes.

Cuando era necesario hacer adoquinado, muy á menudo, los vecinos debían contribuir con un excedente sobre la cuota que la ley imponía, y aún así, las obras se hacían difícilmente, dada la falta de recursos municipales. El empréstito municipal del año 1889 tuvo por objeto proporcionar á la Junta recursos para contribuir con su cuota-parte al adoquinado general de la ciudad; pero como luego no se le proporcionaron recursos especiales para el servicio de ese empréstito, éste recayó sobre las rentas municipales, gravándolas tan pesadamente que durante veinte años no pudo la Junta desenvolver ninguna iniciativa propia, resintiendo aún la buena marcha de los servicios generales.

La situación actual es idéntica á la que acabamos de mencionar, aunque en menor proporción, y á pesar de que la contribución obligatoria de la Junta sea menor que entonces; los trabajos de pavimentación realizados, y que constituyen una pequeña parte del programa iniciado, ya han dificultado nuevamente la gestión financiera del Municipio, colocándolo en una situación de crisis, situación que para repetir el error anterior en todas sus faces, se requiere corregir á base de un nuevo empréstito municipal.

La enseñanza de estos hechos es terminante; no puede haber dos opiniones: ó se crean nuevos impuestos especiales para contribuir á la pavimentación, ó se obliga á que ésta sea íntegramente costeada por los propietarios beneficiados; esta última fórmula es la más lógica, pues nada es más justo y equitativo que esa nueva contribución grave á los mismos propietarios beneficiados, que es, en realidad, lo que propone este proyecto de ley.

La tercer modificación importante incorporada á este proyecto de ley, se refiere á la forma de distribuir proporcionalmente el pago de obra que corresponde á cada propietario.

Nadie discute que el antiguo sistema de contribución, repartiendo el costo proporcionalmente á los frentes, era muy deficiente y por lo tanto poco equitativo; la fórmula incorporada á la ley actual es sin duda más justa que el obligar que la mitad del costo de la pavimentación sea repartido proporcionalmente al área de los terrenos beneficiados, pero el defecto grave de esa nueva fórmula ha sido dividir el área afectada en tres zonas de contribución distinta; división arbitraria,

como lo reconocía Vuestra Comisión de Fomento al expresarse en los siguientes términos: "que la distribución en zonas tampoco está regida por leyes matemáticas, y puede ser tan arbitrario dar veinte metros de ancho á cada faja, como fijar en "uno", "un medio", y "un cuarto", el valor relativo de las unidades que las componen". Esa arbitraria división en zonas ha resultado en la práctica una verdadera complicación de la ley, pues obliga á determinar el área de todas y cada una de las zonas con el relevamiento consiguiente de planos, tarea enorme y difícil de llenar, dado el escaso personal de las oficinas respectivas; si resulta una complicación laboriosa para las oficinas técnicas preparadas, calcúlese la imposibilidad práctica para los propietarios de contralorear esos cálculos ó los sacrificios que les representará efectuarlos. Estas consideraciones están perfectamente sintetizadas en el siguiente párrafo que transcribo de un interesante artículo publicado en "El Tiempo" de fecha Junio 17 de 1913, titulado "Ley de Pavimentación": "En primer término, la formación de planillas y levantamiento de planos que exige los cálculos que impone la ley, llevan tiempo, sobre todo cuando hay que hacer las cosas con exactitud y se dispone de un personal escaso, la mayoría de las veces ocupado en atender al mismo público en demanda de explicaciones, porque nadie entiende la ley tal como está expuesta".

La modificación propuesta en el artículo 8.o, tiende á simplificar los términos de este problema, estableciendo que la mitad del costo que se reparte proporcionalmente á las áreas sea uniforme por cada unidad de superficie, suprimiendo las zonas, y creo que esta fórmula, siendo más sencilla, es tan equitativa como el sistema actual, desde que, si bien teóricamente se puede sostener el mayor valor de cada una de las zonas establecidas, de hecho la mejora de la pavimentación recae sobre toda la propiedad, cualquiera que sea su área, siendo el mayor valor de las zonas un factor preexistente á la misma pavimentación, y eso aún dentro de ciertos límites, pues salvo razones especiales, puede considerarse que, en general, un solar de 20 metros de fondo no vale, en las mismas condiciones, proporcionalmente más que uno de 30 ó 40 metros de fondo.

Considero también que dado el amanzanamiento que rige la planta urbana, el fondo de ochenta metros que impone la ley vigente como límite del área gravada, es exagerado y puede reducirse á 60 metros,—como lo indico en el artículo 8.o,—sin que en la práctica resulten sensibles diferencias.

Este proyecto de ley permitirá al Municipio de Montevideo realizar bien y rápidamente la pavimentación de sus calles y avenidas, y me excuso de entrar á considerar las enormes ventajas de orden higiénico, económico y estético que esa obra reportará á la comunidad, devolviendo, antes de ser chancelada, mayores beneficios materiales y morales que los sacrificios que esa realización inmediata pueda exigir.

En la discusión general tendré el honor de agregar otras consideraciones generales en favor de este proyecto de ley que no dudo será favorablemente acogido por Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Julio 8 de 1913.

Esteban J. Toscano,
Diputado por Tacuarembó.

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes don Carlos de Castro y don Adolfo Segovia presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de un puente carretero en el paso de la "Matada", del arroyo Campanero Grande, á inmediaciones de la ciudad de Minas.

Art. 2.o A fin de ligar los caminos de los pasos de la "Arena", de la "Azotea", de las "Piedras" y de la "Cruz", en el arroyo Campanero Grande, con el puente á construirse, se abrirá sobre la margen derecha del expresado arroyo un camino de acceso de 25 metros de ancho, declarándose de útilidad púbilca la expropiación del terreno que se necesite.

Art. 3.o Para la ejecución de estas obras autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la cantidad de cincuenta mil pesos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Carlos de Castro (hijo), diputado por Minas. — Adolfo Segovia, diputado por Minas.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tenemos el honor de presentar á vuestra consideración obedece á la conveniencia, ó mejor dicho, á la apremiante necesidad de construir un puente á inmediaciones del Paso de la Matada, sobre el arroyo Campanero Grande del Departamento de Minas, cuya necesidad queda evidentemente demostrada con sólo saber que ese arroyo, que nace casi en los límites con Maldonado, para desaguar en San Francisco, corriendo por el ejido de la ciudad de Minas, deja completamente aislada á la capital minuana, y su población, compuesta hoy de doce mil habitantes, se ve, en la época invernal, imposibilitada de comunicarse con el Norte del departamento, que puede decirse es su parte más importante.

Las continuas crecientes de arroyo tan caudaloso dificultan grandemente el vado del mismo en los pasos de los distintos caminos que lo cruzan. Todos esos caminos, que son cinco, pueden considerarse los más importantes del departamento, como decimos, por la circunstancia de que son los únicos medios de comunicación que la ciudad tiene con Treinta y Tres, Batlle y Ordóñez, Manguera, Azul, Soldado, Zapicán, Rocha, Cebollatí, Piraraja, Cerro Pelado, Santa Lucía, 19 de Abril y muchos otros parajes de floreciente prosperidad, para donde se lleva gran cantidad de mercaderías desde la capital minuana y desde donde se transportan hacia ésta casi todos los productos que se consumen ó elaboran en ella ó vienen por ferrocarril á Montevideo.

La construcción de un puente que coincida con el camino que va á Cerro Pelado por el paso de la Matada, además del indiscutible beneficio que prestaría á toda la zona por donde atraviesa esa vía de comunicación, sería de una utilidad evidente si se hiciera una obra complementaria, de costo relativamente reducido, y ella es la apertura de un camino que, partiendo del Paso de la Arena, que está sobre el arroyo Campanero, llegara á la junción de éste con el Penitente en campos de Castro ó Caruso. Esa vía de comunicación, que tendría poco más ó menos unos 10 kilómetros, podría perfectamente abrirse sobre la margen derecho del arroyo Campanero, á una distancia prudencial del mismo y de manera que siguiese el curso de ese arroyo para que el tránsito de todas esas zonas pudiera bifurcarse en el puente en las épocas de crecientes, aun cuando los vehículos ó viajeros que vinieran por otros caminos tengan que recorrer unos dos ó tres kilómetros más. El ancho de esa vía de acceso podría ser de 25 metros que multiplicados por los 10.000 de largo daría una superficie de 25 hectáreas de terreno á expropiarse, cuyo valor se calcula en tres mil pesos. En cuanto á la pavimentación de ese nuevo camino, por ahora las obras á efectuarse se limitarían á lo más indispensable, es decir, podrán verificarse algunas de estricta necesidad, como ser: desagües, alcantarillas, desmontes y terraplenes parciales, cuyo costo no superaría la suma de cinco ó seis mil pesos.

Debemos explicar aquí la razón tenida en vista para preferir el Paso de la Matada como sitio para la construcción del puente. En primer término se ha tenido esa preferencia porque el camino que cruza por él es uno de los más importantes y más largos, y luego porque es el que se halla casi en el centro de la zona cruzada por los demás ya enunciados. Por otra parte, su estado de conservación es excelente y tiene su entrada á la ciudad por la parte más céntrica de la misma.

Hechas todas estas obras, que á lo sumo representarían un desembolso de unos cincuenta mil pesos, todo el tránsito proveniente del Norte de la ciudad de Minas podría verificarse por el camino de Cerro Pelado, tomando la nueva vía proyectada por la costa del arroyo Campanero, y desaparecería por completo el aislamiento que tan frecuentemente se produce en aquella ciudad durante el invierno, época en que la población se ve privada de los productos más indispensables procedentes de la zona Norte, á causa de las continuas crecientes.

Si la Comisión que ha de asesorar á la Honorable Cámara sobre este proyecto creyera conveniente para su más acertada resolución llamar á su seno á los autores para obtener otros datos que se juzgaran necesarios, ellos le serán suministrados con detalles más precisos respecto de la utilidad de las obras cuyo proyecto adjuntamos.

Montevideo, Julio 10 de 1913

Carlos de Castro (hijo), diputado por Minas.—*Adolfo Segovia*, diputado por Minas."

—A la Comisión de Fomento.

4—**Señor Areco**—Esos despachos de la Comisión de Peticiones en los asuntos de que acaba de darse cuenta, ¿se van á colocar, señor Presidente, en la orden del día de mañana?

Señor Presidente—Sí, señor, siempre que estén publicados.

Señor Areco—Es imposible que hoy se publiquen en el "Diario Oficial"; recién saldrían en el "Diario Oficial" de mañana, y mañana es, precisamente, la última sesión en que la Cámara se ocupará de pensiones.

Señor Presidente—En ese caso puede la Cámara resolver que se traten sin publicación del informe, es decir, sin repartido.

Señor Areco—Como los informes ya están prontos, que se traten sin repartido.

Señor Presidente — Por lo demás, la

Mesa va á tratar de que se impriman—aunque sea en la rotativa—para que se publiquen....

Señor Areco—Muy bien.

Señor Presidente—Pero, si por cualquier causa no pudieran publicarse—la Mesa cree que podrán publicarse—entonces podrían, con la lectura de los informes respectivos, tratarse esas pensiones.

Señor Areco—Yo rogaría á la Mesa, porque no hay número para hacer moción en ese sentido, que se diera cuenta en la sesión de mañana de los informes que no han sido repartidos, para que la Cámara pudiera pronunciarse.

Señor Presidente—La Mesa cree que será posible que todos puedan repartirse.

Señor Areco—Ah!; bueno.

Señor Ferrer Olais — Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se incluya, después de las preferencias votadas y antes de las pensiones para la sesión de mañana, el proyecto de enmienda al Reglamento en cuanto al "quorum".

Como es sabido, en la reforma última de Reglamento, en ese punto se estableció que, aún para el caso de las sanciones con "quorum" mayor, se necesitaba la ratificación en una sesión posterior.

De manera que el proyecto consiste simplemente en exceptuar de esa ratificación á aquellas sanciones que ya han tenido lugar con un número de diputados mayor de 46.

Creo que la Comisión de Asuntos Internos, aunque no ha hecho informe escrito, está dispuesta á hacerlo verbalmente en vista de la necesidad de esa comunicación y lo fácil del asunto.

Señor Presidente — No hay número para votar esa moción, porque importa una reconsideración de una resolución de la Cámara que establece que los viernes se traten pensiones; pero en la misma sesión, si hay número, desde que tiene por fin principal que se comuniquen esas pensiones á la Cámara, puede tratarse un momento antes de entrar á ellas.

Mañana podrá hacer la moción. Cuando haya número para las pensiones, podrá tratarse.

Se va á entrar á la orden del día.

5—Continúa la discusión particular del proyecto de reorganización de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Estaba en discusión el inciso 4.o del artículo 14-13 del repartido.

Había quedado con la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Señor Presidente: En realidad, yo casi había terminado de decir lo que en ese momento me proponía: preguntaba á la Comisión informante cuándo consideraba oportuno hacer una indicación respecto de la situación de los telegrafistas; que á pesar de hallarse empleados desde hace muchos años, continúan todavía en situación de interinos.

La aclaración ó la modificación que deseaba proponer, relativas á ciertas garantías que parecían suprimirse aquí para dichos empleados, creo que sea más pertinente en un artículo posterior, por lo cual lo dejaré para más adelante, esperando por el momento que el señor miembro informante me saque de dudas en lo referente al punto planteado.

He terminado.

Señor Sosa — ¿Qué inciso es el que se discute, señor Presidente?

Señor Presidente — El inciso 4.o del artículo 13 del repartido.

Señor Sosa — Yo pediría, señor Presidente, que en este inciso, antes de la palabra "suspender", se estableciera: "trasladar", suspender, etc., porque debe ser también una facultad del Consejo trasladar á los empleados de un punto á otro si las necesidades del servicio lo exigen.

Señor Presidente — "Trasladar, suspender por más de diez días y destituir á los empleados"...

¿Ha sido apoyada esta modificación?

—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Amézaga — El inciso 4.o de este artículo no hace nada más que indicar una función del Consejo, cuyo ejercicio se reglamenta más adelante, y se reglamenta especialmente en el artículo 50 que aparece en el repartido, donde el proyecto de ley exige, para la destitución de los empleados, la venia correspondiente del Senado, ó de la Comisión Permanente en su caso.

En cuanto á la modificación que propone el señor diputado Sosa, yo, por mi parte, la acepto, pero no puedo hablar en nombre de la Comisión porque no se encuentra en mayoría.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

"Inciso 4.o Trasladar, suspender por más de diez días y destituir los empleados, de acuerdo con lo que se determina en la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 5.o.

(Se lee):

"5.o Dictar los reglamentos técnicos y administrativos de los diferentes servicios."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"6.o Preparar el presupuesto anual para ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Sosa — Voy á proponer, después de este inciso, algunos incisos aditivos con el objeto de establecer más explícitamente algunas atribuciones del Consejo respecto de fijación de tarifas, reglamentación de servicios, etc.

Voy á pasar á la Mesa esos incisos para que se sirva hacer dar lectura de ellos.

(Los manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen):

"7.o Fijar las tasas internas de los nuevos servicios que establezca, y cuando el excedente de rentas y la organización y ampliación de servicios lo permita, rebajar las que rigen actualmente, no pudiendo, sin embargo, sin nueva autorización legislativa, introducir rebajas que disminuyan en más del 50 o|o las tasas establecidas en la actualidad.

8.o Las tasas internacionales que aplicará el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, serán las que se establezcan en las respectivas Convenciones ó arreglos. Corresponderá al Consejo determinar respecto á la aplicación en su servicio de las tasas y condiciones que las Convenciones ó arreglos establezcan con carácter de "facultativas".

9.o Fijar las unidades de peso que constituyan los portes para la aplicación de las tasas en toda la correspondencia en el interior de la República y establecer los límites de pesos, medidas, cantidades, montos y formas de pago, que se admitirán en los servicios que se ponen á su cargo por esta ley.

10. Determinar la categoría en que estarán comprendidos los envíos confiados á su servicio.

11. Autorizar los gastos de la Institución, sin cuyo requisito no podrá verificarse ningún pago.

La orden de pago será dada por el Director General.

12. Disponer la emisión de sellos postales y demás valores, con la intervención correspondiente de la Contaduría General del Estado.

13. Proponer al Poder Ejecutivo los Delegados á los Congresos y Conferencias."

¿Han sido apoyados estos incisos? —(Apoyados).

Señor Amézaga — Podría leerse y votarse por incisos.

Señor Presidente — Se va á leer el 1.o aditivo, que sería el 7.o.

(Se lee).

Está en discusión este inciso.

Señor Amézaga — Yo acepto el inciso siempre que se entienda que la rebaja de las tasas será de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley, es decir, sin afectar el equilibrio del presupuesto.

Señor Sosa — Es claro: es sobre esa base.

Se podría establecer en el inciso.

Señor Amézaga — Se podría establecer todo de acuerdo con el artículo 15.

Señor Sosa — Pero eso está sobreentendido porque lo determina la ley después expresamente.

Señor Amézaga — Sí: lo determina expresamente la ley.

Yo acepto el inciso.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmtaiva, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 8.o aditivo.

(Se lee).

En discusión.

¿Acepta la Comisión?

Señor Amézaga — Yo acepto, señor Presidente.

La Comisión no está en número.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 9.o aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 10 aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 11 aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 12 aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 13 aditivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 14, 7.o del repartido.

(Se lee):

"14. Disponer aumentos, mejoramientos de servicios é implantación de otros nuevos, de acuerdo con el artículo 15 de la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el inciso 15, 8.o del repartido.

(Se lee):

"15. Invertir el excedente de las rentas, de acuerdo con el artículo 15."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 15, 14 del repartido.

(Se lee):

"Art. 15. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo corresponderá al Director General, así como también las resoluciones urgentes, dando cuenta al Consejo y estando á lo que éste resuelva."

En discusión.

Señor Sosa—Yo voy á proponer, en lugar de este artículo, una nueva fórmula que no modificará en nada, absolutamente, las disposiciones de esta ley: al contrario, armonizará completamente con ella; pero que tal vez especifique y unifique las funciones de la Dirección en un capítulo especial que convenga mejor á la economía de la ley.

Así, que lo paso á la Mesa para que se sirva hacer dar lectura, á ver si la Comisión de Legislación considera que está encuadrado en todas las disposiciones dispersas en esta misma ley.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 15. Corresponde especialmente al Director General:

a) El cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo las notas, resoluciones, comunicaciones y demás documentos emanados del Consejo.

c) Firmar la orden de pago de los gastos, debiendo llevar cada una la constancia de la correspondiente autorización del Consejo, con indicación del número del acta respectiva firmada por el Secretario del Consejo.

d) Aplicar las penas disciplinarias referidas en los incisos 2 y 3 del artículo 47.

e) Conceder las licencias ordinarias autorizadas por el Reglamento respectivo.

f) Llevar á la resolución del Consejo los asuntos que correspondan.

g) Aplicar las multas por infracción á las leyes respectivas, cuando su monto no exceda de $ 10, y solicitar la prisión equivalente cuando corresponda.

"Artículo 16. El Director General tendrá la facultad de tomar todas las medidas de carácter urgente que impongan las necesidades del servicio, dando cuenta al Consejo en su primer sesión y estando á lo que éste resuelva.

"Art. 17. El Subdirector tendrá las facultades del Director General en ausencia de éste."

¿El señor diputado Sosa presenta como sustitutivos del artículo 15 estos artículos?

Señor Sosa — Sí, señor. Como sustitutivos del artículo 15.

Señor Presidente—¿Han sido apoyados?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyados, están en discusión.

Si no se observa, se votará.

Primero se votará el artículo 15 de la Comisión; si fuera rechazado, entrarán á votación los artículos sustitutivos que ha presentado el señor diputado Sosa.

Señor Amézaga—Podrían leerse los artículos sustitutivos. La Comisión retiraría el artículo 15 porque en dos de los sustitutivos está comprendido todo lo que corresponde á este artículo 15.

En realidad, lo que se comprende en todos ellos son las funciones que da el artículo 15 al Director.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase nuevamente el artículo 15 sustitutivo.

(Se vuelve á leer).

Está en discusión el artículo 15 sustitutivo.

Señor Amézaga—Yo voy á proponer la supresión del inciso que establece que corresponde al Director General llevar al Consejo la resolución de los asuntos que corresponda. El Director General tiene que llevar todos los asuntos al Consejo, tiene que dar cuenta de todas las resoluciones, y el Consejo debe tener á su vez la facultad de avocarse el conocimiento de cualquier asunto dentro de la Dirección de Correos.

Señor Sosa—Es una redundancia, indudablemente, porque tiene que llevar todos los asuntos.

Señor Presidente—Está en discusión en esta forma, con la supresión del inciso F, á que se ha referido el señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa pondrá después á cada artículo el número que corresponda.

Léase el artículo 16 sustitutivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17 sustitutivo.

(Se lee).

En discusión.

Señor Sosa—Podría agregarse las palabras "ó impedimento" y que dijera "en ausencia ó impedimento".

Señor Presidente—Está en discusión en esta forma: "...en ausencia ó impedimento del Director".

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gómez—Como he llegado un poco tarde á la sesión de la Cámara, me entero recién de que se han sancionado ya los artículos pertinentes á las funciones del Consejo.

Yo tenía el propósito de pedir que se agregasen á estas funciones—ya establecidas por el proyecto—dos atribuciones que considero de verdadera importancia para el mejor éxito de la ley que se discute.

De manera que yo propondría — aun cuando no correspondería estrictamente en este sitio, desde que no puedo pedir la reconsideración del artículo votado, porque no hay número suficiente en Sala —propondría, con el título de inciso ó de artículo aditivo al que se acaba de sancionar, antes de entrarse al capítulo 3.o, estos dos artículos que estarían más bien después de las funciones del Consejo que después de las del Director; pero como este capítulo corresponde á las funciones del Consejo, y no á las funciones de la Dirección, no tendría en la ley, lo que yo voy á proponer, más inconveniente que un inconveniente de ordenación.

La primera de estas modificaciones, señor Presidente, es la relativa á cometer al Consejo la creación de la Escuela de Correos y Telégrafos, que tendría por objeto el que se pudieran preparar en ella las personas que tienen el propósito de ingresar como empleados de la institución postal ó telegráfica, y está relacionada, por lo tanto, esta creación, con artículos que posteriormente se tratarán, y que se refieren á la manera cómo ingresa y cómo asciende el personal en el instituto.

La otra modificación consistiría, señor Presidente, en proponer, entre las obligaciones del Consejo, el estudio inmediato de la manera cómo podría crearse en el país la Caja Postal de Ahorros, á la cual yo doy una gran trascendencia.

En cuanto á la Escuela de Correos y Telégrafos, no es una novedad. Funciona ella en algunos correos, como el alemán, por ejemplo, desde el año 85 y con un éxito tal, y de tal manera eficaz ha sido la acción de esta institución dentro del organismo postal y telegráfico, que todos los funcionarios que ingresan en la institución alemana, que es, indudablemente, la más compleja y la más completa de todas las organizaciones postales del mundo, han dejado de ser ya soldados de fila, por decir así, para ser elementos egresados de la Escuela de Correos y Telégrafos, que es un medio más científico.

En nuestro Correo mismo, señor Presidente, ha funcionado ya con bastante éxito la escuela de telegrafistas, aunque en una forma rudimentaria y sin los medios necesarios para que ella tuviera el desenvolvimiento que sería menester.

Yo no pretendo, señor Presidente, que en esta Escuela de Correos y Telégrafos se haga una gran especialización de los funcionarios, pero el progreso actual de la institución postal, la manera cómo esta institución está vinculada á la esencia misma del Estado, hace necesario, hace imprescindible, señor Presidente, que los elementos que vayan á incorporarse á ese organismo tengan una preparación que sobresalga de la preparación que se exige en general para los funcionarios que entran á servir en las distintas reparticiones del Estado.

El Correo actual, por medio del simple intercambio de la correspondencia, no sólo contribuye á que se mantengan y á que se estrechen más los vínculos de la familia y la amistad, á pesar de la distancia, sino que es un factor fundamental que completa el progreso y el bienestar social, llevando á todas partes las manifestaciones de la inteligencia humana.

Por intermedio del telégrafo, que no es nada más que una modalidad del ser-

vicio de las comunicaciones, hace presentes en cualquier región de la tierra, por decirlo así, todos los acontecimientos que se producen en las distintas localidades del planeta.

Por intermedio del servicio de giros facilita el desarrollo de una manera extraordinaria del movimiento de las pequeñas sumas que escapan al servicio establecido por las instituciones de crédito.

Por intermedio de las cajas de ahorros, señor Presidente, contribuye también de una manera eficacísima á ese bien moral y á ese bienestar general que se traduce por el ahorro realizado en todas las regiones del país, puesto que en todas las regiones del país existen oficinas de Correo donde los niños de las escuelas, los obreros, las mujeres del pueblo, puedan ir á depositar sus pequeñas sumas y contribuir así á la formación de pequeños capitales, operaciones éstas que tienen la gran virtud de ser esencialmente democráticas y populares, puesto que ellas tienen por límite las que hacen las instituciones semejantes que funcionan anexas á los Bancos, y que son en general destinadas para el ahorro de mayor cuantía, para depósitos de importancia más considerable.

En fin, señor Presidente, por medio del servicio de encomiendas el Correo ha facilitado extraordinariamente y facilita cada vez más la adquisición en condiciones más económicas á la gente que vive en campaña, de aquellos artículos que le son necesarios y que sólo se obtienen en condiciones ventajosas en los centros urbanos.

Esta especialización, esta diversificación de funciones que impone á los empleados aptitudes y condiciones que no se imponen en otros órdenes de la Administración, á objeto de que el público contribuyente esté perfectamente bien servido y á objeto también de que aquellos funcionarios estén á la altura de la misión que el Estado les da en la civilización actual, es lo que en mi sentir hace necesaria la creación de esa escuela en la cual se adquieran todos los conocimientos necesarios para que los que ingresen al Instituto Postal y Telegráfico estén en condiciones de realizar acabadamente los altos fines sociales y morales que el Correo y el Telégrafo están desempeñando en las sociedades modernas.

Yo no pretendo que se cree un instituto de gran trascendencia, como he dicho antes; bastaría con que en esta escuela, donde se prepararían los elementos que van á ingresar más tarde al Correo y Telégrafo, se dieran conocimientos generales de instrucción primaria, los esenciales de mecánica y física que se requieren para ser buenos telegrafistas, que se dieran conocimientos generales de legislación postal y telegráfica, de contabilidad, de reglamentos, de historia del Correo y de las comunicaciones en general y del papel que desempeña en las sociedades modernas el Correo bien organizado, como factor de progreso, de civilización y de bienestar general.

La Caja Postal de Ahorros funciona, señor Presidente, con todo éxito en Inglaterra, desde el año 1860, en que por iniciativa de un eminente economista, William Sikes, se implantaron en todo el Reino Unido estas Cajas.

La iniciativa fué imitada más tarde por Bélgica, en donde Mr. Laurent, profesor en Gante, consiguió, después de una larga é interesantísima campaña, que se estableciera el servicio.

Más tarde, y con gran éxito, fué imitado este servicio también, allá por el año 72, en Italia, por iniciativa de Quintino Sella.

Actualmente tienen Austria, Japón y todas las organizaciones postales más adelantadas incorporado á sus servicios este factor de moralización general; y digo de moralización, porque otra cosa no es el desarrollar en las clases pobres, en las clases humildes, en el mismo niño, el hábito del ahorro y el espíritu de la economía.

Es por estos fundamentos, señor Presidente, que yo propondría como aditivos á los artículos ya sancionados, á este capítulo que se relaciona con las funciones de la Dirección de Correos y con el Consejo, los dos siguientes que voy á dictar si el señor Secretario toma nota.

Señor Presidente—Puede dictar, señor diputado.

Señor Gómez—(Dicta): "El Consejo de Administración creará á la brevedad posible la Escuela de Correos y Telégrafos, para cuya instalación y funcionamiento dispondrá de las rentas de la institución."

Y el otro artículo diría así:

"El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo, tan pronto como le sea posible, un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros."

Señor Presidente — Léanse los antecedentes que propone el señor diputado Gómez.

(Se lee):

"Artículo... El Consejo de Administración creará á la brevedad posible la Escuela de Correos y Telégrafos, para cuya instalación y funcionamiento dispondrá de las rentas de la institución."

"Artículo... El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo, tan pronto como le sea posible, un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros."

¿Han sido apoyados?—(Apoyados).

Señor Areco—Propondría la supresión de esa parte del segundo artículo, que dice: "tan pronto como le sea posible".

Señor Gómez—Yo acepto la supresión.

Señor Presidente—Está en discusión el primer artículo, que tendrá el número 18, referente á la creación y funcionamiento de la escuela.

Señor Amézaga—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Muy bien.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro nuevamente, con la supresión propuesta por el señor diputado Areco, y que lleva el número 19.

(Se lee):

"Artículo 19. El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gómez — Me observan algunos compañeros,—y creo que tienen razón,— que podría, sin necesidad de reconsiderarse los artículos anteriormente sancionados, cambiarse la ordenación de éstos colocándolos inmediatamente después de los relativos á las funciones del Consejo. —(Apoyados).

Señor Amézaga—A continuación del artículo 14 se colocarían estos dos artículos.

Señor Presidente—¿Cómo artículos separados?...

Señor Amézaga—Como artículos separados.

Señor Presidente—Es cuestión de ordenación y no de reconsideración. Así se hará.

Léase el artículo 15, que ha pasado á ser 20.

(Se lee):

"CAPITULO III

"Artículo 20. El excedente de las rentas después de cubierto el presupuesto será destinado por el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la siguiente forma:

50 o|o para aumentos, mejoramientos de servicios, implantación de nuevas vías, construcción de edificios y servicios de amortización é intereses de empréstitos contraídos con estos fines, de acuerdo con los artículos 25 y 26.

30 o|o para abaratamiento gradual del porte, comunicaciones al interior de la República y disminución de las tarifas vigentes en los diferentes servicios. El porte mínimo de la carta para el interior no podrá ser inferior á dos centésimos, y el precio mínimo de los telegramas será de diez centésimos cada diez palabras.

20 o|o para invertirse de acuerdo con el artículo 44 en beneficio del personal."

En discusión.

Señor Varzi—En el inciso 2.o de este artículo observo que dice: "implantación de nuevas "vías". Supongo que querrá decir "nuevas "líneas", en vez de "nuevas "vías".

Señor Amézaga—Nuevas "líneas".

Señor Varzi—Propondría que se modificara en ese sentido: "nuevas líneas" en lugar de "nuevas vías".

Señor Presidente—Nuevas líneas. ¿La Comisión acepta esa enmienda de forma?

Señor Amézaga—Acepta.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21, 16 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 21. El Consejo no podrá comprometer á la Institución en otras operaciones que las que deriven estrictamente de la naturaleza del servicio. Estará facultado para determinar las épocas y formas en que ha de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22, 17 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 22. Todos los funcionarios de la Administración de Correos son personalmente responsables por sus actos violatorios de las leyes y reglamentos vigentes. Los miembros del Consejo serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones votadas en oposición á las leyes ó á las disposiciones del Reglamento General. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que no hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión;

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento con el fundamento principal que la motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Consejo está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo con transcripción del acta."

En discusión este artículo.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 23, 18 del repartido.
(Se lee):

"CAPITULO IV

"Servidumbres, privilegios, etc.

"Artículo 23. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar líneas de teléfonos ó canalizaciones especiales, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Las calles, plazas y caminos públicos y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas que tengan que ser atravesados por líneas aéreas ó subterráneas, quedan sujetos á las mismas servidumbres."

En discusión este artículo.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 24, 19 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 24. Las obras á que se refiere el artículo anterior deberán ser ejecutadas evitando el perjuicio á las propiedades y procurando la mayor seguridad para las personas. En caso de retirarse las instalaciones, deberá reponerse la propiedad en su primitivo estado."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 25, 20 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 25. Quedan vigentes sobre este particular las disposiciones del decreto-ley de 7 de Junio de 1877.
"Quedan igualmente vigentes en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse á los particulares, las disposiciones del Código Civil en cuanto no se opongan á lo que expresamente se determina en la presente ley."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 26, 21 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 26. Declárase de utilidad pública la expropiación del terreno necesario para la instalación de la Oficina, servicios y agencias de la Administración de Correos y Telégrafos en toda la República. Estos terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 27, 22 del repartido.
(Se lee):
Artículo 27. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes é impuestos, tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patentes los vehículos propios de la Administración, los de sus funcionarios destinados al servicio público, y los coches con el mismo fin."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el capítulo V, artículo 28, 23 del repartido.
(Se lee):

"CAPITULO V

"Régimen financiero

"Artículo 28. El Consejo someterá á la aprobación de la Asamblea General por intermedio del Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos. El ejercicio económico comenzará y terminará con el año civil. En caso de no sancionarse por el Cuerpo Legislativo antes de empezar el ejercicio económico el presupuesto que debe regirlo, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 29, 24 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 29. El Consejo no podrá comprometer á la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en otras operaciones que las que deriven estrictamente de sus funciones."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).
Léase el artículo 30, 25 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 30. El Consejo no podrá contraer empréstito, ni comprometer á la Administración en operaciones comerciales ó industriales extrañas á sus cometidos. Sin embargo, podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de cien mil pesos."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 31, 26 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 31. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo, en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado, un empréstito destinado á los fines á que responde la presente ley."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gómez — Voy á proponer un artículo aditivo á este capítulo que acaba de sancionarse.

En la actualidad, señor Presidente, todo el servicio oficial de Correos y de Telegramas se hace por intermedio de la institución nacional, sin que las oficinas ni las reparticiones públicas en general, contribuyan con ningún gasto para ese servicio, en tanto que otras oficinas, que no están especialmente exceptuadas del franqueo, tienen en cambio, que pagar el porte de la correspondencia.

Me parece que lo lógico y natural es que con este servicio, que es independiza de las funciones de la Administración, se haga lo mismo que se hace con el servicio de las Usinas Eléctricas, por ejemplo, es decir, que todos los que utilicen el de Correos y Telégrafos, paguen el porte correspondiente, puesto que la institución va á vivir con las rentas que emanen de todos los servicios que realice.

Como sería difícil resolver de otra manera la cuestión, sobre todo, no teniendo — como no tienen — las oficinas públicas un rubro especial para el servicio de Correos y Telégrafos, yo propongo un artículo estableciendo que mediante una cuota especial, que será sin duda un poco arbitraria, pero que se aproxima aunque en menos al costo real que representa, el Estado ó el Gobierno tenga derecho á que todas sus oficinas utilicen, tanto para el servicio interno, como para el exterior, el Correo y el Telégrafo.

A este objeto propongo á consideración de la Comisión un artículo que diga así:

"En compensación del servicio oficial de correos y telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá, de rentas generales, con la suma de 3.000 pesos mensuales, que entregará al Consejo de Administración."

De la propia Memoria de la Dirección de Correos y Telégrafos, publicada recientemente, resulta que el servicio oficial correspondiente á envíos para el exterior, que es el único que lleva la estampilla, ha representado un valor de once mil y tantos pesos en el año.

Si á este valor se agrega, señor Presidente, el de los despachos que se han enviado para el exterior y la correspondencia que todas las reparticiones públicas han enviado para el interior, se llega fácilmente á una suma mucho mayor todavía que la que yo propongo para que, mediante ella, esté compensado el servicio de franqueo, de correspondencia y telegramas de todas las oficinas del Estado que actualmente utilizan sin niguna compenpsación al Correo.

Señor Presidente — Se va á dar lectura del artículo que propone el señor diputado Gómez.
(Se lee):
"Artículo 32. En compensación del servicio oficial de correos y telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá, de rentas generales, con la suma de 3.000 pesos, mensuales que entregará al Consejo de Administración."
¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).
Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Sosa — Yo estoy de acuerdo con la proposición que formula el señor diputado Gómez, porque me parece, en general muy justa; pero creo que es escasa la retribución que fija por parte del Estado al servicio de correos y telégrafos gratuito.

Según mis datos recogidos en la propia Dirección de Correos y Telégrafos, que me iban á determinar á proponer un artículo más ó menos semejante al que propone el señor diputado Gómez, el servicio que presta el Correo á todas las reparticiones públicas, tanto en lo que se refiere á la correspondencia para el exterior y para el interior, como respecto al servicio telegráfico, asciende á más de 80.000 pesos anuales. El servicio del interior pasa de 50.000 pesos, el del exterior llega á 11.000 pesos, según la Memoria á que aludió el señor diputado Gómez, y el de telégrafos á 18.000 pesos anuales.

Por consiguiente, me parecería injusto que ya que el Correo se va á desenvolver dentro de sus propios recursos, el Estado no abonara siquiera una suma aproximadamente equivalente al servicio que le presta la propia institución.

Si no se aumentara esta cantidad mejor sería establecer que toda la correspondencia oficial debería llevar su estampilla.

Señor Gómez — Yo no proponía eso, precisamente, porque habría, para poder hacer práctica esa medida, que establecer para todas las oficinas que actualmente no tienen un rubro especial en el presupuesto general, un pequeño rubro para este servicio, y por eso y como sustitutivo yo proponía esta cantidad....

Señor Sosa — Por eso, yo acepto también...

Señor Gómez — ... reconociendo, como ya lo dije, antes de que entrara á sala el señor diputado Sosa, que era muy inferior al gasto que demandaba, pero lo proponía así para hacer más viable, por así decirlo, la solución del asunto, — pero acepto el que se aumente.

Señor Sosa — Yo propondría 50.000 pesos anuales, que es mucho menos de lo que realmente debería pagar el Estado.

Señor Gómez — Es exacto.

Señor Amézaga — Yo acepto el artículo que propone el señor diputado Gómez con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa, porque entiendo que desde el momento que se establece la autonomía del servicio, el Estado debe pagar estos servicios como paga los demás servicios.

Señor Sosa — Como paga el servicio de luz eléctrica.

Señor Amézaga — Como paga el servicio de luz eléctrica y como debe pagar todos los servicios. Más aún: es un medio de que se economicen estos servicios, no haciéndolos onerosos.

Señor Sosa — Cinco mil pesos mensuales; debería establecerse por mensualidades.

Señor Gómez — Eso es: cinco mil pesos mensuales, en lugar de establecer 3.000 pesos mensuales, como yo proponía.

Señor Amézaga — Esta suma no podrá ser definitiva: podrá ser corregida en el Presupuesto General de Gastos en otra forma.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"En compensación del servicio oficial de correos y telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá, de rentas generales, con la suma de 5.000 pesos mensuales, que entregará al Consejo de Administración."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Amézaga — De acuerdo con las indicaciones que hice en una de las sesiones anteriores, con motivo de una enmienda propuesta por el señor diputado Vidal, voy á proponer un artículo aditivo que llevaría el número 33. El artículo estaría concebido en estos términos: "No se hará efectivo el pago de ninguna orden que no haya sido intervenida por la Contaduría. El Contador de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos observará toda orden de pago que no haya sido autorizada por el Consejo de Administración, dentro de sus atribuciones legales.

"El Consejo de Administración podrá insistir en la orden expedida por dos terceras partes de votos, y en este caso el Contador le dará curso á la orden, dando cuenta en el día del hecho á la Contaduría General de la Nación y á la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo."

Señor Presidente—Léase.

Sírvase el señor diputado Amézaga observar si se ha tomado fielmente.

(Se lee).

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Carvallido — Voy á hacer una pregunta al doctor Amézaga, y es la siguiente: si las dos terceras partes de votos que se requieren para insistir sobre la orden, es de los miembros que componen el Consejo ó de los que asistan á la sesión.

Yo entiendo que deben ser las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Señor Amézaga—Del Consejo: es una resolución de responsabilidad.

Señor Carvallido—Pero, como no se dice, sería conveniente agregar esto.

Señor Amézaga — Bueno, se puede agregar; acepto la indicación.

Señor Presidente—"Dos terceras partes de votos de la totalidad del Consejo."

Señor Amézaga—"De la totalidad del Consejo."

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 34, 27 del proyecto, capítulo V.

(Se lee):

"Estatuto de los funcionarios dependientes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos:

"Artículo 34. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos, Teléfonos, se ajustará, respecto de todos los empleados y funcionarios de su dependencia, á lo que disponen los artículos siguientes."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 35, 28 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 35. Todos los empleos presupuestados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, se proveerán necesariamente por concurso, á excepción de aquellos cargos de naturaleza especial que designará el Reglamento General y que se llenarán por elección, previo examen y aprendizaje."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 36, 29 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 36. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General.
2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento.
3.o Condiciones de orden moral que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.
4.o Disponer de fianza bastante á disposición del Consejo para ocupar empleos de Tesorería y en general los cargos que exijan manejo de dinero ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.
5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de título, diplomas ó certificados de las escuelas primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determina el Reglamento General.
6.o Estar inscripto en el Registro Cívico.
7.o Estadía de prueba ó aprendizaje."

En discusión.

Señor Sosa—Como en el Correo y en el Telégrafo va á haber empleados mujeres y menores probablemente, — como mensajeros, etc.,—convendría exceptuar de estas obligaciones expresamente á estas personas, porque, por ejemplo, les exige ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos, nada más.

Podría exceptuarse á las mujeres y á los hombres menores de 18 años.

Señor Amézaga — Eso es, se puede agregar

Señor Presidente—En el inciso 4.o debe haber un error de imprenta. Dice: "Disponer de fianza bastante á "disposición" del Consejo"...

Señor Amézaga—Debe decir "á juicio del Consejo".

Señor Presidente—... "á juicio del Consejo".

El agregado que propone el señor diputado Sosa podría estar en el acápite, donde dice "Las personas, "con excepción de las mujeres y menores de 18 años" que pretendan ser sometidas", etc.

Señor Sosa—O en el inciso 1.o.

Señor Amézaga—En el acápite, mejor. "Con excepción de las mujeres y menores de 20 años", porque hay algunas condiciones que deben regir para las mujeres y menores de 20 años: condiciones de aptitud, físicas...

Señor Sosa—Entonces podría establecerse en el segundo párrafo del inciso primero. Se diría, por ejemplo: "Las mujeres y los hombres menores de 20 años, estarán exceptuados de esta obligación."

Señor Presidente—¿En el inciso 1.o?

Señor Amézaga — Eso es, en el inciso 1.o.

Señor Varzi—El inciso 6.o parece que es demasiado redundante.

Señor Amézaga—El inciso 6.o se puede suprimir.

Señor Sosa—Y hasta se puede exigir que la ciudadanía se compruebe con la boleta de inscripción.—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase el inciso 1.o en esa forma.

(Se lee):

"1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General, y de las mujeres y menores de 20 años."

Señor Sosa—¿Se van á votar todos los incisos juntos?

Señor Presidente—Se pueden votar separadamente.

Señor Sosa—No, porque en lugar del inciso 6.o que retira la Comisión, podría establecerse otro diciendo que la ciudadanía se comprobará con la boleta de inscripción.

Señor Toscano—Sería mejor que se votara por incisos.

Señor Presidente—Se va á votar por incisos.

Léase el acápite y el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 36. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General, y de las mujeres y menores de veinte años."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se lee):

"2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento."

En discusión.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 3.o.

(Se lee):

"3.o Condiciones de orden moral que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el 4.o.
(Se lee):

"4.o Disponer de fianza bastante á juicio del Consejo para ocupar empleos de tesorería y en general los cargos que exijan manejo de dinero ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General."

En discusión.
Señor Toscano—Yo creo que quedaría más en consonancia con lo que significa la disposición esta, que se pusiera en lugar de "disponer", "presentar fianza bastante".
Señor Amézaga—Acepto, señor Presidente.
Señor Presidente—En discusión en esa forma: "Presentar fianza" en vez de "disponer de fianza".
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el 5.o.
(Se lee):

"5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de título, diplomas ó certificados de las escuelas primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determina el Reglamento General."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.
Léase el 6.o.
(Se lee):

"6.o Estar inscripto en el Registro Cívico."

En discusión.
Señor Varzi—De eso se había pedido el retiro.
Señor Sosa—La Comisión, creo que estaba de acuerdo en retirar el inciso.
Señor Amézaga—Sí, señor.
Señor Sosa—En vez de eso, se podría poner: "La ciudadanía se comprobará con la respectiva boleta de inscripción."
Señor Presidente—Léase.
(Se lee):

"6.o La ciudadanía se comprobará con la respectiva boleta de inscripción."

Está en discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el inciso 7.o.
(Se lee):

"7.o Estadía de prueba ó aprendizaje."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 37, 30 del repartido.
(Se lee):
"Artículo 37. Todo aspirante excluído del concurso tiene el derecho de conocer las causas de su exclusión."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 38.
(Se lee):
"Artículo 38. El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos.
B) De oposición.

Este último se realizará en caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio, y también respecto de los empleos que así lo disponga el Reglamento General."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 39.
(Se lee):
"Artículo 39. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de cinco miembros. Tres designados por el Consejo de Administración y dos por la Dirección de Instrucción Primaria, que se constituirá toda vez que sea necesario."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 40.
(Se lee):
"Artículo 40. En casos de urgencia el Consejo podrá designar directamente los empleados sin aguardar las resultancias del concurso, el cual deberá verificarse necesariamente antes de un año transcurrido después de hecho el nombramiento. Este tendrá carácter interino y no dará derecho de ninguna clase al empleo. La persona designada interinamente, si es extraña al personal de Administración tendrá derecho á una remuneración igual á las tres cuartas partes del sueldo del titular, y si forma parte de la misma Administración sólo percibirá la remuneración del empleo titular que desempeña. En este último caso, al verificarse el concurso y adjudicarse definitivamente el empleo vacante, se ordenará que se liquide á favor del empleado que desempeñó interinamente el cargo, la diferencia de sueldo."
En discusión.
Señor Gómez — Voy á proponer un inciso aditivo al artículo en discusión, que diría así:
"En los concursos no podrán participar los miembros del Consejo designados por el personal."
Señor Presidente — Léase el inciso aditivo que propone el señor diputado Gómez.
(Se lee).
¿Ha sido apoyado ese inciso? — (Apoyados).
Está en discusión.
Señor Amézaga — Yo acepto la adición.
Señor Presidente — Si no se observa, se votará el artículo tal como se ha leído, con la adición propuesta por el señor diputado Gómez.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 41.
(Se lee):
"Artículo 41. El Reglamento General fijará la época del año en que se realizarán los concursos de aspirantes que deseen ingresar en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."
En discusión.
Señor Gómez — Voy á proponer otro inciso aditivo á este artículo, que está en consonancia con el artículo que propuse anteriormente, y que fué aprobado por la Cámara, según el cual se establece la creación de la Escuela de Correos y Telégrafos.
El inciso que propongo, para agregar al artículo en discusión, diría así:
"Sólo estarán eximidos del concurso, los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos con certificados de haber realizado con éxito todos sus cursos."
Señor Varzi — En vez de alumnos puede ponerse los egresados, porque ya dejan de ser alumnos.
Señor Gómez — Eso es. Los alumnos egresados.
Señor Presidente — Léase el inciso que propone el señor diputado.
(Se lee):
"Sólo estarán eximidos del concurso, los alumnos egresados de la Escuela de Correos y Telégrafos con certificado de haber realizado con éxito todos sus cursos."
¿Ha sido apoyada esa enmienda? — (Apoyados).
Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo que propone la Comisión.
Señor Frugoni — Desearía que el señor diputado que propone este agregado, me informase de cómo se resolvería el caso de que hubiese varios solicitantes egresados de la Escuela, para un solo puesto.
Señor Gómez — El señor diputado, probablemente, no ha observado que este es el concurso anual que se realiza para todos aquellos aspirantes á cargos de la Administración postal y telegráfica, para llenar las vacantes que se vayan produciendo durante el año.
Lo que yo me propongo es que tengan preferencia, sobre todos los demás aspirantes, aquellos que hayan hecho el curso general en la Escuela de Correos y Telégrafos, de modo que á la larga sean todos los empleados elementos egresados de ella.
Como lo dije anteriormente, creo que á este Instituto debe dársele una base científica, completamente distinta de la forma empírica y rutinaria con que ahora se viene haciendo el servicio en nuestro país, no obstante las disposiciones y el empeño que pone en su mejor organización el meritorio personal de la Administración postal.
Lo que yo deseo es que, poco á poco, señor diputado, estos alumnos que tengan condiciones técnicas que no tiene la generalidad de los aspirantes sean los que vayan ocupando todas las vacantes que se produzcan en la Administración de Correos y Telégrafos, y es por eso que les doy una preferencia sobre los demás aspirantes, no obligándolos á pasar por el concurso.
Ahora el señor diputado me dirá que si hay menos puestos que aspirantes egresados de la Escuela, cómo se resolverá la cuestión.
Señor Frugoni — Eso es.
Señor Gómez — La cuestión entonces se resolverá lógicamente con arreglo á las disposiciones ya sancionadas, según las cuales se tendrán en cuenta los méritos, servicios, títulos científicos, y aún la oposición.
Se producirá sencillamente en concurso entre ellos, ó se elegirán aquellos que en la Escuela hayan obtenido los mejores certificados.
Señor Frugoni — Por eso habría que establecer que el concurso se permitirá en algunos casos.
Usted los excluye por completo del concurso.
Señor Gómez — Yo los excluyo del concurso general, es decir, de ponerlos en competencia con los aspirantes que no han pasado por la Escuela.

Señor Frugoni—Convendría aclarar el inciso, para interpretar mejor la idea del señor diputado.

Señor Gómez—Bueno. Podría aclararse. Dentro del mismo inciso que yo he propuesto, cabría la ampliación ó aclaración que pretende el señor diputado Frugoni, si se dijera así, por ejemplo:

"Sólo serán eximidos del concurso los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos, eligiéndose entre éstos los que tengan mejores notas cuando las vacantes sean inferiores al número de aspirantes."

Señor Frugoni—Y cuando tengan iguales notas admitir el concurso entre ellos.

Señor Presidente — Léase el artículo como quedaría con la aclaración introducida por el señor diputado Gómez.

(Se lee):

"Sólo estarán eximidos del concurso los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos con certificados de haber realizado con éxito todos sus cursos, eligiéndose entre estos los que tengan mejores notas. Sólo en el caso que tengan iguales notas se proveerá por concurso entre ellos."

Señor Amézaga—Está bien.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Artículo 42. A los efectos del ascenso los empleados se clasificarán en el Reglamento General en un cuadro especial, dividiéndolos en categorías y en grados dentro de cada categoría.

Un empleado no podrá ascender á una categoría superior sino de conformidad con el artículo 27. Sin embargo, en caso de igualdad de condiciones entre dos aspirantes se preferirá al de mayor grado y antigüedad. Dentro de una misma categoría procederá el ascenso de grado á grado y por antigüedad."

En discusión.

Señor Frugoni—Yo deseo proponer un artículo nuevo que me parece iría bien colocado antes del que se va á leer.

Es un artículo que tiene por objeto garantir la situación, ó mejorar la situación de algunos antiguos empleados del Correo—especialmente de la sección telégrafos—que, como ya he dicho, están todavía en calidad de interinos, á pesar de hacer muchos años que prestan servicios á esa institución.

Por este artículo establecería yo que obtendrán su efectividad todos los empleados actuales que tengan más de un año de servicios.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Obtendrán su efectividad los empleados actuales que tengan más de un año de servicios."

Señor Amézaga—La Comisión no acepta la enmienda que propone el señor diputado Frugoni, porque no tiene cabida dentro del estatuto general de los funcionarios ni aún dentro de las disposiciones de esta ley.

La Comisión no está habilitada para determinar cuál es la situación especial en que se encuentran determinados empleados de la Dirección de Correos y Telégrafos.

De manera que no puede aceptar una enmienda que se propone, destinada á resolver una situación de hecho que existe actualmente.

Señor Prando—Aparte de que es inconstitucional, porque la ley no puede crear empleos.

Señor Amézaga—La ley puede crear empleos. Actualmente el nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo aún creando los empleos.

Señor Frugoni—Yo creo que cabe perfectamente dentro de los estatutos la disposición que propongo.

Estos estatutos, en efecto, nos hablan de la manera cómo se van á proveer los nuevos empleos, establecen la obligación del concurso; y yo creo que esto está directa é íntimamente relacionado con la cuestión de que he querido ocuparme.

Hay una gran cantidad de empleados que no teniendo la efectividad, se van á ver obligados á someterse á las obligaciones que estos estatutos imponen.

Resulta esto sumamente injusto, señor Presidente, cuando se trata de empleados que hacen 6 ó 7 años, y algunos más aún, que están prestando servicios á la institución, razón por la cual hay el derecho de suponer que están perfectamente habilitados para desempeñar el cargo que se les ha confiado.

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Amézaga—Dentro del concurso se admite, en primer término, el concurso de méritos y servicios.

Si tienen méritos y servicios esos empleados dentro de la ley actual, serán preferidos.

Señor Frugoni—Pero de cualquier manera, me resulta un poco injusto que á empleados que hace tanto tiempo que están prestando servicios á la institución, se les exija ese requisito, cuando no se les va á exigir á otros que hacen menos tiempo que trabajan en la misma, porque tienen la suerte de haber conseguido su efectividad.

Señor Amézaga — La efectividad no puede darla la ley.

Señor Frugoni—El caso de los telegrafistas, por ejemplo, es muy significativo.

Se trata de empleados que han adquirido este puesto ó este cargo, después de haber demostrado aptitudes suficientes, porque tienen que hacer para ello un aprendizaje especial, tienen que tener una preparación profesional completa.

Todas estas aptitudes aparecen, además, confirmadas por una larga actuación en el cargo que desempeñan con el más completo beneplácito de parte de sus superiores.

Sin embargo, estos empleados que tienen una antigüedad de seis y siete años, continúan muchos de ellos en situación de interinos, expuestos á todas las eventualidades que resultan de esa situación, porque no están rodeados de las mismas garantías que los empleados efectivos; y ahora le vamos á imponer el requisito del concurso, cosa que no existe para empleados de mucho menor antigüedad que no se verán precisados á llenar esa exigencia, por el hecho de que, como antes decía, ellos tienen la suerte de ser efectivos, mientras que estos otros son simplemente interinos.

Me parece que hay una razón de justicia indiscutible para que contemplemos la situación de estos empleados, y es por eso que yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara puede perfectamente establecer que se contemple esta situación; la situación, el estado de una gran cantidad de servidores que ya han hecho méritos bastantes para que se les conceda la efectividad.

El hecho de haber prestado servicios por más de un año, es una garantía de las aptitudes y corrección de los procederes de estos empleados.

La Cámara haría, pues, una perfecta obra de justicia regularizando ya el estado de ellos dentro de la institución.

No me parece que sea esto inconstitucional, como se pretende, porque la Cámara no crea empleos al otorgar esta efectividad: los empleos, propiamente, ya están creados y están también provistos.

Se podrá decir—aparte de que la Cámara tiene perfecto derecho de crear empleos,—lo que se podrá decir, en todo caso, señor Presidente, es que á la Cámara no le corresponde proveer esos empleos, que esa es una facultad que le corresponde al Poder Ejecutivo; pero esos empleos están ya provistos por el Poder Ejecutivo mismo. La Cámara, lo único que hace, es regularizar la situación de esos empleados, nada más.

Señor Prando—Pero al darles la efectividad á esos empleados que están interinamente, provee esos cargos con carácter efectivo.

Señor Frugoni—Pero la Cámara no ha designado á esas personas: se trata de empleados que han sido designados por el Poder Ejecutivo; y yo creo que el Poder Ejecutivo no tiene el derecho de designar personas para que sean empleados interinos durante una infinidad de años; tiene obligación, por el contrario, de dar á las personas á las cuales pone en determinados empleos el carácter de efectividad.

Señor Prando—Esa será una inculpación que se puede hacer al Poder Ejecutivo.

Señor Amézaga—Eso será motivo de una interpelación...—(Hilaridad).

Señor Frugoni—Será ó no motivo de una interpelación, señor diputado; pero voy á tener que renunciar al expediente de las interpelaciones...

Señor Ramasso—¡Qué lástima!

Señor Frugoni—... en este final de sesiones ordinarias, para no hacer perder tiempo á la Cámara.

Creo que será mucho más sencillo y más fácil que la Cámara solucionara ahora el conflicto que se plantea, regularizando y garantiendo...

Señor Gómez—Ya lo solucionó la Cámara, señor diputado.

Señor Prando—Es que no puede solucionarlo, porque no tiene facultad.

Señor Gómez—Permítame. Ya lo solucionó en sentido contrario. Cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, se propuso en uno de sus artículos la confirmación de todos los empleados interinos—no sé si en el Presupuesto General de Gastos ó en el de las Intendencias de Campaña.

Señor Puppo—En el de las Intendencias de Campaña.

Señor Gómez—Y la Cámara resolvió por una enorme mayoría suprimir ese artículo propuesto por la Comisión de Presupuesto, considerándolo completamente inconstitucional.

De manera que la Cámara ya tiene opinión hecha á ese respecto.

Señor Frugoni—Lo que se refiere á las Intendencias de Campaña, no tiene nada que ver con nuestro Correo.

Señor Gómez — La situación legal es exactamente la misma.

Señor Frugoni—El criterio de la Cámara podría variar perfectamente en este caso, porque nos encontramos ahora con la prueba de injusticias notorias, irritantes, que la Cámara tiene el deber de hacer desaparecer.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"Obtendrán su efectividad los empleados actuales que tengan más de un año de servicios."

Se va á votar.

La Comisión aconseja el rechazo.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase nuevamente el artículo 42.

(Se vuelve á leer).

Señor Amézaga—Está equivocado el artículo citado. No es 27: es artículo 31 del repartido, y habrá que ponerle la numeración que le corresponde de acuerdo con las modificaciones. Es el artículo 31 del repartido que dice: "El concurso será: A) De méritos, servicios y títulos científicos; B) De oposición".

Señor Gómez—La Mesa podría quedar autorizada para hacer todos esos cambios de citas, que se han producido con el aumento de artículos en la ley.

Señor Amézaga—En vez de 27, es 31; es un error tipográfico.

Señor Presidente—Es 31 del repartido.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—Que se le ponga la numeración que en definitiva le corresponde.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie:

—(Afirmativa).

Léase el artículo 43, 36 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 43. Serán destituídos los empleados que cometan los delitos previstos en la sección V del libro 2.o del Código Penal.

También serán destituídos los empleados que no guarden absoluto secreto de los hechos de que han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo, y cuya divulgación sea causa de perjuicio posible para el Estado, la Administración ó los particulares.

Los empleados que violen los deberes á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, serán castigados por la justicia ordinaria con pena de inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.

Todo sin perjuicio de las acciones penales ó civiles á que pudiera haber lugar con arreglo á las leyes vigentes".

En discusión.

Señor Frugoni—Yo creo que este artículo merece, señor Presidente, una aclaración muy concreta, porque podría dar lugar á interpretaciones torcidas, y podría ser motivo de que se castigara injustamente á algunas personas que quisieran revelar hechos que conviene revelar.

Queda completamente librado al criterio del Consejo de la institución, el calificar la naturaleza de los secretos que se revelan, y aquí se habla de hechos...

Señor Amézaga—Es el secreto profesional.

Señor Gómez—Relacionado con la inviolabilidad de la correspondencia; no puede ser otro.

Señor Frugoni — Entonces habría que decirlo, porque el artículo está redactado en una forma tan amplia y tan vaga, que parece que hasta se podría castigar á los empleados que revelaran hechos relativos á la Administración de la institución, cuya divulgación llegaran algunos á considerar perjudicial para el crédito de la institución misma, y entonces tendríamos, señor Presidente, una injusticia que no podemos admitir...

Señor Prando—Yo creo que en el texto mismo de la ley se ve claramente que se refiere al secreto profesional, porque el hecho tiene que estar en relación con el ejercicio de su empleo, y tiene que repercutir en perjuicio de la Administración. De manera que serán dos los elementos de clasificación.

Señor Gómez—No se refiere sino á la violación de correspondencia, ó á la pérdida intencional de correspondencia.

Señor Amézaga — O comunicación de despachos telegráficos; revelación del secreto profesional.

Los funcionarios de correos y telégrafos, se enteran de muchos secretos que conocen en razón del cargo que desempeñan. La violación de esos deberes es lo que constituye este delito especial.

Señor Prando—Hechos que conocen en el ejercicio de su empleo, y cuya revelación repercute en perjuicio de la institución.

Señor Amézaga—Se trata de un telegrafitsa que revela comunicaciones sobre el movimiento de fuerzas militares, ó se trata de otro telegrafista, ó de otra oficina de telégrafo, que revela operaciones comerciales que realizan particulares entre sí, á comitentes de esos particulares...

Señor Gómez—O, lo que es más posible, cuando la Administración se haga cargo del servicio telegráfico, los telefonistas transmitan á otros, comunicaciones que han oído durante su servicio.

Señor Amézaga—Si el señor diputado Frugoni lo cree mejor, puede ponerse: "secreto de hechos de los cuales han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo".

Señor Gómez—Ya lo dice el inciso.

Señor Amézaga — Por lo demás, hay una garantía, y es la siguiente: que como esto constituye un delito, el empleado será destituído de acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, es decir, pasar los antecedentes al juez competente, y, en definitiva, será el juez el que apreciará si ha cometido ó no el delito.

Señor Frugoni—Está bien.

Señor Gómez—Por otra parte, el inciso inmediato precisa bien las condiciones de esta violación, desde que dice que serán sometidos á la justicia ordinaria los empleados que hayan incurrido en la falta á que se refiere el inciso 2.o. Por denuncia de su superior, no pueden ser sometidos en ningún caso á la justicia ordinaria. Se refiere, por consiguiente, á hechos delictuosos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 43, 36 del repartido, como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 44, 37 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 44. Los empleados de todas las categorías y grados tendrán derecho á una licencia con sueldo de quince días por año. El año se contará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre. La licencia será acordada por el Jefe de la Oficina con conocimiento del Director General. Esta licencia podrá acordarse en uno ó varios períodos según las necesidades del servicio.

El Director General, en ciertos casos que se determinarán en el Reglamento General, podrá acordar licencias extraordinarias con sueldo que no excederán de diez días en el año.

En casos extraordinarios el Consejo podrá acordar licencias especiales que no excederán de diez días con sueldo y de veinte días sin sueldo."

En discusión.

Señor Gómez—Voy á proponer una pequeña enmienda en el inciso 1.o de este artículo.

En él se dice que las licencias ordinarias serán acordadas por el Jefe de Oficina con conocimiento del Director General.

Yo creo que esta es una atribución que debe corresponderle más bien al Director, y en consecuencia, propongo que las licencias serán acordadas por el Director General previo informe del Jefe de la Oficina.

Asimismo en el comienzo del inciso 2.o, debe decirse: "el mismo Director General".

Señor Amézaga—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Léase la moción.

(Se lee):

"La licencia será acordada por el Director General previo informe del Jefe de la Oficina".

Señor Presidente—Y en el inciso 2.o, en vez del "Director General", "el mismo Director General", y lo demás como sigue.

Está en discusión en esa forma.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 45, 38 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 45. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, será determinada en el reglamento general".

En discusión.

Señor Frugoni—Yo propongo que aquí se establezca que la jornada máxima será de ocho horas, para poner en consonancia esta disposición con el criterio adoptado por la Cámara no hace mucho al aprobar la ley respectiva.

Señor Presidente—¿En vez de "será determinada en el "Reglamento General", —"será de ocho horas"?

Señor Frugoni—"La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, será de ocho horas".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión el artículo en esta forma.

Señor Gómez—Yo le pediría al señor diputado que más bien fijara el promedio semanal que se ha establecido en uno de los artículos sancionados últimamente, porque hay funcionarios postales á los cuales no podría imponerse, sin perjuicio evidente del servicio, la jornada estricta de ocho horas. Me refiero al caso de los estafeteros y algunos otros funcionarios para los cuales habría que establecer, más bien que la jornada estricta de ocho horas, el promedio...

Señor Frugoni—Se podría adoptar la jornada semanal de 48 horas.

Señor Presidente—La jornada máxima de trabajo será de 48 horas semanales.

Señor Frugoni—No, hay que redactarlo de otro modo el artículo.

"Los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, no podrán trabajar más de 48 horas por semana".

Señor Amézaga—En Comisión, al discutirse los artículos relativos á la limitación de la jornada de trabajo, yo propuse el establecimiento de la jornada de ocho horas, pero la Comisión no aceptó.

En cambio, la Comisión aceptó la limitación de la jornada de ocho horas para las mujeres y el establecimiento de la jornada de 6 horas para los niños; modificaciones éstas que fueron aceptadas por la mayoría de la Comisión, aunque fueron observadas por el señor Ministro de Industrias.

Yo, personalmente, acepto la enmienda que propone el señor diputado Frugoni; pero la Comisión no lo acepta.

Señor Presidente—Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos no podrán trabajar más de 48 horas semanales".

Señor Presidente—Se va á votar como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 45. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, será determinada en el Reglamento General".

Si fuera rechazado, se votará como lo propone el señor diputado Frugoni.

Se va á votar como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 46, 39 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 46. Todos los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos tendrán derecho á un reposo de un día por semana. El Reglamento General determinará, á los efectos de este artículo, los turnos que correspondan."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 47, 40 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 47. Los empleados menores de 16 años tendrán una jornada máxima de seis horas de trabajo. No se admitirán empleados que no acrediten haber terminado los estudios de primer grado en las escuelas del Estado. El trabajo de los menores se regirá por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina del Trabajo y del Consejo Nacional de Higiene."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 48, 41 del proyecto.

Se lee):

"Artículo 48. El trabajo de las mujeres se regirá también por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo después de oir los dictámenes á que hace referencia el artículo anterior. La jornada de trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas por día.

La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte."

En discusión.

Señor Amézaga — El segundo párrafo debe formar un artículo separado.

Señor Presidente — ¿Cuál?

Señor Amézaga — El que aparece como inciso 2.o de este artículo.

Señor Presidente — Está entonces en discusión el primer inciso del artículo 48.

Señor Gómez — Con la separación que ha indicado el señor diputado Amézaga, el artículo, tal como está en discusión, termina con las palabras "de ocho horas por día".

Yo propongo, además, á este artículo la siguiente enmienda: "En caso de parto, tendrán derecho á una licencia, con sueldo, de tres semanas antes y otras tres después".

Señor Presidente — Léase el inciso aditivo.

(Se lee):

"En caso de parto, tendrán derecho á una licencia, con sueldo, de tres semanas antes y otras tres después".

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Este vendrá como inciso aditivo del artículo 41 del repartido.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 48 con el agregado que propone el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni — Voy á proponer un pequeño artículo, por el cual se establece que los menores de 16 años y las mujeres, no serán sometidos al trabajo nocturno.

Señor Amézaga — Es una materia que debe quedar determinada al Reglamento General.

Señor Frugoni — Nosotros no podemos dejar todas estas cosas libradas al Reglamento General, porque no conocemos el criterio de quienes lo confeccionan. — (Murumullos).

Señor Toscano — Eso debería quedar librado á la ley que reglamenta el trabajo.

Señor Frugoni — Eso quedará también librado á la ley que vendrá á su debido tiempo; pero entretanto podríamos ir ganando tiempo. — (Apoyados).

Señor Presidente — No está en discusión todavía el artículo.

Léase el artículo que propone el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"Artículo 49. Los menores de 16 años y las mujeres, no podrán ser sometidos al trabajo nocturno."

Ha sido apoyado este artículo. — (Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

¿La Comisión acepta este artículo?

Señor Amézaga — La Comisión no acepta, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 49.

(Se lee):

"Artículo 49. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte."

En discusión.

Señor Frugoni — Yo creo que, en vez de esperar á que se sancione la ley sobre la responsabilidad en los casos de accidentes del trabajo, — que no sabemos cuándo llegará á sancionarse, porque está encarpetada hace seis ó siete años en la otra rama del Cuerpo Legislativo, — podríamos, desde luego, establecer que esta Administración asegurará á todos los empleados que corran riesgo, en el Banco de Seguros, por cuenta de la Administración misma. — (Apoyados).

Señor Amézaga — Me extraña un poco que el señor diputado Frugoni considere que puede suplir las garantías que ofrece la ley especial sobre accidentes del trabajo, á que se refiere este proyecto, con la incorporación de un principio que haga obligatorio el seguro de los obreros y empleados de la Dirección de Correos y Telégrafos en el Banco del Estado.

Señor Frugoni — Yo no creo que una cosa pueda suplir á la otra; pero mientras no venga aquello, que es mejor, debemos contentarnos con esto.

Señor Amézaga — Yo creo que el seguro, señor Presidente, tal como se practica en la actualidad, no es un seguro en favor del empleado, ni en favor del obrero; es un seguro en favor del patrón; es un seguro de responsabilidad civil.

Sería un seguro de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, para librarse de los pleitos que con justicia, en los casos de violación del reglamento...

Señor Frugoni — Pero mientras no haya ley, los obreros quedarán en libertad de hacer todos los pleitos que quieran, no conformándose con lo que el Banco de Seguros les dé; nadie les privará del derecho de gestionar contra la Administración.

Señor Amézaga — Pero, entretanto, la Administración tendrá un seguro contra pleitos y resistirá con más energía las reclamaciones de los empleados.

Señor Frugoni — ¿Y qué recursos tienen los empleados en la actualidad, señor diputado?

Señor Amézaga — El recurso que tienen todos los que sufren un accidente, que puede ser imputable á toda persona; el recurso ordinario legislado por el Código Civil en materia de culpas extracontractuales.

Señor Frugoni — Pero entonces, el señor diputado, que está tan convencido de la bondad del principio del riesgo profesional, debería haber aprovechado, — ya que él es miembro informante en este asunto, — la ocasión que se le presentaba para implantarlo en todo lo que se refiere á estos empleados.

Señor Amézaga — ¿Y no correría el riesgo este proyecto de quedar encarpetado como el otro, si la cuestión se complicaba?

Señor Frugoni — La Cámara comprenderá perfectamente que, si aquel proyecto ha sido encarpetado en el Senado, es tal vez porque afecta intereses de empresas particulares; pero el proyecto no hubiera encontrado la misma dificultad en su camino, si sólo se refiriera á empresas públicas y á los trabajadores del Estado.

No creo que haya dificultad alguna, señor Presidente, en que nosotros incorporemos ya en este proyecto una disposición que reconozca el principio del riesgo profesional para los trabajadores del Estado, y por lo pronto, para los trabajadores del Correo.

Señor Amézaga — Hay algo que se opone al establecimiento de ese principio, y es la falta del órgano asegurador. Desgraciadamente, tenemos un Banco de Seguros del Estado que hace seguros en las mismas condiciones que los hacían antes las empresas particulares.

Señor Frugoni — Pero el órgano asegurador, en este caso, estableciendo nosotros el principio del riesgo profesional, sería la Administración misma. La Administración tendría que pagar el riesgo.

Señor Amézaga — Pero entonces, haríamos recaer sobre la Administración esa responsabilidad, que no sabemos hasta dónde llega.

El riesgo profesional supone, necesariamente, un órgano asegurador.

Señor Frugoni — Pero entonces, señor Presidente, la Comisión habla con poca sinceridad al manifestar que desea la pronta implantación de esta ley, que vendría á hacer recaer sobre la Administración de Correos *quién* sabe qué riesgos y qué responsabilidad.

Señor Amézaga — No.

Señor Frugoni — El día que se dicte la ley que aquí se recuerda en ete incsiso, la Administración de Correos se va á ver sometida á las mismas responsabilidades que ahora se temen.

Señor Amézaga — Pero entonces habrá el órgano asegurador, que es lo que falta ahora; y la Dirección de Correos, mediante una prima de seguros, se librará de esa responsabilidad. Hoy no podemos complicar la contabilidad de la Dirección de Correos y Telégrafos con un régimen de pago de pensiones, que no sabemos á cuánto van á ascender. — (Apoyados).

Sancionada la ley sobre accidentes del trabajo, cuya sanción trae, fatalmente, necesariamente aparejada la creación del órgano asegurador, en ese caso la Dirección de Correos está en la misma situación que cualquier industrial.

Señor Frugoni — Pero el Banco de Seguros, señor diputado, ¿no es una institución pública?

¿La Cámara no tiene derecho para imponer al Banco de Seguros ciertas obligaciones?

Señor Amézaga — Tiene derecho.

Señor Frugoni — Entonces, desde el momento que nosotros estableciéramos que el Banco de Seguros tiene que garantir á los trabajadores según el principio del riesgo profesional, el Banco de Seguros no tendría más remedio que aceptar esa responsabildad.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado sabe que el seguro supone la ley de los grandes números; y el hacer un seguro especial para los empleados de la

Administración de Correos, sería imponer una carga pesada al Banco de Seguros del Estado, y el señor diputado sabe también que es necesario que la ley general sobre accidentes del trabajo...

Señor Frugoni—No creo que sea una carga tan pesada. No creo que el Banco de Seguros pueda peligrar porque nosotros le impongamos ahora la obligación de atender á las necesidades de estos empleados, de acuerdo con los principios del riesgo profesional. Sería, sino el caso de lamentar la creación de un Banco del Estado que ni siquiera para eso sirve; es decir, que no llena el más elemental y deseable de sus fines.

Señor Sosa — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción previa del señor diputado Sosa, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Si no se observa, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 49.

(Se vuelve á leer).

Señor Frugoni—Este inciso último es completamente inútil, señor Presidente: la ley que oportunamente se dicte, obligará á la Administración de Correos como á todo el mundo.

Señor Amézaga — La ley sobre accidentes del trabajo determina, en uno de sus primeros artículos, en varios incisos, los obreros y empleados á que esa ley es aplicable, y en este momento yo no me acuerdo si están comprendidos los empleados de Correos y Telégrafos.

Señor Frugoni—Es que en este momento el propio señor diputado no sabe lo que determina la ley, porque la ley no ha sido dictada.

Señor Amézaga—Bueno: el proyecto de ley.

Señor Frugoni—El proyecto no es una ley; por eso insistía yo en la necesidad de que aquí se estableciera.

Señor Amézaga—Pero el día en que se sancione el proyecto por el Senado, podría suceder que no estuvieran incluídos los empleados de Correos y Telégrafos.

Señor Frugoni — Entonces no hablemos: podría suceder eso, pero podría suceder lo otro.

Señor Prando—Tiene razón el señor diputado Frugoni. ¿Para qué vamos á poner este inciso? Cuando se dicte la ley general, comprenderá al Correo.

Señor Frugoni—Si queremos garantir realmente á los empleados, tenemos que establecer esto.

Señor Amézaga — El señor diputado Frugoni propone la supresión de este inciso con otro propósito.

Señor Frugoni—¿Cuál es?

Señor Amézaga—Sencillamente el que se establezca la responsabilidad ilimitada de la Dirección de Correos en todos los accidentes que se produzcan desde el día siguiente á la sanción de esta ley.

Señor Frugoni—Perfectamente.

Señor Amézaga—Lo que limita el principio del inciso 1.o es lo que dice el inciso 2.o que establece cuándo entrará á aplicarse esa responsabilidad. El inciso 1.o establece el riesgo profesional; el 2.o establece cuándo se aplicará,—y eso es lo que quiere el señor diputado: suprimir el inciso 2.o y dejar vigente el 1.o.

Señor Frugoni—Por eso pido que quede la parte primera del inciso, porque así los trabajadores tendrían derecho—sin esperar á que se dicte esa ley, que quién sabe cuándo se dicta—para hacer efectiva una responsabilidad que á la Administración le corresponde indiscutiblemente.

De otro modo, se les va á privar del beneficio de ese seguro indefinidamente, lo que es injusto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 50, 42 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 50. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobada, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que dispone el artículo 45."

Señor Toscano—Yo quería hacer notar á la Comisión que esta indemnización no tiene límite. En efecto, se establece como ilimitada, y creo que correspondería limitarla, porque, de lo contrario, estableceríamos el caso de una pensión vitalicia para los enfermos inhabilitados, para los casos en que esta víctimas...

Señor Varzi—¡Cómo no tiene límite!

Señor Toscano — No tiene límite ni tiempo.

Señor Prando—Mientras dure la enfermedad.

Señor Toscano—Perfectamente; pero, si es así, creo que no es justo, ó por lo menos, que no responde á ningún principio económico. La indemnización por enfermedad no corresponde así, de un modo indeterminado, cualquiera sea la duración.

La legislación en este caso procede siempre estableciendo un límite máximo...

Señor Ferrer Olais—En general es de seis meses.

Señor Prando—Se puede incurrir en una injusticia, porque si la enfermedad se prolonga fuera del límite, el enfermo no tiene derecho á percibir la indemnización necesaria.

Señor Toscano—Es lo que no dice la ley.

Señor Gómez—Eso es para los casos de enfermedades corrientes que no inhabilitan al funcionario, porque los casos de inhabilitación están comprendidos en las disposiciones aquellas que dicen que las licencias por enfermedad no podrán otorgarse por más de seis meses, ó sino, está la ley de jubilaciones.

Señor Toscano—Yo no sé si está comprendido esto en la ley de jubilaciones, lo que sí sé es que aquí la indemnización no tiene absolutamente ningún límite. Se trata, por ejemplo, de una enfermedad crónica que dura seis meses, ó un año, ó diez; dentro de este artículo entiendo yo que correspondería siempre la indemnización que fija este artículo.

Señor Prando—Tendría derecho á percibirla el enfermo, salvo que se encontrara comprendido en la ley de jubilaciones.

Señor Toscano—Por otra parte, dice aquí: ..."todo sin perjuicio de lo que dispone el artículo 45."

Señor Amézaga—Comprende los artículos 44 y 45.

La ley, lo que ha querido tener en cuenta, son los casos de enfermedad ó de accidentes ocurridos fuera del trabajo.

Señor Ferrer Olais—¿Pero son los accidentes ocurridos fuera del trabajo lo que se prevee, ó la enfermedad también?... Porque ordinariamente, cuando se trata de enfermedad, se le paga al empleado el sueldo íntegro por lo menos tres meses.

Señor Amézaga—Dentro del término de la licencia. Primero tiene licencia por causa de enfermedad, cuando vence el término de la licencia, el empleado empieza á tener medio sueldo.

Ahora el señor diputado Toscano plantea la cuestión de si es conveniente establecer un límite: Tal vez sea justo establecerlo, sea necesario.

Señor Toscano — Yo creo que es necesario seis meses.

Señor Sosa—Un año.

Señor Prando—Sí, un año como máximo.

Señor Toscano—Perfectamente.

Señor Presidente—¿Cómo quedaría el artículo?

Señor Amézaga — ... "tendrán derecho á percibir durante un año como máximo."

Señor Toscano—Entendiendo que corresponde también en los casos de enfermedad, en las enfermedades adquiridas en el trabajo...

Señor Prando—En caso de enfermedad, aunque ésta dure un año.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 50. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobada, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización durante un año como máximo, igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos 44 y 45."

Oportunamente se dará el número que corresponde á lo que disponen los artículos 44 y 45.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Toscano—Yo deseo proponer aquí un artículo,—me parece que es este el lugar oportuno,—que se refiere al traslado del personal, traslados que ya fueron incluídos por una moción del señor diputado Sosa, en las atribuciones del Consejo.

Entiendo, señor Presidente, que es de toda justicia, de toda equidad, que cuando estos traslados, que deben ser amplios para el mejor servicio de esta institución, que se ramifica de hecho en todo el país, que cuando estos traslados, decía, impliquen un cambio de localidad, corresponda una indemnización de traslado.

En ese sentido voy á proponer un artículo que diga así: "Cuando el traslado á que se refiere el artículo 13 — es el 13 del repartido actual — implique cambio de localidad, corresponderá una in-

demnización de traslado, que fijará el Consejo en cada caso.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Amézaga —La Comisión acepta.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 52, 43 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 52. Los empleados no podrán aceptar ningún empleo ni comisión ajena á la Administración, sin autorización escrita del Director General. El Director General deberá dar cuenta al Consejo de esas autorizaciones, y se estará siempre á lo que esta corporación resuelva sobre el particular."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 53, 44 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 53. El 20 o|o de las utilidades que por el artículo 13 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

A) En gratificaciones en favor de los empleados del personal que por razón de su falta de capacidad ó por razón de su especialización no puedan ascender á un empleo superior (artículo 35).

B) En las instituciones de provisión en favor de los empleados, y especialmente, en el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias."

En discusión.

Señor Toscano — Este artículo es muy importante, señor Presidente. Yo voy á proponer algunas modificaciones fundamentales, porque cambian completamente las disposiciones de él.

Por lo pronto, me voy á oponer á la redacción del inciso "B", y sin entrar en mayores disertaciones, me voy á oponer porque considero que contraría un principio de reglamentación general, diré así, de intervención legal en las sociedades de socorros mutuos que está ahora á estudio de la Comisión de Legislación, en un proyecto de ley que yo he presentado á la Honorable Cámara.

Creo que este viene á destruir, en parte; por lo menos á hacer una excepción que está comprendida, como legislación y como derecho, en el proyecto que yo he presentado.

Ahora, el inciso "A" indica las aplicaciones de un 20 o|o de las utilidades, de acuerdo con un artículo anterior, y dice: "En gratificación en favor de los empleados del personal que, por razón de su falta de capacidad, ó por razones de su especialización, no pueden ascender á un empleo superior".

Esto implica un gran principio de justicia, un principio que indudablemente, como muchos de los que incorpora este estatuto de empleados, habrá que incorporar después en toda la Administración.

En ese sentido yo creo contemplar, sin duda, más ampliamente la idea de la Comisión, proponiendo que esta disposición se redacte en esta forma: "Que el personal que permanezca en el mismo puesto . . .

Señor Amézaga — ¿Me permite? Para una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.

Señor Presidente—Hasta las seis y media. ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Toscano.

Señor Toscano — "El personal que permanezca en el mismo puesto tendrá derecho á un aumento bianual del 5 o|o sobre su sueldo.

Ese aumento no podrá exceder del 20 o|o sobre el sueldo primitivo."

Esto significa incorporar para todos los empleados que no tengan ascenso, — porque no haya vacantes, por ejemplo, ó porque las condiciones del servicio ya hayan determinado una conquista, de la cual sea difícil pasar, — un estímulo que siempre contribuye al mejor desempeño del servicio, y á que estos empleados se encuentren también mejor remunerados, y es más justo.

Es, por lo demás, un principio incorporado en muchas legislaciones europeas, en algunas de las cuales tienen otras disposiciones complementarias que la hacen más justa, porque constituyen complicaciones que yo aquí no quiero traer.

Señor Prando—Habría que establecer un máximum en la escala ascendente.

Señor Toscano—El personal que permanezca en el mismo puesto tendrá derecho á un derecho bianual de 5 o|o sobre sus sueldos. Ese aumento no podrá exceder de 20 o|o sobre los sueldos efectivos.

Señor Presidente—¿Es sustitutivo de la letra A del artículo 53?

Señor Toscano — Del 53. Pero tengo otro inciso complementando este que dice: "Los períodos bianuales que terminen durante el año", puesto que el año civil es de Enero á Enero,—"se incorporarán al presupuesto siguiente para los efectos indicados en el inciso anterior".

Es sencillamente regularizar el beneficio del 20 o|o que establece este artículo, y me parece que hasta es ponerlo en correlación con el artículo 46, que estatuye más adelante que el Consejo tiene derecho á recompensar en casos especiales al personal por trabajos extraordinarios, vigilancia, etc., la gratificación que se establece en el artículo en discusión, se transformaría en un mejoramiento obligatorio para todos los empleados, fundado, dentro de las mismas condiciones, en la antigüedad, la conducta.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El personal que permanezca en el mismo puesto tendrá derecho á un aumento bianual del 5 o|o sobre su sueldo. Este aumento nunca podrá exceder del 20 o|o sobre el sueldo primitivo. Los períodos bianuales que terminen durante el año se incorporarán al presupuesto siguiente para los efectos indicados en el inciso anterior."

¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Amézaga—La modificación que propone á este artículo el señor diputado Toscano es indiscutiblemente interesante. Sin embargo, yo creo que en ella hay dos efectos principales. El primero, es el de establecer la progresión del aumento de 5 o|o, igualmente para todos los empleados, lo mismo para los empleados superiores que para los empleados inferiores.

Yo creo que esta progresión no puede ser igual para todos los empleados; que los empleados inferiores deben gozar de un porcentaje mayor de aumento sobre su sueldo anual que los empleados superiores, por razones que son fáciles de explicar: primero, porque estos empleados se encuentran peor pagos; y segundo, porque es difícil que lleguen hasta ellos los beneficios del ascenso.

Señor Toscano—Yo estoy de acuerdo, pero hago notar que tampoco se establecía esa diferenciación dentro del artículo propuesto por la Comisión.

Señor Gómez—El artículo de la Comisión responde á otra cosa.

Señor Amézaga—El artículo de la Comisión responde á otra cosa, que es precisamente á lo que voy.

Pero no es sólo á este aumento, ó á este ascenso sobre el mismo puesto,—ascenso en el sueldo anual,—lo que se debe atender.

Hay que atender también la situación de otros empleados: la situación de los empleados que por razón de su empleo no ascienden, y más aún, que al servicio público le conviene que no asciendan, para que sigan siempre desempeñando el mismo puesto en que se han especializado.

Desempeñan admirablemente ese puesto, pero ascendiendo á un puesto superior, esos empleados se conducirán fatalmente mal ó dejen un gran vacío en el puesto á llenar.

Señor Toscano — El artículo 46 contemplaría esta situación.

Señor Gómez—Es este artículo, señor diputado, el que contempla esta situación.

Señor Amézaga—En este artículo: ha tenido en cuenta, al establecer en una forma amplia y general esa participación en los beneficios para todos estos empleados que por razones del empleo que desempeñan ó por la especialidad del empleo, no ascienden ó que por otras razones se han visto privados también del ascenso.

Ahora, yo creo que la modificación que propone el señor diputado Toscano deberá ser reglamentada, y conviene que sea reglamentada al tratarse el Presupuesto General de Gastos de Correos y Telégrafos, porque entonces sí, se puede hacer, con el presupuesto a la vista, lo que se hace en otras partes.

Según nuestro régimen actual de presupuesto, es fijo, es invariable. En los presupuestos europeos de Correos y Telégrafos no hay un sueldo de 1.000 pesos ni de 2.000 pesos para un empleo: el sueldo para un empleo tiene dos asignaciones ó tres asignaciones. El sueldo, por ejemplo, de los administradores generales en Suiza es de 3.000 francos como mínimum y 4.800 francos como máximum, y este sueldo se aumenta según la antigüedad y según los méritos: se va aumentando progresivamente entre el mínimum y el máximum.

En un presupuesto bien organizado podrían hacerse estas escalas, ajustándolas á un criterio de justicia,—criterio de justicia que quería contemplar el señor diputado Frugoni cuando hizo una proposición sobre este particular, tratándose de las Usinas Eléctricas del Estado.

Señor Toscano—¿Me permite, para no estar interrumpiendo? Contesto con una palabra todo eso.

Es perfectamente exacto el principio que acaba de enunciar; pero yo podría generalizar el razonamiento y decirle al señor miembro informante que lo mismo el estatuto de empleados no corresponde en especial al Correo, sino que correspondería á todos los empleados de la Administración.

Señor Amézaga—Pero yo creo que corresponde en especial al Presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Toscano — Se puede incorporar, como cláusula obligatoria para el Presupuesto de Correos.

Señor Amézaga—Aceptaría como disposición transitoria que todos los sueldos

de la Administración de Correos y Telégrafos se fijaran de acuerdo con una escala que estableciera el máximo y el mínimo, sin indicar, desde ahora, la proporción.

Señor Prando — Porque no es posible, sin saber los recursos.

Señor Amézaga—Entonces, sí, podría fijarse la proporción de 5 ó de 10 o|o porque esa proporción estaría compensada con el mayor aumento que tendrían los sueldos inferiores. Se diría: de 300 á 3.500 pesos, y en sueldos menores de 3.000 podría ponerse: de 2.000 á 2.800 pesos; de manera que en mayor número de años fuera posible el mayor aumento.

Señor Toscano—Contemplándose la antigüedad.

Señor Amézaga — Contemplándose la antigüedad.

Señor Ferrer Olais—Para mantener el equilibrio.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Toscano—Se puede poner una disposición transitoria...

Señor Amézaga—Se puede poner una disposición transitoria obligando á la Administración de Correos á presentar el presupesto de acuerdo con esto.

Señor Presidente—Entonces oportunamente se presentará la disposición transitoria.

Señor Frugoni — Desearía saber si el personal subalterno de Correos percibe los beneficios de la ley de Jubilaciones.

Señor Amézaga—Debe percibirlos.

Todos los perciben y no tendrían inconveniente en establecerlos.

Señor Frugoni—¿Los carteros también los perciben?

Señor Amézaga—Deben percibirlos.

Señor Gómez—También los perciben.

Señor Amézaga—La Comisión acepta la supresión de la primera parte del inciso "B": "En el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias."

Señor Presidente—Se va á leer todo el artículo en la forma que queda.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 53. El 20 o|o de las utilidades que por el artículo 13 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

A) En gratificaciones en favor de los empleados del personal que por razón de su falta de capacidad ó por razón de su especialización no puedan ascender á un empleo superior.

B) En el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias.".

Señor Frugoni—A mí me parece un error de la Comisión informante admitir la supresión de la primera parte del inciso "B", porque la institución de previsión de que se habla no se refiere exclusivamente á los servicios médicos y farmacéuticos que suelen ser objeto de las Sociedades de Socorros Mutuos, de que hablaba el señor diputado Toscano, sino que puede tratarse también de instituciones para asegurar el retiro de los obreros inhabilitados ó que hubieran llegado á la vejez. Para los que han llegado á la vejez podrían suplir las disposiciones de la ley de Jubilaciones.

Esto en algunos casos, pero en otros no, porque siempre la ley ésta exigiría que tuvieran una determinada cantidad de años de servicios; pero por lo que se refiere á la inhabilitación en el trabajo, á las pensiones que tendrían derecho á percibir los inhabilitados en el trabajo, esa ley no prevé absolutamente nada y estas instituciones podrían tener ó constituir una caja de retiro para las inhabilitaciones del trabajo á favor de los empleados de Correos.

Señor Amézaga—Los empleados de Correos y Telégrafos están todos ellos comprendidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. De manera que gozan de los beneficios de esta ley.

En cuanto á las otras instituciones de previsión, como hacía notar el señor diputado Toscano, supone precisamente el seguro; y fuera del servicio médico y farmacéutico, es posible que ningún otro podrá ser organizado eficazmente dentro de la Administración de Correos y Telégrafos.

De suerte que es conveniente la supresión de esta primera parte del artículo, sobre todo porque el 20 o|o se destinará entonces íntegramente á gratificaciones extraordinarias á los empleados del personal que por su falta de capacidad ó por falta de especialización no pueden ascender en sus empleos.

De manera que se invertirá siempre en beneficio de los empleados más antiguos.

Señor Frugoni—Pero, el seguro de los empleados ¿cómo queda garantido por esta ley?

Señor Amézaga—El seguro de los empleados contra accidentes del trabajo quedará garantido cuando se sancione la ley sobre accidentes del trabajo.

Señor Frugoni—Que no sabemos cuándo se sancionará! De manera que no queda garantido ni el seguro de accidentes.

Señor Amézaga—El seguro de la vejez está en la jubilación.

Señor Frugoni—En algunos casos; en otros no; porque puede haber empleados que lleguen á la vejez sin tener el tiempo exigido.

Señor Amézaga—Diez años los tendrán todos, y diez años es el tiempo que exige la ley de Jubilaciones.

Señor Frugoni—¿Y para la inhabilitación?

Señor Gómez—En caso de inhabilitación sin diez años de servicios, ¿cuál es el caso de inhabilitación sin los diez años de servicios?

Señor Frugoni—Los que quedan enfermos ó lisiados en el trabajo, por el reumatismo, y otras enfermedades.

Señor Gómez—Si tienen diez años, se acogerán á la ley de Jubilaciones; si no los tienen, están comprendidos en la indemnización que hasta por un año les da la ley de acuerdo con un artículo que hemos sancionado. Siempre estarán en condiciones más ventajosas que el resto de la Administración.

Señor Frugoni—Muy bien: pero el hecho de que el resto del personal de la Administración esté en condiciones deplorables, no justifica ahora que no atendamos...

Señor Gómez—Pero si lo hemos atendido.

Señor Frugoni—No lo hemos atendido suficientemente, desde el momento que se deja librada, á la época en que se sancione la ley sobre responsabilidad de accidentes del trabajo, la suerte de estos empleados.

Señor Gómez—No es exacto.

Señor Frugoni — No sabemos, por lo pronto, cuándo se va á dictar esa ley.

Señor Gómez—Pero no es exacto; si hemos sancionado otras disposiciones de previsión.

Señor Frugoni—No hay más que una disposición, que no es una disposición previsora tampoco: la disposición de que acaba de hablar el señor diputado, que obliga á asistir durante un año...

Señor Gómez—Un año y medio.

Señor Frugoni — ... pero yo le hablo del caso en que quedan completamente inhabilitados para el trabajo, sin tener diez años de servicios en la institución.

Señor Gómez—Tienen un año y medio de atención especial por parte de la Administración.

Señor Frugoni—¿Y pasado ese año y medio?

Señor Gómez — Si tienen ocho y medio, se jubilan.—(Murmullos).

Señor Toscano — Es precisamente un punto que falta en la legislación nuestra: la ley de retiro sobre inhabilitación para el trabajo, la invalidez, etc.

Señor Frugoni—Pero mientras no vienen todas esas leyes que son tan difíciles de sancionar, nosotros podemos, en concreto y en particular, favorecer la situación de estos empleados del Estado.

Señor Prando—Pero es irregular.

Señor Frugoni—Si no introducimos estos principios de previsión social en las instituciones del Estado, ¿dónde los vamos á introducir?

Señor Toscano—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta la conclusión de este artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Toscano: para que se prorrogue la sesión hasta la conclusión de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión.

Señor Gómez—Yo, para precisar mejor todavía—por más que se haya discutido bastante el alcance del artículo—voy á proponer dos pequeñas enmiendas y seguramente la Comisión no se opondrá á ellas.

La primera es al acápite del artículo, donde creo que hay un error que puede corregirse porque él puede llevarnos á confusiones. En el artículo 53, donde dice: "el 20 o|o de las utilidades que por el artículo 13 se destinan en beneficio"... debe decir: "se destina", porque se refiere á la cantidad total que se destina por aquel artículo á beneficio de los empleados.

En el inciso A, que está redactado así: "En gratificaciones en favor de los empleados, del personal que por razón de su falta de capacidad ó por razón de su especialización, no puedan ascender á un empleo superior", la enmienda que yo propongo consistiría en establecer, después de aquella suma primera, que es realmente gratificación para los empleados que no han podido ascender por su falta de capacidad, lo siguiente: "ó de aquellos que, por razón de su especialización, no puedan ascender á un empleo superior, sin perjuicio de la Administración, y á los cuales deberá aumentarse periódicamente el sueldo".

Con esto, señor Presidente, quedará expresamente establecido en la ley que el Consejo de Correos y Telégrafos, al confeccionar su planilla de Presupuesto de Gastos, en todas aquellas funciones que requieran especialización y en las cuales el ascenso pueda producir un perjuicio á la Administración, deberá, en cambio, indemnizar con aumentos periódicos de sueldo á los funcionarios que realizan esas funciones especiales, que es lo mismo que se hace en las instituciones postales mejor organizadas.

Hay un caso,—para convencer á la Cámara en dos palabras,—que demuestra la conveniencia de esta disposición y que rompe los ojos: por ejemplo, los clasificadores de correspondencia. No hay ningún interés, señor Presidente, en que estos empleados asciendan: son aquellos funcionarios que en el Correo tienen á su cargo la distribución de la correspondencia en los casilleros, antes de que vaya á mano de los carteros, y de acuerdo con cada uno de los barrios de la ciudad á que corresponden.

Estos empleados tienen, por así decir-

lo, gráficamente impreso en el cerebro el plano de la ciudad. Si ellos ascienden de puesto, causan un perjuicio á la Administración porque los que los subrogan no tienen su competencia ni práctica esenciales; y ellos mismos no tienen aptitudes más que aquellas mecánicas, que han ejercido por mucho tiempo. Es lógico, entonces, que estos empleados, año á año, reciban un beneficio de aumento de sueldo,—que es eso lo que yo creo que ha querido contemplar la Comisión de Legislación al fijar esta disposición, que es análoga á la que rige en las instituciones de otros países del mundo, como he dicho antes.

Señor Sosa—Pero eso deberá tener un límite, porque puede llegar un momento en que los clasificadores ganen más que el Director General ó que los miembros del Consejo.

Señor Gómez—Nunca podrá llegar el aumento á esa cantidad, porque éstos son empleados que cuando les llega el momento de su jubilación, como el aumento no podrá ser sino de un 5 o|o de su salario, el que se les haga año por año, recién á los 20 años de servicios habrá doblado sus sueldos,—que es siempre un sueldo pequeño.

Señor Sosa—No dice aquí el 5 o|o. Sería bueno establecerlo.

Señor Gómez—Pero nosotros no podemos establecer desde ahora el "quantum" del aumento: la Cámara lo resolverá cuando venga el Presupuesto que corresponde ser sometido á su consideración por el Consejo del Correo. Lo que nosotros hacemos es establecer la norma de acuerdo con la cual el Consejo deberá establecer su planilla.

Señor Sosa—¿Por qué no se establece como límite el doble del sueldo primitivo?

Señor Gómez—¿Hasta el doble de su sueldo primitivo? Muy bien.

Señor Sosa—... Porque puede después en el Presupuesto no preverse nada.

Señor Amézaga—Se va á incorporar una disposición transitoria, propuesta por el señor diputado Toscano, obligando que el presupuesto venga con la escala mínima y máxima.

Señor Sosa—Pero eso no impediría que sucediera lo que podría suceder en cualquier momento, no sólo con los clasificadores de correspondencia, sino con cualesquiera otros: que pueden tener más sueldo, y llegar un momento que tengan más sueldo que su jefe.

Señor Toscano — Si tienen un límite máximo, de acuerdo con la disposición á proponer, nunca podría pasarse de él, y en esas condiciones no habría peligro.

Señor Amézaga—Se podría poner: "por más que éstos deben organizarse de acuerdo con la escala".

Señor Gómez — Pido á la Secretaría que tome nota de la enmienda tal como quedaría, y entonces haríamos los agregados que propone el señor diputado Sosa.

Señor Presidente—Puede dictar.

Señor Gómez—(Dicta): "En razón de su falta de capacidad ó por razón de su especialización", dice el inciso. Yo, después de la letra O, propongo: "ó de aquellos que por razón de su especialización no pueden ascender á un empleo superior, sin perjuicio de la Administración (aquí comienza el agregado) "y á los cuales podrá aumentarse, periódicamente, el sueldo hasta una cantidad que nunca podrá exceder del doble del sueldo primitivo".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 53. El 20 por ciento de las utilidades que por el artículo 13 se destina en beneficio del personal, será empleado: A) En gratificaciones en favor de los empleados del personal que por razón de su falta de capacidad ó de aquellos que por razón de su especialización no puedan ascender á un empleo superior sin perjuicio de la Administración, y á los cuales deberá aumentarse periódicamente el sueldo, que nunca podrá exceder del doble del sueldo efectivo."

Señor Sosa—Yo, señor Presidente, haría moción para que se suspendiera la sanción de este artículo hasta la sesión próxima, porque no queda claro de ningún modo, porque las palabras "aquellos" y "á los cuales" se refieren á los faltos de capacidad y á los que no han podido ascender, y así el señor diputado Gómez podría traernos una fórmula más clara y más explicativa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 40 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras no se sancione la ley que reglamente la acumulación de sueldos de los profesores y maestros, declárase compatibles dichos cargos con cualquier otro de la Administración Pública, y acumulables los sueldos correspondientes á las funciones que ejerzan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Los antecedentes de este asunto, así como las razones en que se funda la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, inclinan á Vuestra Comisión á aconsejaros la sanción del proyecto de ley relativo á la acumulación de sueldos de los profesores universitarios y maestros con otro puesto de la Administración Pública, en la forma sancionada por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, en Montevideo á Julio 11 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave. — Pedro Manini Ríos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 12 de Julio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será *convencional*.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

2.*a amortización*

Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 1.515.880, emitidos	$ 22.738 20
Saldo del servicio anterior	" 51 47
	$ 22.789 67

El 12 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Certificados Amortizables hasta la cantidad de "veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos y sesenta y siete centésimos" en efectivo, que corresponden á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponenetes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Miguel V. Martínez*, Director. 112-v.jl.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2175



Con fecha 10 de Julio de 1913, el señor Carlos K. Mac-Coll, por los señores Surraco, Rey y Colombo, comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NENE" "TALCO BORATADO"
(ENVASE ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Julio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 110-v.jl.30.

ACTA N.o 2176

Con fecha 11 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Palazzi, de la ciudad de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LARGAVIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 113-v.jl.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HEUBERGER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán nacido en Nechargtach, domiciliado en la calle Buenos Aires número 728, y doña WILHELMINE DOROTHEA FRIEDERIKE POLLEX, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Gross Garde, domiciliada en la calle Buenos Aires número 728.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IBARRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Aguilar número 33, y doña LEONOR PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle General Aguilar número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña VICENTA BARREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle José L. Terra número 243, y doña FIDELA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle José L. Terra número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO M. CHIOZZONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña RAFAELA BERNARDINA DELGADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERAMENDI IRABURÚ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2181, y doña MARIA DE LOS ANGELES LEGARRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de latarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Carlos Durante s|n., y doña JUANA CLERICHE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Payan número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 44, y doña ROSA OJEDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO CALLERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña JUANA GARÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio último, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta públicación. — Montevideo, Julio 10 de 1913. — *Patricio A. Pereira*, Actuario.

115-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, se convoca á los acreedorse de don José Benito Valverde para la reunión que tendrá lugar el día 26 del entrante mes de Julio á las 2 de la tarde, en el local del Juzgado Letrado, de esta ciudad, á efecto de resolver sobre el concordato preventivo judicial propuesto por el señor Valverde. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Oficina del escribano que suscribe, durante el término de diez días, á contar desde la presente publicación. — Colonia, Junio 26 de 1913. — *Juan Defranqui*, Escribano Público.

116-v.jl.24.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 11 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano don Luis Rossi, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Bernarda y Etchepare, giraba en esta plaza en el ramo de barraca. Cualquiera que se considere acreedor puede ocurrir á la calle 25 de Agosto número 741, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 11 de 1913. — *Francisco Bernarda*. — *Juan B. Etchepare*.

114-v.ag.12.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio en general que he resuelto vender á don Antonio Paciel mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en esta ciudad, llamada "Peluquería del Plata", calle Minas número 259. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *Miguel S. Illescas*. — *Antonio Paciel*.

111-v.ag.12.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "dos cientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario.

2849-v.sep.15.

Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la contratación de la mano de obra para la construcción de una chimenea en la Usina de Generación del Arroyo Seco, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación respectivos que se encuentran á disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Daymán número 1471.

Las propuestas se recibirán hasta las 11 a. m. del día 21 de Julio próximo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Directorio la facultad de aceptar aquella que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno.—*El Secretario*.

2843-v.jl.16.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación á la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913.

2685-v.jl.15.

Universidad de la República

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICAS.

Convócase á los señores arquitectos y á los señores profesores y sustitutos de la Facultad de Matemáticas que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, es decir, que concurran á la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias (artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908) para la elección de los reemplazantes de los siguientes señores:

Arquitecto Alfredo Jones Brown, electo por los señores arquitectos.

Ingenieros Horacio Acosta y Lara y Américo E. Maine, electos por los señores profesores y sustitutos.

Todas estas elecciones se realizarán el día 22 del corriente á las 5 1|2 de la tarde en la Facultad de Matemáticas y serán presididas por el señor Rector de la Universidad.

Los votos se recibirán durante media hora.—Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Claudio Williman*, Rector —*Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

54-v.jl.12.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación para la pintura y decoración del vestíbulo de la entrada principal, pasaje entre el vestíbulo y la escalera de honor, local de ésta y galerías altas que dan frente á la escalera y que se encuentra enlucida en yeso, del edificio de los Oficinas Centrales de la Universidad y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, á causa de haber sido modificado el anterior pliego de condiciones.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, en papel sellado de veinticinco centésimos, y cumplir además las condiciones impuestas en el pliego de condiciones hecho al efecto, el que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General mencionada, todos los días hábiles de 10 y 30 a. m. á 12 y 30 m. y de 4 y 30 á 6 y 30 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 de Julio corriente á las 11 a. m., fecha y hora del vencimiento del presente llamado á licitación, actuando en dicho acto el Secretario General de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de aceptar ó rechazar estas propuestas. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

3-v.jl.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de los útiles escolares que á continuación se indican, destinados al servicio del año 1914: 300.000 cuadernos de escritura, 400 hojas de papel cuadriculado, 50 frascos tinta de sello, 50 gomas de oficina, 150 gruesas reglas chicas, 300 reglas planas, 200 compases de madera, 100 transportadores, 3.500 cajas de tiza, 300 manos papel de corte, 200 manos papel de embalaje, 150 cajas sólidos geométricos, 80 colecciones cuadros de historia natural, 2.000 cintas métricas, 50 compendium métricos, 50 colecciones mapas geográficos, 200 carteles esqueleto humano, 50 colecciones carteles de anatomía, 150 cajas de broches, 2.000 tinteros de porcelana, 6.000 tinteros de vidrio, 1.000 percheros de cinco ganchos, 200 tableros contadores, 50 libros copiadores, 20.000 carpetas de comisión, 20.000 carpetas de inspección, 300 tijeras, 3.000 limpiadores de pizarrón, 200 tinteros de maestro, 200 campanillas, 100 relojes, 200.000 blocks papel de 100 hojas, 300.000 cuadrados papel de color.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el 21 del corriente á las 4 p. m.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., y ver las muestras de los artículos licitados en el Depósito de la Corporación.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, previniéndose á los interesados que deben establecer en el sobre de su propuesta el número del renglón por que se presentan. —Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Pedro Bustamante*, Secretario.

82-v.jl.21.

Biblioteca Nacional

Don Henry Castle Ayre, profesor de inglés en la Universidad, se ha presentado solicitando el registro de propiedad literaria de los siguientes libros de que es autor: "English Course", partes 1.a, segunda y tercera, "Lessons in English", "Método Ayre", "Suplemento del Método Ayre".—Montevideo, Julio 8 de 1913.—*Felipe Villegas Zúñiga*, Director.

103-v.jl.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

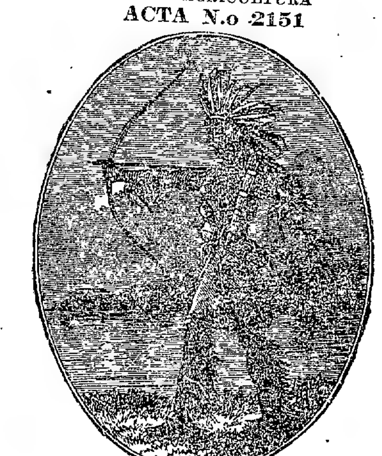
Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General*.

2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2151



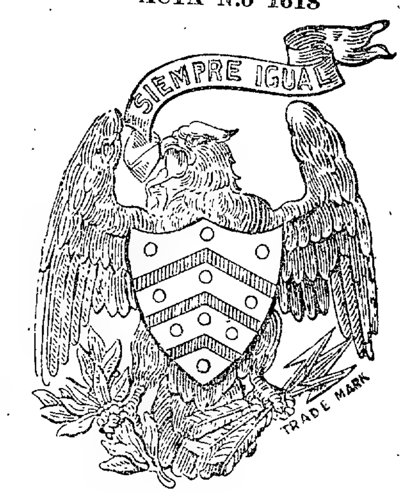
Con fecha 30 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Curtiss y Harvey Ld., de Cannon Street, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"INDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

20-v.jl.21.

ACTA N.o 1618



AGUILA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 55.a, 57.a y 58.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2845-v.jl.17.

ACTA N.o 2159

Humor

Con fecha 4 de Julio de 1913, el señor Roberto Westerich, apoderado de la Chemische Werke Lubszynski y Cía., Aktiengesellschaft de Lichtenberg, Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HUMOR" (ETIQUETA ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

47-v.jl.25.

ACTA N.o 2140

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, 17.a y 18.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2836-v.jl.16.

ACTA N.o 2149

Fine Champagne

Pedro Domecq

Jerez de la Frontera

Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"FINE CHAMPAGNE PEDRO DOMECQ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

70-v.jl.26.

ACTA N.o 2144



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOPOLIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

65-v.jl.26.

ACTA N.o 2145

Fine Champagne

Monopolio

Pedro Domecq

Jerez de la Frontera

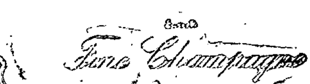
Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

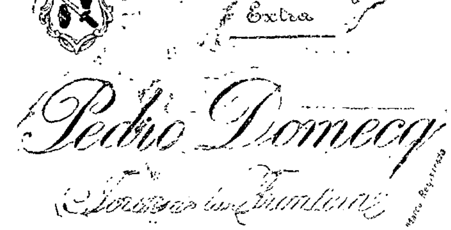
"FUNDADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

66-v.jl.26.

ACTA N.o 2146





Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"FINE CHAMPAGNE PEDRO DOMECQ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

67-v.jl.26.

ACTA N.o 2147



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"FINE CHAMPAGNE PEDRO DOMECQ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

68-v.jl.26.

ACTA N.o 2148



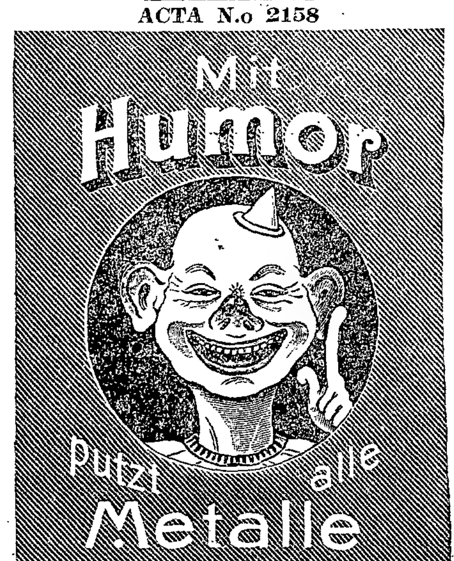
Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Pedro Domecq, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"FINE CHAMPAGNE PEDRO DOMECQ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

69-v.jl.26.

ACTA N.o 2158



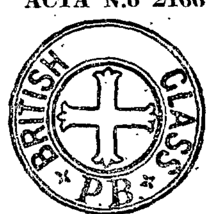
Con fecha 4 de Julio de 1913, el señor Roberto Westerich, apoderado de la Chemische Werke Lubszynski y Cía., Aktiengesellschaft de Lichtenberg, Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HUMOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

46-v.jl.25.

ACTA N.o 2166



Con fecha 8 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pilkington Brothers Limited, de Santa Helena (Lancaster), han solicitado el registro de la marca:

"P. B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, Julio 8 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

74-v.jl.28.

ACTA N.o 1952



Con fecha 2 de Abril de 1913, los señores Barusso Hermanos, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIZCOCHOS BARUSSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Julio 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

71-v.jl.26.

ACTA N.o 2141



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 43.a, 58.a á 79.a y 80.—Montevideo, Junio 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

28-v.jl.22.

ACTA N.o 2152

BUENOS
DIAS

Con fecha 2 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clocy Company, de la ciudad del Perú, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BUENOS DIAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3.a, clase 21.a.—Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

27-v.jl.22.

ACTA N.o 2169

Con fecha 9 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Ott, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"TEL ELECTRIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Julio 9 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

76-v.jl.28.

ACTA N.o 2155

Con fecha 4 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Abella y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

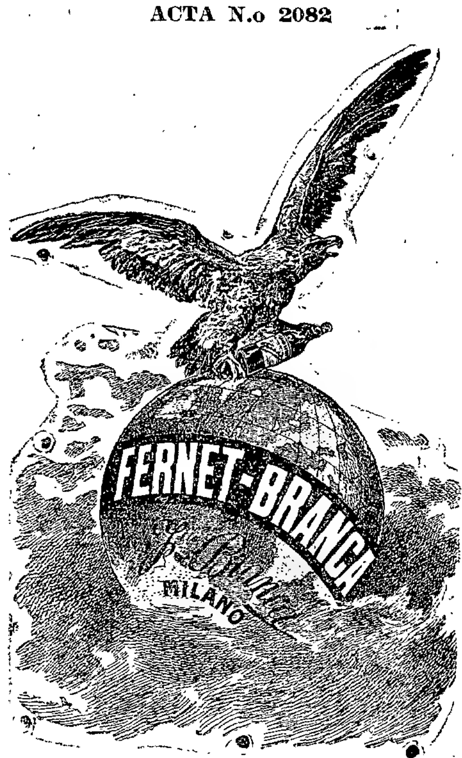
"URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a al 17.a inclusive, menos 12.a, 20.a al 26.a inclusive, 32.a al 60.a inclusive, menos 59.a, 72.a al 77.a y 80.a. — Montevideo, Julio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

40-v.jl.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2082



Con fecha 28 de Mayo de 1913, los señores J. Granara y Cía., apoderados de los señores Fratelli Branca, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FERNET BRANCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

89-v.jl.29.

ACTA N.o 2068

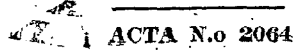


Con fecha 19 de Mayo de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Henry Heath Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

93-v.jl.29.



ACTA N.o 2064



Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Mateo Fattoruso, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HANAN SHOES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 53.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

95-v.jl.29.

ACTA N.o 2081



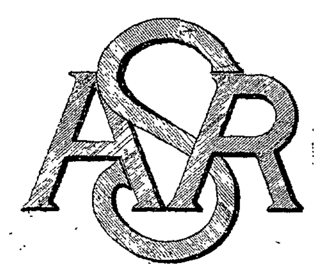
Con fecha 27 de Mayo de 1913, los señores Abal Hermanos y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUITARRICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

92-v.jl.29.

ACTA N.o 1971



Con fecha 8 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Venge y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"STROMMEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

90-v.jl.29.

ACTA N.o 2162



ZEBRA.

Con fecha 7 de Julio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZEBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a — Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

85-v.jl.29.

ACTA N.o 1982

Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, por los señores Suárez y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATRIOT-SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

99-v.jl.29.

ACTA N.o 1983

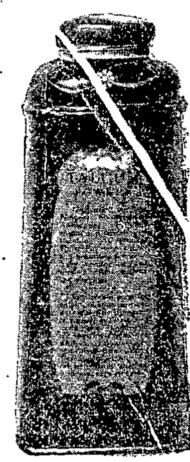
Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, por los señores Suárez y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PILGRIM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

98-v.jl.29.

ACTA N.o 2171



Con fecha 10 de Julio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

105-v.jl.29.

ACTA N.o 2170



Con fecha 10 de Julio de 1913, los señores C. Rechain Crabot y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A LA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 54.a. — Montevideo, Julio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

109-v.jl.29.

ACTA N.o 2067



Con fecha 19 de Mayo de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Henry Heath Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

94-v.jl.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1993



Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Gabriel Pagardoy, por el señor Carlos V. Toucon, de la ciudad del Salto (República O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"FOTOGRAFIA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 88-v.jl.29.

ACTA N.o 2163



Con fecha 7 de Julio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMBÚ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 79.a, 9.a, 15.a, 16.a á 20.a, 22.a á 27.a, 29.a á 32.a, 34.a, 35.a, 36.a á 41.a, 43.a á 55.a, 57.a á 60.a, 72.a, 73.a, 75.a á 80.a. — Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 84-v.jl.29.

ACTA N.o 2143

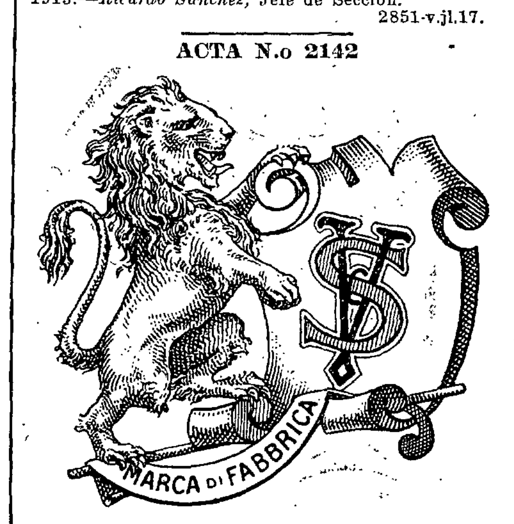


Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiebolagel B. A. Hjorth y Cía., de Estocolmo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2851-v.jl.17.

ACTA N.o 2142



SOC. AN. ITAL. S. VENCHI & C. - TORINO

Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Italiana S. Venchi y Cía., de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 66.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 7-v.jl.19.

ACTA N.o 2161



Con fecha 7 de Julio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PICAFLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a — Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 83-v.jl.29.



ACTA N.o 1981



Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, por los señores Suárez y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 80.a.— Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 100-v.jl.29.

ACTA N.o 2138

Con fecha 26 de Junio de 1913, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Peerless Ruber Manufacturing Company, de New York, ha solicitado el registro de la marca:

"RAINBOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2828-v.jl.15.

ACTA N.o 2139

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZEBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2837-v.jl.16.

ACTA N.o 2150



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Agustín D. Gorlero, gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALUS—AGUAS SURGENTES DE LA CORONILLA—FUENTE DEL PUMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 3-v.jl.19.

ACTA N.o 2137

Con fecha 25 de Junio de 1913, el señor A. B. Gardella, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CATEDRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 71.a.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2818-v.jl.17.

ACTA N.o 1979

Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, por los señores Suárez y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOCIETY-SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 97-v.jl.29.

ACTA N.o 1980

Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, por los señores Suárez y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLUCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 96-v.jl29.

ACTA N.o 2058

Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Perolin Fabrication P. Brick, de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"PEROLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a, 35.a, 38.a, 58.a, 75.a, 78.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 91-v.jl.29.

ACTA N.o 2172

Con fecha 10 de Julio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASCAROMAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a 79.a y 80.a. —Montevideo, Julio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 107-v.jl.29.

ACTA N.o 2173

Con fecha 10 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa, Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, clases 3.a, 10.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Julio 10 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 106-v.jl.29.

ACTA N.o 2164

Con fecha 7 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé pour l'Industrie Chimique á Bale, de Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FERROFITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 61-v.jl.26.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.— *Justino Jiménez de Aréchaga,* Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de maíz, alfalfa, pasto y afrecho, destinados á la manutención de los caballos pertenecientes al Correo.

Las propuestas deben sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Director General el día 20 del corriente á las 3 y 30 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1913. — *La Secretaría.* 78-v.jl.23.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación á ejecutarse en el cuartel del Regimiento de Caballería número 9 en Piedras Blancas.

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel del Regimiento de Caballería número 9 en Piedras Blancas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1913. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 73-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla en la isla de Lobos

Llámase á licitación pública para la construcción de una casilla destinada á vivienda del telegrafista del faro de la isla de Lobos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 22 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 72-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos balsas

Llámase á licitación pública para construir y poner á flote dos balsas, una en el Paso de los Molles sobre el arroyo Marmarajá, en el Departamento de Minas y otra en el Paso de las Piedras en el río Arapey, en el Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 5 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 48-v.jl.21.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del corriente á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 4 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 38-v.jl.19.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta E. Administrativa de Soriano

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta Administrativa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2816-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — ***P. C. Rodríguez,*** Oficial Mayor. 2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — ***P. C. Rodríguez,*** Oficial Mayor. 1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

SEGUNDA LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para el aprovisionamiento de maíz para los animales al servicio de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Julio próximo á las 3 p. m., reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *La Secretaría.* 2831-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Luis Ottado,* Secretario. 2440-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913. 49-v.ag.31.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Estando designada para expropiarse una fracción de terreno, cuya extensión superficial es de 2699m2 43 decímetros, que debe ser absorbida por la apertura de una calle oficial proyectada entre el Camino Larrañaga y la Playa del Buceo, y no habiéndose podido notificar al propietario de la misma, debidamente autorizada esta Dirección, llama y emplaza por el término de diez días á quien se considere con derecho á ella, á los efectos de la ley de expropiaciones vigente. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *La Dirección.* 80-v.jl.23.

Estando designada para expropiarse una faja de terreno, propiedad de doña Cecilia M. de Salamó á fin de que pueda regularizarse el ancho de la calle Magallanes entre Mercedes y Colonia, y no habiéndose podido notificar, se llama y emplaza para que concurra á esta Dirección dentro del término de diez días, á los efectos de la ley de expropiaciones vigente. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *La Dirección.* 81-v.jl.23.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de una alcantarilla en el Camino al Paso de la Arena, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados, en el sellado correspondiente, el 19 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Julio 9 de 1913. — *La Dirección.* 79-v.jl.29.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la baranda de hierro en la plaza circular del extremo Sur del Bulevar General Artigas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 28 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Julio 7 de 1913. — *La Dirección.* 60-v.jl.28.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solici-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.ag.2.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administración.* 2819-v.Sep.27.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.* 2652-v.ag.29.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.* 2433-v.ag.18.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otérmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección.* 2168-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Artigas, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 30 de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta.—Colonia, Junio 26 de 1913.—*Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 2847-v.jl.31.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION DE EMPEDRADO

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Uruguay entre Montevideo y Rincón, Vidal entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, Larrañaga entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Montevideo y Misiones, Montevideo entre 18 de Julio y San José, Solís entre Artigas é Ituzaingó y Treinta y Tres entre Solís y Olimar.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 14 de Julio á las 2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no convinieran á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse las propuestas de las calles á empedrarse pueden obtar por el adoquinado, debiendo al efecto, presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Julio 4 de 1913. — *Ramón V. Sierra,* Intendente. — *Emilio Duhau,* Secretario interino. 51-v.jl.14.

LICITACION DE EMPEDRADO

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Ituzaingó entre Solís y Olimar, Misiones entre 18 de Julio y Arenal Grande, Arenal Grande entre Misiones y Daymán, Ituzaingó entre Uruguay y Larrañaga y Vidal entre Artigas y 25 de Mayo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 14 del corriente á las 3 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse pueden optar por el adoquinado, debiendo, al efecto, presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Julio 4 de 1913. — *Ramón V. Sierra,* Intendente. — *Emilio Duhau,* Secretario interino. 50-v.jl.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 925, y doña GABRIELA EMA FILLAT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FERRARO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 746, y doña ROSA BONIELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FRANCISCO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 226, y doña ELVIRA SAMURIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZZARENO FLAMMINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ascoli Picheno, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1859, y doña ROSA DI DOMENICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DECAROLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Retarbido, provincia de Alessandria (Italia), domiciliado en la calle Arapey número 1214, y doña MARIA DOLORES BLANCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BROWN COELHO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1536, y doña MARIA LUISA COSTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO BRAVO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Chain, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1374, y doña MARIA BARBA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1153, y doña MARIA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MONTES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 840, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOSADA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Florida número 1040, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San José número 1043.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RECOBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella número 3, y doña JULIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SPAGNUOLO, 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Negro número 1173, y doña ROSA MONETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Río Negro número 1173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO SPOLVERINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artista de canto, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en la calle Durazno número 1124, y doña JUANA ROSA ROMEU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MATO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Plaza Libertad 45 n|v, y doña MARIA LOUREIRO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Plaza Libert d número 45 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Cviil. 21-v.jl.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1000, y doña MAGDALENA BALBI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR TALGUERAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Breda, domiciliado en la calle Ejido número 1056, y doña MARIA CLARA CARPITTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CIBILS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1136, y doña MARIA ADELA GALLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1674.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.21.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO ALONSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguelete número 1026, y doña PETRONA DURAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vázquez número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALZADUN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1484, y doña JOSEFA PERSIVAL, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO LIMA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Gaboto número 43, y doña TOMASA VIERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Gaboto número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORREA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle La Paz número 1472, y doña LOLA LAGOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle La Paz número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MILAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 59, y doña JOSEFA GRANDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELNUOVO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1259, y doña SOFIA SUELDIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.19.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Agraciada número 108, y doña ANDREA GUNDIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nueva York número 53, y doña PILAR PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO PARADA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado s|n., y doña MARIA SOTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VICTOR FERRARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 16, y doña MARIA ANGELA PAGÉS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO VIDONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en D'Ossés, domiciliado en la calle Yaguarón número 120, y doña TERESA GIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores de su sexo, de nacionalidad* oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO FRANCISCO ALBANO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Pampas número 106a, y doña CARMEN AIDA ALBORJA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE BEAUXIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libres número 17, y doña ESTHER FOGLIANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GUZMAN SOSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 205a, y doña BERTA MACIEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guatemala, domiciliada en la calle Agraciada número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DITTAMO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón número 22, y doña ALBINA ARIONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LAYOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña LORETA TERESA OTTONELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CACHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ADELA FERCERO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA ARCHIERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGÜETE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA MOTOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCAGLIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Espignia, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en El Tala, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA RAVIALE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MONTALBETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ADRAMANTINA MELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.14.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MELIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella s|n., y doña EMA PERDOMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle José L. Terra número 250a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

113-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN CLEMENTE CARMINATTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores s|n., y doña ANGELA CARRETTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ABONS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 89, y doña LUISA LAMPERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO COSTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en el Camino Larrañaga número 135 a. y doña GUILLERMINA NAVARRO ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Gaboto número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TRABUCATI, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 660, y doña JOSEFINA MARIA FONT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Burgues número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

100-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 6, y doña DANIELA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 15, y doña MARIA ELENA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Turquía s|n., y doña JOSEFINA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO POZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inglaterra número 41, y doña MARIA CARMEN VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO SOSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña LEONOR MENDEZ, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bolivia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.19.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR GARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle China s|n., y doña MARIA GOYCOCHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle China s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.19.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Egipto s|n., y doña CONSUELO BLANCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro número 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.17.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZARENO VEDINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en La Tortuga, y doña PELEGRINA MAURE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Tortuga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.14.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO CUENCA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Grecia número 41, y doña EMILIA CERINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BURGHI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Nueva Granada s|n., y doña JACINTA LUCIA TULIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ESTELA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad s|n., y doña MARIA VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Capurro número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DELFINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Estomba número 45, y doña MARIA GARIBALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ...., domiciliada en la calle 2.a Mac-Eachen número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CORBALAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ALANIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña MARIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Capurro número 15a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ISIDORO CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 48, y doña MANUELA NATIVIDAD GENTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL UMBERTO BORGES, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Los Hornos s|n., y doña MARIA ANGELICA MORGADES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 9 (Barrio San Martín).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SCORZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 911, y doña EMILIA ROQUETTE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (R. A.), domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Sierra número 194 n|v., y doña VIRGINIA CAPRIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Sierra número 194 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta** de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GILLARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1117, y doña JOSEFA CIFALÚ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Presidente Berro número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GENNARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 155, y doña ELVIRA AGUSTINA TECCHIOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 149.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CARNERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Lavalleja número 2021, y doña CONSUELO ALVAREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 2021.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAPUCIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1830, y doña TEODORA BERNABELA BENTANCUR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Canelones), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1820.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DENIS TEPPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 1813, y doña TERESA SANZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto y Propios s|n. (12.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.16,

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 1763, y doña MARIA DEL CARMEN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Coruña), domiciliada en la calle Caiguá número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Daymán número 1408, y doña MARIA SOTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ESPINOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Durazno número 486, y doña MARIA ESTHER BELEN, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
39-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMILO OLIVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 107, y doña RAMONA ANTONIA SURRACO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HIRIART, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 2237 (18.a sección), y doña PRUDENCIA AZEVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Defensa número 1019.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO ANDUENZA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en esta sección, y doña DIONISIA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereira número 86a, y doña MARIA EMMA GALLARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Prim número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Rivera s|n., y doña DOROTEA OLMEDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Rivera número 330 n|a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEON CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1484, y doña JOSEFINA ISABEL GALLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico número 2219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SAROSOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi, domiciliado en la calle Uruguay número 53 n|a., y doña ANGELA SUPPARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 44 (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIÑOLY AÚZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle San Martín s|n., y doña JOSEFA ZELMIRA ECHEVERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San Martín s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Artigas número 1, y doña MARIA LUISA FERRARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ANGELO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mauá número 79, y doña MARIA BRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO TRUJILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Artigas número 30, y doña PERFECTA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Artigas número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIUS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Salsipuedes número 212 n|a., y doña MARIA CONCEPCION NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Victoria número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PIENDIBENE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Chucarro número 64, y doña HELVECIA BESOMI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Artigas número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GADEA PRIMO DE RIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Carapé número 76a, y doña FRANCISCA MATEU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Carapé número 76a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 37, y doña ROSA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 3024-v.jl.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FLEITAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Aramburú número 243, y doña RITA PONSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Aramburú número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MORENO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 16, y doña JOSEFA BONALI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.17.

En Montevideo, y el da 6 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAGGIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Inca número 166, y doña MARIA CAMARANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 1869.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.17.

En Montevideo, y el da 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 328, y doña MAGDALENA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DONATO VIGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 135, y doña ANGELA SALVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORDAN ELADIO VELAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Justicia número 152, y doña NIEVES CIAMBELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO NOVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Blandengues s|n., y doña GENOVEVA COLLAZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cambri (España), domiciliada en la calle Guaviyú número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO MARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 261, y doña JORGELINA MAYA de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA BALTASAR PESQUERA MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Mercedes número 1037, y doña ISABEL VICTORIA CADENAS SALGADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCARELLA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña PALMIRA MANARA ROSSINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABEL ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en**

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REZOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en La Teja, y doña LUCIA NAVARRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el da 5 del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PENNA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Peñarol, y doña DOMINGA IROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.17.

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO GUERINO BALDONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona (Italia), domiciliado en el Camino Molinos s|n., y doña MARIA ELENA BANDINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.15.

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CELAYAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA HEGOBURU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á cuatro bolsas conteniendo sederías, las cuales se pretendían contrabandear por la dársena número 1 el día 3 de Diciembre de 1912, y las que fueron apresadas por el marinero del Resguardo Alcides Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
2825-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico R. de Alava, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, antes número 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—*Patricio A. Pereira,* Actuario. 23-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos testamentarios de don Miguel Alvarez, se cita, llama y emplaza al legatario don José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Montevideo, Julio 7 de 1913. —*Eloy G. Pereira,* Actuario. 63-v.ag.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.
2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano.
2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal,* Escribano Público.
2302-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección, con frente al Este sobre la calle Tala entre las de Hocquart y Nicaragua en la fecha que se construyó el empedrado y actualmente ubicado con el mismo frente á la propia calle Tala entre las de Madrid y Hocquart, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído en el frente del terreno relacionado, le ha iniciado don Fortunato M. Defazio como apoderado de don José Perratone y de doña Segunda Perratone, herederos de don Anibal Perratone y de doña Juana Antoniotti de Perratone, importando la cuenta reclamada trescientos treinta y seis pesos con veintiocho centésimos, procedentes de doscientos ochenta metros veinticuatro centímetros de empedrado á un peso veinte centésimos cada unidad. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Junio 9 de 1913.—*Arturo Semería,* Juez de Paz.
2695-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou,* (hijo), Actuario.
2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 39-v.oct.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2796-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don. Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 32-v.oct.6.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano.
2748-v.sep.18.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la suseción de Román Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarseles un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.— *Juan Cendán,* Escribano. 2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos

aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 2231-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schmersow*, Actuario. 2762-v.ag.20.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que en escritura de fecha 31 de Mayo de 1913, autorizada por el escribano Héctor Ortiz Garzón, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón de Lagomarsino y Vilardebó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Alfonso Lagomarsino. Comunicamos á la vez, que por otra escritura otorgada el nueve del corriente mes de Julio, ante el mismo escribano, hemos formado los hermanos Alfonso y Ezequiel Lagomarsino una nueva sociedad, la que seguirá trabanjando en los mismos ramos de imprenta y papelería y girará bajo la razón social de Lagomarsino hermanos.—Montevideo, Julio 11 de 1913.—*Alfonso Lagomarsino.—Francisco E. Vilardebó.—Ezequiel Lagomarsino.* 87-v.ag.4.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Quinto Rosso el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Rocha número 158, esquina San Eugenio. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Julio 11 de 1913.—*Magín Cau.* 108-v.ag.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he contratado vender al señor Angel Crovetto mi casa de negocio situada en la calle Agraciada número 172. Los que se consideren acreedores de dicho comercio presentarán sus créditos en el término de 30 días. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 10 de 1913.—*José Gallo.* 86-v.ag.11.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar H. Cóndom, venderé á don Francisco Kamieth el biógrafo de mi propiedad denominado "Real Cinema", situado en la Avenida 18 de Julio número 2005. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar á cobrar sus créditos en dicho biógrafo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 10 de 1913.—*Juan Filippini.—Francisco Kamieth.* 77-v.ag.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de M. Pena y M. Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Treinta y Tres número 1610, esquina 25 de Agosto números 501 al 505, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 9 de 1913.—*Antonio Folco y Cía.* 102-v.ag.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Italo Denegri las existencias del taller mecánico que poseo, situado en la calle 25 de Agosto número 688. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á los que se consideren con cualquier derecho, concurran á deducirlos en el lugar indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 8 de 1913.—A ruego de don Francisco Palau por no saber firmar: *Francisco Palau* (hijo). 101-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo resuelto vender á Pablo Ruiz mi casa de comercio en el ramo de "Restaurant y Pensión Rivero" que gira en esta plaza, situada en la calle Mercedes números 1036 y 1038, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á todos mis acreedores y á los que se consideren con algún derecho á que se presenten al indicado domicilio con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos —Montevideo, Julio 8 de 1913.—*Carmelo Rivero.* 62-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que los señores Ibargoyen y Aristegui se han hecho cargo del activo y pasivo de la firma Miguel Ibargoyen.—Montevideo, Julio 8 de 1913.—*Ibargoyen y Aristegui.* 64-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que según contrato celebrado en esta fecha queda disuelta la sociedad mercantil que en el ramo de zapatería teníamos establecida en la calle Cuñapirú número 164, y la cual giraba bajo la razón social de Barrelli y Marigliani, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha casa el socio don Alfredo Marigliani. Y á los efectos de la ley en vigencia hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1913. *Emilio Barrelli. — Alfredo Marigliani.* 58-v.ag.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 678, esquina Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Pérez y Cía.* 53-v.jl.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Camiña y Constante Pazos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 116, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 7 de 1913.—*José Ramos.* 52-v.jl.31.

Al público y al comercio

Se hace saber, de acuerdo con la ley de la materia, que en esta fecha don Carlos Invernizzi ha vendido al señor don Leonardo Fossati (hijo) el establecimiento de lechería, con todas sus existencias que posee en este Departamento de Montevideo, paraje conocido por Melilla.—Montevideo, Julio 7 de 1913. — *Carlos Invernizzi. — Leonardo Fossati* (hijo). 55-v.jl.31.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Hermida mi casa de comercio que en el ramo de almacén, denominado "Del Obrero", tengo establecida en esta Capital en la calle Juan Ramón Gómez número 4. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde la fecha y á los efectos de derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1913. — *Julio Morere Cerone.* 43-v.jl.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan J. Barbé el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Aldea números 158 y 160, esquina Las Heras, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Ramón Cesio.* 42-v.jl.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por compromiso de esta fecha don Raymundo Cazenave ha prometido vender á don Pedro Vacchelli la mitad que le corresponde en el almacén de comestibles y bar, establecido en esta ciudad en la calle Maldonado número 900, y que ha girado bajo la firma de Cazenave y Zubillaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1913. — *Raymundo Cazenave. — Angel Zubillaga. — Pedro Vacchelli.* 36-v.jl.29.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Julián O. Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1166, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1913.—*Arturo Frioni.* 34-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Fernando Prats las existencias de mi casa de pensiones establecida en la calle 25 de Mayo número 707, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Julio 4 de 1913.—*Angel Civelli.* 33-v.jl.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á Jorge Marcakis nuestro negocio de café y fonda, establecido en la calle Grecia número 240 (Villa del Cerro). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1913.—*Manuel Constantino. — Stefano Mpogiazis.* 35-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con fecha 27 de Junio próximo pasado, y ante el escribano don Benito J. Montaldo, he vendido á don Octubrino Nelson la casa comercial que en el ramo de relojería, joyería y platería venía girando en esta plaza bajo la firma Luis F. Piransola é hijo, en el local de la calle 25 de Mayo esquina Libertad, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Melo Julio 2 de 1913.—*Luis F. Piransola.* 29-v.jl.28

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que hemos prometido vender á los señores Lacroix, Morera y Franco el negocio de elaboración de café, especias, caramelos y anexos que la firma Lohigorry y Compañía tiene establecida en el local que alquila, calle Sarandí esquina Uruguay, de la ciudad de San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—P. p.: *Sucesión Beltrán Lohigorry.—Alfredo B. Lohigorry.* 19-v.ag.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto de amigable y común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Fraixanet y Cía., establecida en la Avenida 18 de Julio número 1099, esquina Avenida de La Paz, bajo la denominación de "Bodega y Bazar de la Primera Espada", quedando á cargo exclusivo del socio José María Garrone el activo y pasivo de dicho negocio. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—*José E. Fraixanet.—José María Garrone.* 21-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Marcelino Bengoechea mi casa de comercio que en los ramos de fabricación de dulces denominada "Confitería y Pastelería Legislativa" tengo establecida en esta ciudad, calle Médanos número 12a, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Pedro Martínez.* 10-v.jl.26.

Venta de zapatería

Participo que he prometido vender á don Francisco I. Alimena las existencias de mi casa de comercio denominada "Zapatería La Colmena" establecida en la calle Arapey número 1307, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Domingo Altieri.* 14-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramón Rubal y Tomás Rouco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1150, esquina Rondeau,

de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Manuel García.* 11-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Prudencio Fernández y don José Barruetta el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Figueroa número 195, esquina á la de Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Miguel París.*

5-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abascal y Ravenna en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la firma extinguida ha quedado á cargo del socio Jacinto Abascal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1913.— *Jacinto Abascal. — Aquiles Ravenna.*

24-v.ag.4.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Tamón el establecimiento comercial que con la denominación de "Londres Hotel" tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043. Los que se consideren con algún derecho como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ramón Pérez.* 4-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha vendido el giro del negocio de la fábrica de papel de la Sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía á la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel y se ha declarado disuelta y extinguida la firma de la dicha sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía, con arreglo á las escrituras de esta fecha autorizadas por el escribano Andrés R. Chipito. A los fines dispuestos por la ley, se hace esta publicación.—*Juan Cavajani.—Santiago A. Calcagno,* p. p. de la sucesión José Puppo: *Romeo Puppo,* p. p. de José Badi: *Luis Badi.—Américo Badi.—Julio S. Bertrand.*—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Cavajani, Puppo, Badi y Compañía.* 9-v.jl.25.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á Ricardo Silva los muebles y demás útiles de la peluquería que tengo establecida en la calle Maldonado número 800, esquina Florida.—Montevideo, Junio 30 de 1913.— *Antonio Perrotti.* 2850-v.jl.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escrituras del 25 del corriente y de hoy, ante el escribano don Inocencio Vera, por la primera, don José Rodríguez Abella cedió á Miguel Rodríguez Imaz todos sus derechos al negocio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería y sus anexos tiene establecida la sociedad Rodríguez Abella y Compañía en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, y por la segunda, disolvimos de común acuerdo la misma sociedad, adjudicándose dicho negocio y el activo al socio Bernardo Fernández Rodríguez, haciendo constar que no tenía pasivo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — *Bernardo Fernández Rodríguez.* — Por mí y por poder de Toribia Rodríguez Abella: *Miguel Rodríguez Imaz.* 12-v.jl.26.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Rafael Di Leno el restaurant que tengo establecido en el Camino Burgues número 108. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa se servirán pasar por la misma con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Bartolo Delbono.*

22-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido al señor José Giani todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y billar teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 54. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Junio 23 de 1913.—*A. C. Mannise y Hermano.* 18-v.jl.26.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Camilo Larriera la tienda, mercería y sastrería denominada "La Americana", que tengo establecida en la casa calle Continuación Agraciada números 53 y 57, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, emplazando por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Lucas Corbetto.*

2852-v.jl.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Francisco Núñez y Juan Lemas, la panadería denominada del "Belveder" situada en el Camino al Cerro número 11. Los que se consideren acreedores de dicho comercio, presentarán sus créditos en el término de 30 días para serles abonados. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Federico Rivara.—Blas Peluffo.* 2846-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1045, esquina Río Negro número 1551, bajo la razón social de Machín y Graña, quedando el socio señor José M. Graña á cargo del activo y pasivo, á cuyo efecto rogamos á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, presentando sus cuentas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. El señor Graña, regularizada su situación, constituye nueva sociedad con don Genaro Martínez para continuar el mismo giro de negocios, bajo la razón social de Martínez y Graña.— Montevideo, Junio 28 de 1913. — *José M. Graña. —Fernando Machín. — Genaro Martínez.*

2835-v.jl.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido en venta al señor Martín Salaverria la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el Camino Continuación Raffo, casi frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Junio 28 de 1913. —*Agustín T. Lavaggi.—José Lavaggi.—Fortunato Lavaggi.—Francisco Lavaggi.*

2844-v.jl.23

Disolución social

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de carpintería, en la calle Hocquart número 117, quedando á cargo del socio Benito Díaz el activo y pasivo de ese negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*Benito Díaz.—Manuel Abraira.* 104-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por terminación de contrato y con fecha 27 de Junio del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Salgueiro y Revello en los ramos de joyería, relojería y bazar, establecida en la calle 25 de Mayo número 483, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Guido Revello. —Montevideo, Junio 27 de 1913. — *José R. Salgueiro. — Guido Revello.* 26-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Josefa Serrano y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino á la Barra, Paso de la Arena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Clulow Hnos.* 2841-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Benito Menéndez el puesto de verdura y frutas y el reparto de leche, matrícula número 625, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 62. Se avisa á los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Joaquín Belfiori.* 2823-v.jl.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Bonora el establecimiento de comercio que en el ramo de bar, café y billar tengo establecido *en esta ciudad, calle Reducto esquina Yatay. A los* efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito *á todos los que se consideren mis acreedores para* que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Plácido Ciano.* 2826-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Díaz el despacho de bebidas y cancha de bochas de mi propiedad, sito en la calle Numancia número 47. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Domingo Russo.* 2827-v.jl.21.

Al público y al comercio

Al público y al comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Julio Sienra, don Ramón Curbelo ha dejado de pertenecer á la sociedad Guichón, Aguirre y Curbelo y que dicho señor no podrá vender ganados en Tablada ni directa ni indirectamente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año y que la sociedad continuará con los señores Guichón y Aguirre.—Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Guichón y Aguirre.*

2824-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto asociar á don A. M. Geille en la explotación del bar que poseo en la Playa Ramírez, cercano á la terraza, durante el verano de 1913-1914. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Agricultura número 39 (Unión), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*A. C. Ferro.* 2820-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender al señor Pedro Bossi las existencias de mi casa de negocio en el ramo de talabartería y lomillería, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— Rocha, Junio 24 de 1913. — *Andrés Bossi.*

2829-v.jl.22.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de la señora María C. Magnus el activo de la casa de modas que bajo el nombre de "Maison Carrau" giraba en la calle de Ituzaingó número 1411, citándose á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma, dentro del término que prescribe la nombrada ley.—Montevideo, Junio 24 de 1913. — P. p. Helena C. de Mercadé: *Pablo Fontaina.* 2817-v.jl.19.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á don Francisco Ambrois el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la casa calle Misiones número 1388, de esta ciudad, dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Josefa Arrivillaga.*

2812-v.jl.17.

Venta de negocio

Habiéndoseme entregado judicialmente el bar "Rincón", establecido en la calle Rincón número 746, que había vendido á don Constantino Rodríguez, hoy he resuelto enajenarlo á don Amadeo Semproni. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Francisco Raito.*

2803-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en

esta plaza bajo la razón social de Corsico y Alvarez en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle Nueva Palmira número 12, esquina Sierra, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de la nueva firma de Corsico y Cía.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Corsico y Alvarez.* 2782-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Vicente Boragno mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1301, esquina Yaguarón. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Carlos Vassallo.—Vicente Boragno.* 2787-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Carlos Vassallo mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán número 1533. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Domingo Collazo. — Carlos Vassallo.* 2788-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Gamboa y Compañía, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Antonio Rovegno, el que continuará los negocios de la firma anterior. — Montevideo, Junio 20 de 1913. — *Antonio Rovegno. — Juan J. Gamboa.* 30-v.jl.29.

Al comercio y al público

Por la presente, cumpliendo con la ley, comunico á quien puede interesar que he vendido á don Pedro Sténeri el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, establecido en los Pocitos, calle Chucarro número 70 (18.a sección judicial). Los que tuvieran créditos á cobrar se presentarán dentro de los 30 días de la fecha en la calle Miguel Barreiro número 139 (carnicería), donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Alfredo Soria.—Pedro Sténeri.* 2800-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valiente Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 85, esquina Comercio (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Hércules Fiorino.* 2779-v.jl.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Bernatzky (hijo) las existencias de mi taller de hojalatería que tengo establecido en la calle Colonia de este pueblo, y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Nueva Helvecia, Junio 17 de 1913.—*Carlos Burwood.* 2799-v.jl.16.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la ciudad de Paysandú el día 17 de Junio de 1913 ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, se ha constituído la sociedad comercial que girará bajo la firma Máximo Abelardo Bascans y Compañía, formada por don Abelardo Bascans como socio comanditario y don Máximo Abelardo Bascans en calidad de solidario y responsable. Esta firma, que tendrá su asiento en Las Flores (8.a sección judicial del Departamento de Río Negro), se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad Abelardo Bascans y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Paysandú, Junio 17 de 1913.—*Máximo A. Bascans. — Abelardo Bascans.* 2801-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y depósito de quesos sita en la calle Buenos Aires número 300, esquina Colón, con la firma Domínguez y Rial, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Domínguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del plazo de 30 días, que les serán chancelados.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Francisco Rial.—Manuel Domínguez.* 2753-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada con fecha de ayer ante el escribano don Pedro G. Tuboras hemos disuelto la sociedad denominada "Uruguaya de Productos Thué", que giraba con la firma de Alvarez y Cía., habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Pérez Belda.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Julio E. Alvarez.—J. Pérez.—N. Perona.* 2751-v.jl.19.

Venta de carnicería

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don Juan B. Berrutti nuestro negocio de carnicería sito en la calle Lima número 1448 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Juan y R. Gil.* 2777-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en nueve de Abril último por el escribano don Evangelista Pérez he prometido vender á favor de don Tomás Chiarella (hijo) y Luis Ferrario (hijo) las maquinarias y demás pertenencias de las secciones correspondientes á la fabricación de alambres, puntas de París resortes para camas, grampas y tejidos de alambre de mi establecimiento industrial, ubicado con frente á la calle Burgues número 26a (Reducto), de esta ciudad, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del plazo de treinta días para arreglar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo tenerse presente que en dicha venta no están comprendidas las secciones, que me reservo, de balanzas, fundición y herrería, en cuyos trabajos continúo exclusivamente en el mismo local de mi propiedad. — Montevideo, Junio 15 de 1913. — *Luis Ferrario.* 2739-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan F. Rovella las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en la calle Ejido número 1431, donde deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Angel Raúl Rovella.* 2743-v.jl.17.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he vendido al señor César Gariazzo el gran hotel y restaurant de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú y Lunarejo, de esta ciudad, con todas las existencias en mercaderías, útiles y mobiliario, quedando el que suscribe á cargo del pasivo que pudiera tener dicho establecimiento. — Rivera, Junio 14 de 1913.—*Fco. Chiesa.* 2822-v.jl.21.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Luis P. Barbeito, hemos prometido vender á don Alfonso Bianchi y á don Pedro Sommaruga el activo del establecimiento comercial que en el ramo de licorería y anexos poseemos en la calle Defensa número 21, de esta ciudad, quedando á nuestro exclusivo cargo la totalidad del pasivo del mismo establecimiento.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricard y Compañía.* 2724-v.jl.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Garicoits é Imaz Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Vila Revello.* 2767-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Jorge Eudoro Acebedo he vendido á don Francisco Raffo las existencias de la casa de comercio que en el ramo de armería y taller de reparaciones de armas y máquinas en general tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 228. Los que se consideren mis acreedores deberán concurrir á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados dentro del plazo de 30 días, conforme á lo dispuesto en la citada ley.—Paysandú, Junio 7 de 1913.—*Nicolás Mandetta.* 2802-v.jl.16.

Venta de restaurant

El que suscribe participa al comercio y á quienes les pueda interesar, que desde esta fecha queda hecho cargo exclusivamente y bajo su única firma de la casa de comercio en el ramo de restaurant situada en la calle Cuareim número 1321, con frente también á la Plaza Cagancha, por donde está señalada con el número 1222. Por consiguiente todo el activo y pasivo de la referida casa queda á su cargo.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Emilio Testoni.* 2744-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Listur y Bessonart, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bessonart. — Trinidad Mayo 27 de 1913. — *Santiago Bessonart.* — Pp. Suc. Martín Listur: *Felipe Torres y Cía.* 2757-v.jl.19.

Al público y al comercio

Antolín E. Marsicovetre por sí y por sus hermanos menores María Ester, Víctor Modesto, Héctor Victorio é Inés Orfilia Marsicovetre de los que es tutor; Felicia Amelia Marsicovetre, Estefanía M. de Morganti é Isabel M. de Fortunatto, avisan al comercio y al público en general que habiendo fallecido su padre don Victorio Marsicovetre y en mérito á la partición de bienes que realizarán, la casa de comercio que el extinto tenía establecida en Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento, pasará á ser propiedad de don Antolín E. Marsicovetre y don Angel Morganti, quedando á su cargo el activo y pasivo, y los que girarán bajo la firma de Marsicovetre y Morganti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Paysandú, Mayo 26 de 1913. — *Estefanía M. de Morganti. — Angel Morganti. — Isabel M. de Fortunatto. — José Fortunatto. — Felicia A. Marsicovetre. — Antolín E. Marsicovetre.* 2718-v.jl.14.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178